



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6337 Orden de 19 de octubre de 2023, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 25 de enero de 2021.

30951

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6338 Resolución de 25 de octubre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Sociedad Maretra, S.L., para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

30955

6339 Resolución de 25 de octubre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el Convenio de Recaudación – adaptado al tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de la Fuente de La Copa y Casa don Pedro de Bullas.

30961

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6340 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, a favor de las fiestas de San Antón y el Baile del Inocente de la Copa de Bullas.

30969

6341 Resolución de 23 de octubre de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia.

30978

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6342 Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desarrollan los Programas Experienciales, incluidos en los programas públicos mixtos de empleo y formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de dichos programas en el ámbito de la Región de Murcia.

31014

BORM

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

- 6343 Orden de 17 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 17 de octubre de 2023, de concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria aprobada por Orden 24 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dirigida a Ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades sin fines de lucro, para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2023, cofinanciadas por el FSE+. 31055
- 6344 Corrección de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Sociedad de Atención de Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca S.L. 31062
- 6345 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Aguas de Lorca, S.A. 31063
- 6346 Resolución de 23 de octubre de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan para el año 2024 las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 31096

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

- 6347 Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se autoriza la ampliación de crédito para la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2023 del «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2023. 31122
- 6348 Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se autoriza la ampliación de crédito para la convocatoria de subvenciones del Programa de formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad para el año 2023. 31123

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 6349 Anuncio de información pública del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el Marco del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA). 31124

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 6350 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de las instalaciones solar fotovoltaicas denominadas "FV Embajadores" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcela 117 del T.M. de Murcia, "FV Ríos Rosas" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcelas 22, 24, 26, 131 y 9015 del T.M. de Murcia "FV Concha Espina" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcelas 117 y 9016 del T.M. de Murcia, así como infraestructuras comunes de evacuación: centro de entrega y línea de evacuación conjunta de dichos parques solares, hasta la ST San Pedro del Pinatar, en los términos municipales de Murcia, San Javier y San Pedro del Pinatar, y Tramitados en los n.º de expedientes 4E23ATE23447, 4E23ATE23445 y 4E23ATE23446 a instancia de las mercantiles, Huerto Solar Embajadores S.L., Huerto Solar Ríos Rosas S.L. y Huerto Solar Concha Espina S.L. 31125
- 6351 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo" clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP, solicitada por Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A. 31126

IV. Administración Local

Beniel

6352 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 16/23. 31127

Bullas

6353 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales para 2024. 31128

Cartagena

6354 Administración Local. Relación de puestos de trabajo. 31129

Cieza

6355 Exposición pública del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2023 del mercado semanal. 31130

La Unión

6356 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2023, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 31131

Murcia

6357 Anuncio de sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance de la modificación puntual del Plan Parcial Residencial del Sector ZB-Ed2, Espinardo. 31132

6358 Decreto de modificación y complemento de Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de competencias. 31133

San Javier

6359 Aprobada la concesión demanial de uso privativo por adjudicación directa a la Entidad de Conservación Roda Golf Beach Resort. 31134

Villanueva del Río Segura

6360 Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria n.º 06/23 por suplementos de crédito. 31135

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6337 Orden de 19 de octubre de 2023, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Orden de 25 de enero de 2021.

Por Orden de 12 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se regularon las bases de los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes no universitarios a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto en los cuerpos de Catedráticos y en el Cuerpo de Inspectores de Educación; y la composición de la lista de interinidad derivada de dichos procedimientos, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, por Orden de 25 de enero de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, se convocaron procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la citada Orden, los órganos de selección elevaron la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, que dictó Resolución de 22 de julio de 2021, declarando aprobadas dichas listas.

Contra la Resolución de 22 de julio de 2021 ya mencionada, D.^a Cecilia Ramírez Martínez interpuso recurso de alzada que resulta desestimado por Orden de 30 de marzo de 2022 de la Consejera de Educación, siendo impugnado dicho acto mediante recurso contencioso-administrativo.

Por sentencia n.º 275/2023 de 17 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el procedimiento ordinario 05/2022 se estima en parte dicho recurso contencioso-administrativo.

La Orden de 14 de septiembre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dispone ejecutar la Sentencia nº 275/2023 de 17 de mayo de 2023, y llevar a cabo por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el cumplimiento de esta (BORM de 10 de octubre de 2023)

En cumplimiento de dicha orden, se publica la Resolución de 11 de octubre de 2023 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e innovación, por la que se procede a la ejecución de la sentencia n.º 275/2023 de 17 de mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el procedimiento ordinario n.º 05/2022, seguido a instancia de D.ª Cecilia Ramírez Martínez, en la cual se resuelve incluir a D.ª Cecilia Ramírez Martínez en la lista de seleccionados de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con una puntuación de 6,7383 en procedimiento selectivo convocado por Orden de 25 de enero de 2021.

La Orden de 12 de febrero de 2019, en su artículo 56 establece que "La consejería competente en materia de educación procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas de los aspirantes seleccionados que cumplan los requisitos generales y específicos, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, hayan solicitado y obtenido el aplazamiento de las mismas para el curso siguiente". En consecuencia, procede modificar la Orden de 30 de septiembre de 2021, de la Consejería de Educación, y Cultura, por la que se nombran funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, convocados por la orden de 25 de enero de 2021, con la inclusión de la nueva aspirante seleccionada.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Nombrar funcionaria en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a la aspirante seleccionada, con motivo de resolución parcialmente estimatoria de recurso contencioso-administrativo, por Resolución de 11 de octubre de 2023. Dicha aspirante está relacionada en el anexo a la presente orden, con la asignación del Número de Registro Personal e indicación de la correspondiente especialidad.

Segundo.- El nombramiento como funcionaria en prácticas tendrá efectos administrativos y económicos de 1 de septiembre de 2021.

Tercero.- El destino que obtenga la funcionaria en prácticas para el curso 2023-2024 tendrá carácter provisional estando obligada a participar en los concursos de traslados que se convoquen, a partir de la fecha de esta orden, hasta obtener destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- La aspirante seleccionada, nombrada funcionaria en prácticas en virtud de la presente orden, si está prestando servicios como funcionaria de carrera, funcionaria interina no docente o personal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Orden de bases, deberá formular declaración expresa, optando por las remuneraciones que viene percibiendo por dicha situación o por las que le correspondan como funcionaria en prácticas, durante el período de duración de las mismas.

Quinto.- Por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 19 de octubre de 2023. El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo (P.D. art. 3.1 de la orden de 29 de septiembre de 2023, BORM de 3 de octubre), la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. María del Carmen Balsas Ramón.



ANEXO I

Acceso 1

ESPECIALIDAD: 590004 LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA			
DNI	Número de registro personal	Apellidos y nombre	Puntuación
2022**	S05902022**3	RAMÍREZ MARTÍNEZ, CECILIA	6,7383

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6338 Resolución de 25 de octubre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Sociedad Maretra, S.L., para la presentación y pago de autoliquidaciones, así como para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas.

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Sociedad Maretra, S.L., suscrito en fecha 20 de octubre de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Sociedad Maretra, S.L., suscrito en fecha de 20 de octubre de 2023, que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de octubre de 2023.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

Convenio de colaboración social entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Sociedad Maretra, S.L., para la presentación y pago de autoliquidaciones y para la presentación telemática de otros documentos con trascendencia tributaria en representación de terceras personas

En Murcia, a 20 de octubre de 2023

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa y Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en representación de ésta y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 11/10/2023.

De otra parte:

D. Pablo Serrano Muñoz, Administrador Mancomunado de la sociedad Maretra S.L., en representación de la misma, actuando en virtud de las facultades que le atribuye la escritura de apoderamiento otorgada por la citada mercantil ante la notario de Madrid, D.ª María Heredero Caballería, con fecha 6 de marzo de 2019 y protocolo nº 566.

Facultado para este acto por Acuerdo de los Administradores Mancomunados de la Sociedad de fecha 15/06/2023.

Exponen:

Primero.- Que la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tiene, entre sus objetivos principales, el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías y la modernización de los procedimientos tributarios. En particular, en el artículo 96 se establece la exigencia de que la Administración tributaria promueva la utilización de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

La relación de la Administración tributaria y los obligados tributarios se enmarca dentro del principio de eficacia en el servicio a los intereses generales. De acuerdo con este principio y con el propósito de facilitar a los obligados tributarios el cumplimiento de sus obligaciones a través de representantes voluntarios, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia persigue, mediante la promoción de la utilización de estas técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que la cumplimentación de los trámites administrativos de naturaleza tributaria sea cómoda, ágil y sencilla.

De este modo, asegurando el respeto de los derechos y garantías de los obligados tributarios, y actuando bajo los principios de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia estima de interés estratégico la celebración de acuerdos con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

Segundo.- Que Maretra, S.L. es una mercantil que tiene dentro de su objeto social la prestación a sociedades, empresas, comunidades de bienes, y personas físicas y jurídicas en general de servicios de asesoramiento y gestión en materia fiscal, económica, administrativa, contable, organizativa y jurídica.

Que en este marco de colaboración en la aplicación de los tributos, la citada mercantil, ha mostrado su interés en prestar su colaboración en la aplicación de los tributos gestionados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en la medida en que actúe como representante voluntaria de terceras personas, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a través de la presentación de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

En consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

Cláusulas:

Primera.- Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer los requisitos que han de regir la colaboración entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la ATRM) y la sociedad Maretra S.L. (en adelante la mercantil), para facilitar la presentación telemática por ésta de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria correspondiente y, en su caso, para el pago por medios electrónicos de las deudas tributarias resultantes en nombre de terceras personas, siempre que la mercantil actúe como representante voluntaria de los obligados tributarios.

Segunda.- Ámbito de aplicación.

La mercantil podrá realizar, en representación de terceras personas, la presentación telemática de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites correspondientes a los tributos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar, de conformidad con la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y de los requisitos y condiciones que establece este convenio.

Tercera.- Acreditación de la representación de los obligados tributarios.

Para realizar cualquiera de los trámites previstos en este convenio en representación de terceras personas, la mercantil deberá ostentar la representación suficiente de los obligados tributarios, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley General Tributaria. La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

La ATRM podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación, que podrá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 46 de la Ley General Tributaria. Esta acreditación se realizará mediante la aportación del documento de la representación que deberá ajustarse al modelo aprobado a tal efecto por la ATRM.

Cuarta.- Actuaciones como colaboradora.

Con la entrada en vigor del presente Convenio, la mercantil podrá operar como colaboradora y estará autorizada a realizar las actuaciones en

representación de terceros por los medios electrónicos que ponga a su disposición la ATRM.

1. La mercantil podrá llevar a cabo, en representación de terceras personas, las siguientes actuaciones:

a) La presentación por medios electrónicos de declaraciones, autoliquidaciones y otros documentos con trascendencia tributaria en relación a los tributos y procedimientos gestionados por la ATRM, así como la tramitación telemática del pago de las deudas tributarias que de ellas puedan resultar.

b) La subsanación de defectos relacionados con los documentos previstos en el apartado anterior.

c) La solicitud de información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos.

d) La solicitud y obtención de certificados tributarios.

Los modelos de declaración que se podrán presentar y los trámites que se podrán cumplimentar en nombre de terceros serán aquellos autorizados por el titular de la Dirección de la ATRM. En el portal web o sede electrónica de la ATRM se publicará la relación de modelos susceptibles de ser incluidos en el marco de la colaboración.

La mercantil podrá visualizar o imprimir los ejemplares presentados, a efectos de una adecuada gestión y seguimiento de su tramitación.

2. La colaboración objeto del presente convenio podrá referirse, asimismo, a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios a que se refieren los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

Quinta.- Requisitos y condiciones para la presentación de declaraciones, autoliquidaciones, solicitudes y cumplimentación de trámites, así como la tramitación del pago de las deudas tributarias.

1. Para la confección de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento normalizado de carácter tributario se utilizarán las aplicaciones informáticas habilitadas por la ATRM.

2. En la presentación y pago de declaraciones y autoliquidaciones de tributos cuya gestión corresponda a la ATRM se observarán los requisitos y condiciones previstos en la normativa por la que se regula el procedimiento general para el pago y presentación por medios electrónicos de declaraciones y autoliquidaciones de tributos gestionados por la ATRM, así como el régimen de las actuaciones en representación de terceros realizadas por medios telemáticos.

3. Para la realización de trámites como colaboradora en el marco de este convenio se deberá emplear cualquier sistema de identificación y firma electrónica de los admitidos por la Comunidad Autónoma.

Sexta.- Obligaciones de las partes.

1. El presente convenio no tiene contenido económico, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

2. La mercantil deberá archivar y custodiar la documentación que, de acuerdo con este convenio y la normativa relacionada con la presentación telemática de declaraciones y autoliquidaciones de los tributos gestionados por la ATRM, resulte procedente.

La mercantil, a requerimiento de cualquiera de los órganos y unidades de la ATRM, deberá facilitar la documentación correspondiente a los expedientes que se tramiten con motivo de las presentaciones que esta haya realizado en un plazo de 7 días a contar desde la recepción de la petición de la misma.

3. En la realización de los trámites previstos en este convenio, las partes deberán observar las exigencias sobre confidencialidad de los datos de carácter personal y los requisitos para su tratamiento automatizado previstos en la Ley General Tributaria y en las disposiciones vigentes en materia de protección de datos de carácter personal.

4. La mercantil deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los documentos de seguridad que apruebe la ATRM.

5. Ambas partes asumen el compromiso de impulsar un Código de Buenas Prácticas Tributarias para avanzar en el desarrollo del modelo de relación cooperativa entre la ATRM y la mercantil, para fomentar la generalización de las buenas prácticas tributarias por parte de los contribuyentes.

Séptima.- Incumplimiento del convenio y exigencia de responsabilidades.

La ATRM podrá exigir la responsabilidad de cualquier índole a la mercantil por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, en la normativa reguladora del procedimiento general de presentación y pago de los tributos cuya gestión corresponde a la ATRM y en el resto de normativa legalmente aplicable.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes podrá determinar, en atención a su gravedad, apreciada por la Comisión Mixta de Seguimiento, la resolución del Convenio.

Octava.- Tratamiento, control y seguridad de los datos suministrados.

1. El tratamiento de los datos se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

2. El control y seguridad de los datos suministrados para el ejercicio de las funciones delegadas se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento en materia de seguridad de la información y, en particular, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y en la política de seguridad de la información en la Administración Regional, aprobada por Orden de 28/03/2017 del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Novena.- Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del convenio, que se reunirá a instancia de cualquiera de sus miembros, al que le corresponde velar por la implantación y cumplimiento de su contenido, resolver los problemas de interpretación que pudieran surgir en la ejecución del mismo, así como formular las medidas de adaptación que convengan para su mejor funcionamiento.

La Comisión Mixta de seguimiento estará compuesta por dos representantes de la ATRM y dos representantes de la mercantil, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la ATRM, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Décima.- Vigencia del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar de mutuo acuerdo su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos quince días de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Undécima.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las controversias que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del mismo, no resueltas por el órgano de seguimiento previsto en la cláusula Décima, serán sometidas a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados el Administrador Mancomunado de la sociedad Maretra S.L, Pablo Serrano Muñoz y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6339 Resolución de 25 de octubre de 2023 de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el Convenio de Recaudación – adaptado al tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de la Fuente de La Copa y Casa don Pedro de Bullas.

Visto el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas, suscrito en fecha 20 de octubre de 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro De Bullas, suscrito en fecha de 20 de octubre de 2023, que se inserta a continuación.

Murcia, 25 de octubre de 2023.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Esperanza Nieto Martínez.

Convenio de Recaudación, adaptado al tipo Anexo III, entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y la Comunidad de Regantes de La Fuente de la Copa y Casa don Pedro de Bullas

En Murcia, 20 de octubre de 2023.

De una parte:

D. Luis Alberto Marín González, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del Sector Público Regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 01/08/2014.

De otra parte:

D. Isidoro Espín Egea, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas, en representación de aquella, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 56 de sus Estatutos.

Facultado para este acto por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la citada Entidad de fecha 10/03/2023.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, Ley de Aguas), establece que las Comunidades de usuarios tienen el carácter de corporaciones de derecho público, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento.

Asimismo el artículo 82.2 del Real Decreto Legislativo citado, determina que "los estatutos y ordenanzas de las comunidades de usuarios incluirán la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes del dominio público hidráulico, regularán la participación y representación obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y sucesivos de bienes y servicios y de los participantes en el uso del agua; y obligarán a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejora, así como los cánones y tarifas que correspondan".

A estos últimos efectos, el artículo 83.4 de la mencionada Ley de Aguas establece que "las deudas a la comunidad de usuarios por gasto de conservación, limpieza o mejoras, así como cualquier otra motivada por la administración y distribución de las aguas, gravarán la finca o industria en cuyo favor se realizaron, pudiendo la comunidad de usuarios exigir su importe por la vía administrativa de apremio, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan, aun cuando la finca o industria hubiese cambiado de dueño. El mismo criterio se seguirá cuando

la deuda provenga de multas e indemnizaciones impuestas por los tribunales o jurados de riego.”

En términos similares al de los preceptos anteriores y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2001, se expresa el artículo 17 de los Estatutos de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas.

Segundo.- El Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la “Agencia Tributaria de la Región de Murcia”, como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de “ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de los tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que, mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia”. Por tanto, puede celebrar o suscribir convenios con otras Administraciones Públicas y con cualquier otro tipo de entidades y organismos públicos en materias propias de su competencia.

Al amparo de este marco normativo, la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas ha manifestado su interés en la suscripción de un nuevo convenio de colaboración con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para que por esta se lleve a cabo la recaudación, en periodo ejecutivo, de los ingresos de derecho público reconocidos y contraídos a favor del mismo, por los comuneros, usuarios o miembros de la citada entidad que no hayan sido abonado en periodo voluntario de pago.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1. La Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas (en adelante, la Comunidad) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante Agencia) la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda a la Comunidad por cualquier concepto, cuando el importe acumulado por deudor sea superior a 30 euros, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse fundamentalmente a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente convenio se extiende con carácter general a las deudas, cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia a la Comunidad el coste del servicio fijado en dicho Convenio. En este caso, el importe acumulado por deudor deberá ser superior a 60 euros.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas.

1. Corresponde a la Comunidad:

- Resolver los recursos e incidencias relacionadas con los expedientes sancionadores, y con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

- Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado, informando de ello a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con indicación, en su caso, de la garantía aportada.

- Resolver los expedientes de devolución de ingresos, declarados indebidos por actuaciones de su competencia.

2. Corresponde a la Agencia:

- Dictar la providencia de apremio, cuando ostente la competencia, y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

- Resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

- Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

- Conocer y resolver los recursos de reposición interpuestos contra actos de gestión recaudatoria dictados por la Agencia en vía ejecutiva, así como tramitar y resolver las solicitudes de suspensión del acto impugnado.

- Acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

- Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Los ficheros de intercambio de información, se ajustarán a las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2. Inicio de la actividad recaudatoria.

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas:

- El órgano competente de la Comunidad expedirá la correspondiente providencia de apremio, que será notificada por la Agencia.

- Cuando la competencia corresponda a la Agencia se enviará la oportuna relación para la expedición de la misma.

En el supuesto de deudas correspondientes a Organismos Públicos, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, la Comunidad podrá remitir la relación a la Agencia igualmente.

3. La Comunidad remitirá el cargo de las deudas, en su caso, providenciadas de apremio y de las deudas correspondientes a Organismos Públicos cuya gestión se encomiende a la Agencia, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Antes de su aceptación, el cargo será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes de la Agencia, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones formales y técnicas, rechazándose en caso contrario.

En ningún caso se aceptarán deudas cuya fecha de posible prescripción se encuentre dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cargo.

No podrán remitirse aquellas deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad excepto:

a) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) Deudas cuya providencia de apremio haya sido notificada por los Servicios de Recaudación de la Comunidad con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, con los siguientes requisitos:

- Importe principal superior a 60 euros.
- Domicilio fiscal del deudor en la Región de Murcia.
- Con un coste adicional asumido por la Comunidad de 4 euros por deuda.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete a la Comunidad, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para la Comunidad.

Igualmente en cualquier momento la Comunidad podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

5. Ingresos.

El cobro de las deudas objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por los medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

6. Devolución de ingresos indebidos.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia practicará las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia del proceso de recaudación en período ejecutivo contemplado en el presente Convenio. En los supuestos en que el ingreso indebido haya sido motivado por cualquier actuación anterior a la providencia de apremio, la devolución del ingreso indebido será practicada por la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas.

7. Alcance de la gestión recaudatoria.

No se continuará con el procedimiento ejecutivo, y se procederá por la Agencia al descargo a la Comunidad sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la gestión recaudatoria ejecutiva alcanzará sólo hasta el embargo de cuentas bancarias, cuando el importe principal acumulado por deudor sea inferior a 300 euros.

Cuando resulte infructuosa la recaudación de las deudas especificadas en el apartado anterior, en la fase de embargo de cuentas bancarias, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la fecha notificación de la providencia de apremio, se procederá al descargo automático a la Comunidad de las deudas.

8. Datas y descargo de deudas.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia datará las deudas apremiadas y procederá al descargo por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

La Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

La Agencia pondrá a disposición de la Comunidad, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1. El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por la Comunidad y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.
- Cuando el ingreso se produzca después de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

b) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por la Comunidad, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

c) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

2. La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados así como las costas del procedimiento.

Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en período ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas a la Comunidad por la Agencia.

Cuando una deuda haya sido liquidada a la Comunidad y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda a la Comunidad en la liquidación que corresponda, según el concepto y período en que se haya realizado el ingreso.

3. Cuando el deudor sea otro Organismo Público, el coste del servicio se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

4. El pago material de la recaudación neta obtenida se efectuará a la Comunidad con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos de la Comunidad, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de las partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del presente Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la entrada en vigor de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Fuente de la Copa y Casa D. Pedro de Bullas, Isidoro Espín Egea y el Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6340 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural de carácter Inmaterial, a favor de las fiestas de San Antón y el Baile del Inocente de la Copa de Bullas.

Vista la solicitud de incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de las fiestas de San Antón y el Baile del Inocente de la Copa de Bullas, presentada por el Ayuntamiento de Bullas con fecha de entrada en la Administración Regional 29 de noviembre de 2022.

Visto el artículo 13, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien de interés cultural si transcurrido el plazo de seis meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 18 de agosto de 2023, favorable a la incoación del procedimiento para la clasificación como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de bien de interés cultural de carácter inmaterial y en el que se justifica el sobresaliente valor cultural del bien establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes,

Resuelvo:

1) Declarar expresamente iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural de carácter inmaterial de las fiestas de San Antón y el Baile del Inocente de la Copa de Bullas, cuya identificación y justificación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000092/2023), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 13 de la anteriormente mencionada Ley 4/2007.

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Incluir la relación de los bienes inmuebles que por su especial vinculación con el bien inmaterial, pasarán a ser considerados bienes integrantes del patrimonio cultural de acuerdo con alguna de las categorías a que se refiere el artículo 2 de la Ley 4/2007, según se especifica en el anexo de esta resolución,

sin perjuicio de que esta relación pueda ampliarse o pormenorizarse durante la tramitación del procedimiento.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada al Ayuntamiento de Bullas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 19 de octubre de 2023.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

**Anexo a la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,
por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés
Cultural de carácter Inmaterial, a favor de las fiestas de San Antón y el
Baile del Inocente de la Copa de Bullas**

Denominación

Fiestas de San Antón y Baile del Inocente de la Copa de Bullas.

Lugar de celebración

La Copa de Bullas (Murcia)

Días de la celebración

El 17 de enero es el día de San Antón, por lo que las fiestas se celebran el fin de semana más próximo a la citada fecha.

Orígenes de las fiestas

La fiesta de San Antón ocupa un lugar importante en el ciclo anual festivo, no pasando inadvertido en ninguna región o comarca del ámbito nacional. Es una de las primeras fiestas del año dedicadas especialmente a la protección de los animales, sobre todo al cerdo, a los animales de tiro y a la agricultura. Según Santo Tomás, San Antón tenía privilegios contra el fuego; tanto de enfermedades con ese nombre (como el popular fuego de San Antón medieval) como el del infierno, librando a sus devotos de las terribles llamas: pues por virtud de la cruz alcanzó la victoria sobre los demonios. (Del Arco, Eduardo; González, Consolación; Padilla, Carmen; Timón, María Pía. España: Fiesta y Rito, Fiestas de Invierno. 1994). Los autores continúan describiendo la relación de San Antón con el fuego. En el año 1906 se fundó la Orden de San Antonio o Antoniana, que tomó especial protagonismo en el tratamiento de esta enfermedad con numerosos hospitales en toda Europa. Los autores afirman que la inclusión de los panes de San Antón se desarrolla en España gracias al camino de Santiago: muchos peregrinos provenientes del norte de Europa, al llegar a España cambiaban de dieta y en los hospitales antonianos era costumbre el reparto de los panes de San Antón, tanto para el alivio de los peregrinos como para el remedio contra el "fuego de San Antón", dicho pan se hacía con pan de harina blanca, exentos de cornezuelo (alimento que provocaba el mal), además estos panes se bendecían y repartían y tenían fama de curar enfermedades.

Al santo se le representa siempre con un cerdo y su figura representaría innegable protagonismo en las fiestas invernales (como es el caso de la Copa de Bullas) Es común que el cerdo de San Antón sea representado con una campanilla, era el cerdo que se sacrificaba en la fiesta del santo. San Antón también es considerado abogado de las bestias, especialmente de tiro, como fruto de uno de sus milagros. Es evidente la relación que tiene el santo con la actividad económica del lugar en el que se celebra, por eso no es de extrañar que en la Copa de Bullas se considere como un santo protector ya que es un lugar eminentemente agrícola y ganadero.

Las hogueras que se realizan por San Antón, son las primeras del año y hay una copla que dice así: "Por San Antón comienza el fuego y acaba el juego"

Las primeras noticias que se poseen de la presencia de una hermandad de San Antón en Bullas las proporciona el Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, donde en el Legajo 101, se conserva el Expediente de Cofradías, Hermandades y Congregaciones recogidas en distintas iglesias parroquiales, conventos de regulares, ermitas y santuarios de los diferentes pueblos del reino.

*Intendencia de Murcia (Fol.197 y ss.) dicho legajo contiene el estado general donde se indica por pueblos el número de las cofradías, congregaciones y hermandades junto con sus gastos, rentas y aprobaciones: "Estado General por Abecedario y Números de los Pueblos que comprehenden el Reyno de Murcia y han presentado en su Yntendencia, en virtud de Orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda de 28 de septiembre de 1770, Relaciones de las Hermandades, Cofradías, Congregaciones, Gremios, y otras Gentes Coligadas, con Real Aprobación del Ordinario, que celebran fiestas de Iglesia, u otras exteriores de gastos y profusión, rentas fijas, que gozan, limosnas que recogen, y gastos anuales que hacen; cuyos documentos originales, con mi Informe al pie de cada uno, para la extinción total de Cofradías, moderación o subsistencia de las Festividades de Iglesia que pueden quedar; acompañan a este estado y deben llamarse por el Número que ocupan en él; teniéndose presente también, la representación de observaciones generales que por la citada orden me permite hacer en el modo de pensar a beneficio de la Causa Pública y aunque en algunas relaciones han omitido la razón, ya de Rentas fijas, dotaciones, gastos o Juntas de las Cofradías, haviéndose tomado posteriores noticias, ban puestas en la Nota de cada Ynforme." (fol.4-92)

Este informe, solicitado por el Conde Aranda Ministro de Finanzas, a todas las administraciones del Reino y a los Obispado, responde a una política fiscal que pretendía obtener información exacta de los ingresos y gastos de todas las agrupaciones, tanto gremiales de carácter socio religioso del momento, por lo que para estudiar el universo de la religiosidad popular del siglo XVIII, se convierte en un documento imprescindible.

Muñoz Zielinski ha estudiado el Informe del Conde de Aranda y ha transcrito el realizado por el Concejo de Bullas fechado el 21/06/1771 y en el citado informe aparecen la Mayordomía de las Ánimas y la Hermandad de San Antonio Abad:

En la Villa de Bullas, en 21 días del mes de Junio 1771 años, Los Sres Concejo, Justicia y Regimiento de ella por Su Majestad, juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre, dijeron que, en virtud de la carta orden comunicada a esta Villa por el Sr Intendente General de la Ciudad de Murcia, forman la relación de las Hermandades y Cofradías que ay en esta Villa en el modo siguiente:

Así mismo hay una Mayordomía de Ánimas, y su Mayordomo pide un día en la semana, y hace la función de Ánimas anualmente. Cuyo gasto ascenderá a 30 Reales, y si le queda alguna limosna se convierte en misas.

Así mismo se pide un día en la semana por San Antonio, otro para San Ramón, otro para el Stmo. Cristo de los Afligidos, otro para San Isidro, y otro para Ntro. Padre Jesús. Pero esto es por devoción de algunos devotos que se dedican a este fin para dar culto a esos Santos, haciéndoles con esa limosna una función en el día que les corresponde. Cuyo gasto ascenderá anualmente a unos 100 Reales de cada uno, lo que se ejecuta con licencia del ordinario, y no con otra facultad.

Según Zielinski, bajo el paraguas de la agrupación religiosa, en muchos lugares surgieron las cofradías, hermandades y mayordomías. El motivo pudo ser con un carácter de advocación a un personaje de culto religioso, masculino o femenino, y que sirviese de elemento protector ante las adversidades de los lugares. Pero en realidad se trataba de una especie de mancomunidad que, mediante las tarjetas o recibos mensuales o anuales, ya fuesen en especie (parte de la cosecha, propiedades urbanas o rústicas) o en dinero, se garantizaba la

absorción por parte de esa agrupación de los gastos sanitarios y funerarios de sus miembros.

La Hermandad de San Antonio Abad era una fuente de ingresos para asegurar la subsistencia de los enfermos y lo hicieron a través de la crianza de los cerdos, el que llevaba llevaban una campanilla, tenía licencia para poder pastar en los prados municipales y el 17 de enero se realizaba la matanza de cerdos de los antonianos en beneficio de los pobres de la localidad.

María Luján y Tomás García, han estudiado la fiesta de San Antón de la Copa de Bullas, y citan que dentro de esta fiesta se localizan elementos simbólicos de gran importancia como la hoguera del sábado en la noche en la zona conocida como La Cañá, ritual que se celebraba en las distintas calles del pueblo, y que posteriormente se ha concentrado en una sola. La Hermandad realiza una montaña de leña procedente de las podas y los árboles secos y mientras se hacen las brasas, el párroco de la localidad bendice la carne que se va a comer esa noche y la que se subastará al día siguiente. Un vez hechas las brasas, se recogen con una pala metálica de mango muy largo y las lleva a cada una de las zonas habilitadas para que sea asada, se reparte también vino de la tierra y pan.

El domingo por la mañana se celebra la misa de San Antón y se bendicen y reparten los conocidos "rollicos", que son preparados por las familias del lugar. Tras la misa, se celebra la Subasta en la Plaza de la Paz.

En su mayoría, lo subastado son productos, que originalmente se preparaban en las casas de la localidad, además de subastarse el cerdo ya despiezado, se subasta embutido, pan, huevos, productos agrícolas y otros. En la subasta, cualquiera puede llegar a adquirir, si su puja es la última y a la voz de "a la de tres", el producto queda adjudicado.

Por la tarde el baile tradicional hace acto de presencia a través del baile de ánimas, donde los animeros de la Copa ofrecen piezas del folclore tradicional, con la interpretación de jotas, malagueñas y alguna de baile "agarrao". La música junto a la figura del "inocente" hacen un espectáculo singular.

El Inocente, es a quien los asistentes le ofrecen dinero para que un vecino o un familiar baile, o toque la cuadrilla. A la voz de "ánimas" realizada por el "inocente" el sonido de los instrumentos enmudece hasta la nueva orden.

Por último, al caer la tarde, tiene lugar la celebración de la procesión con la imagen de San Antonio Abad por las calles del casco antiguo del pueblo y su parada obligatoria al final de la calle Carril donde la explanada de "La Cañá" se encuentran los animales para su bendición y acogerse a la protección del Santo.

Desarrollo de la fiesta:

Pasacalles

El sábado comienza con el recorrido de una banda de música por las calles de la localidad, anunciando las fiestas y repartiendo el programa. La banda llega hasta el Carril, lugar donde se prepara la hoguera.

Hoguera

En la zona conocida como La Cañá, se prepara una gran hoguera, el fuego, es uno de los elementos presentes en el ciclo invernal, representa, sobre todo, la magia de la nueva luz, la invocación del sol que muere y nace en estas fechas.

En las fiestas de San Antón de la Copa, el fuego además de dar calor a los protagonistas de la celebración, sirve para preparar las brasas con las que el

vecindario y visitantes hacen sus propias barbacoas con la carne servida en el lugar, también se reparte pan y el conocido vino de Bullas. Mientras se hacen las brasas se bendice la carne que se reparte esa noche y la que se subastará al día siguiente.

Este acto supone una gran interrelación de la comunidad protagonista y es un acto lúdico y gastronómico muy interesante dentro del ciclo de las fiestas de invierno.

Misa

En la misa que se realiza en la parroquia de la Copa, se bendicen los "rollicos" de San Antón, que normalmente, un grupo de señoras de la localidad preparan, estos rollos van enlazados con citas de colores y los asistentes ofrecen un donativo. Este acto está presidido por la escultura de San Antón, que se presenta iconográficamente acompañado por un cerdo pequeño con una campanilla al cuello.

Subasta

Terminada la misa, tiene lugar la subasta que consiste en ofrecer al mejor postor un lote de bienes que se han hecho al Santo y que han sido bendecidos la noche anterior: espinazos, salchichas, jamones, pan, animales vivos, productos agrícolas, huevos, entre otros muchos.

Baile ánimas con el inocente (Baile de Pujas)

Por la tarde, tiene lugar el tradicional Baile de Ánimas o de Pujas, consistente en ofrecer un dinero para que otra persona baile, salvo que ésta suba lo pujado para no hacerlo. Lo mismo sucede cuando se paga para que a una persona se le ponga el sombrero del Inocente. Si la persona no quiere ser adonada tiene que dar más dinero que el ofrecido, mientras tanto, la cuadrilla toca a órdenes del Inocente, alma de este típico baile.

El inocente es elegido por el anterior inocente cuando deja su cargo y si este no es el caso, la propia Hermandad lo elige. Este personaje va vestido con blusa roja y pantalón amarillo. El sombrero es de esparto forrado con papel rojo y amarillo adornado con cintas de colores y pequeños espejos, y como muestra de mando, porta una vara adornada también con cintas de colores.

El Inocente es quien dirige el baile y se encarga de recoger el dinero de la puja. El dinero es administrado por la comisión de fiestas para sufragar los gastos de las mismas.

Los Inocentes, están relacionados con el tipo de personajes que protagonizan las llamadas "Fiestas de Locos" que con diferentes nombres, aparecen por las calles de los pueblos, gritando, bailando, pidiendo dinero o asustando a la gente (Del Arco, Eduardo; González, Consolación; Padilla, Carmen; Timón María Pía: España: Fiesta y Rito, Fiestas de Invierno. 1994)

Según la tesis doctoral de D. Tomás García: "Fuentes informativas para el estudio de las fiestas tradicionales de invierno en el Sureste Peninsular (1879-1903), las Hermandades eran las "asociaciones" de aquella época encargadas de organizar a la cuadrilla a través de los mayordomos y buscar a los inocentes. El dinero que se recogía durante la Navidad y más concretamente en el día de los Santos Inocentes, era para la celebración de las fiestas patronales al año siguiente o para el fondo de mencionada institución. Todos los componentes de las hermandades estaban concienciados que el día de los Santos Inocentes constituía uno de los momentos más importantes del año

En el caso de la Copa de Bullas, el baile del Inocente se celebra al mismo tiempo que las fiestas de San Antón y se celebra con un baile de Ánimas con música folklórica de la cuadrilla de auroros de la Copa de Bullas.

Procesion de San Antón y Bendición de los Animales

Tras el baile se realiza una procesión que sale de la iglesia con la imagen de San Antón, dicha procesión recorre las calles más antiguas del pueblo y al llegar a la Calle Carril, se procede a la bendición de los animales. Fuentes del propio lugar nos comentaron que al tratarse de un ámbito rural muy disperso, los animales que traían para ser bendecidos provenían de caseríos cercanos y sobre todo se llevaban caballerías para su bendición, en otros lugares se llevaban rebaños de ovejas y cualquier otro animal que hubiera en las casas.

Comunidad Protagonista

La Hermandad de San Antón es la organizadora de las fiestas en las que participa toda la localidad, al ser una comunidad muy pequeña la implicación de la comunidad protagonista es esencial para que pueda ser celebrada. Participan de igual forma tanto hombres como mujeres de cualquier edad. En el baile de inocentes también bailan jóvenes y asiste público infantil.

Gastronomía

Durante las fiestas se consumen los conocidos "rollos de San Antón" que son preparados por las personas de la localidad.

Se elaboran embutidos procedentes del cerdo para la noche de la hoguera y la subasta.

Música

Las cuadrillas de animeros de la Copa de Bullas y de la propia Bullas participan activamente en las fiestas con los repertorios tradicionales. Las cuadrillas están representadas en el Censo de Bienes Culturales de la Región de Murcia gracias a la clasificación como Bienes de Interés Cultural las fiestas de las Cuadrillas de Barranda.

Por su parte, la fiesta cuenta con la tradicional Banda de Música que recorre el pueblo el sábado por la mañana anunciándolas.

Bienes inmuebles ligados a la fiesta

Parroquia Ntra. Sra. de la Consolación- Lugar donde se celebra la misa y el reparto de los rollos de San Antón. (Catalogada por su Relevancia Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia).

Plaza de la Paz. Lugar donde se celebra la subasta que queda catalogada por su relevancia cultural.

La Plaza de Juan XXIII, es el lugar donde se celebra el baile del Inocente. Al ser una plaza de nueva construcción, no queda protegida ya que el lugar ha ido cambiando según la afluencia de público.

La plaza construida entre la Calle Carril y la RM B26, fue el lugar elegido para hacer la hoguera, guardar la carne que se va a consumir y construir las barbacoas. Es un lugar ligado a la fiesta, pero al ser una actividad muy sensible, no queda protegida especialmente, tan sólo se debe dejar constancia que esta actividad, la hoguera, forma parte de la fiesta, sea en este lugar o en otro.

Justificación

Además del interés histórico de la fiesta y la tradición secular de la misma, lo más significativo es que ha sido la propia comunidad portadora de la tradición quien han solicitado la declaración, hecho que es señalado por María Pía Timón (2021), al escribir sobre la importancia que poseen las comunidades portadoras para la salvaguarda del patrimonio inmaterial, la autora indica que:

“Las manifestaciones culturales inmateriales están estrechamente vinculadas con los sujetos portadores. La propia definición que se hace de patrimonio cultural inmaterial (PCI) en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco (2003) incluye como premisa para que pueda ser considerado como tal, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, es decir sus portadores, reconozcan estas manifestaciones como parte integrante de su patrimonio cultural, lo que le otorga esa fuerte dimensión identitaria. Esta nueva concepción, aceptada internacionalmente desde hace casi dos décadas, coloca a los que hacen posible este tipo de patrimonio vivo del lado de los sujetos activos de su producción. Estas comunidades van a ser las que mantengan, transmitan, reconozcan, valoren y salvaguarden dichas manifestaciones como titulares y transmisoras de las mismas. De ellas ha dependido y dependerá el cambio o la permanencia en el tiempo de estas prácticas. De igual manera son las que, por otro lado, las recrean constantemente, capaces de autorregularlas y generar mecanismos de adaptación a entornos naturales, sociales, económicos, mediáticos, políticos, culturales e históricos siempre cambiantes e imprevisibles. A diferencia de otros tipos de patrimonio, incluso del etnográfico, el cultural inmaterial está vivo gracias a estas comunidades portadoras que han sido capaces de conseguir que siga siendo viable, expresándolo y transmitiéndolo a las siguientes generaciones hasta hoy, lo que le otorga el carácter de continuidad y actualidad. El mantenimiento y viabilidad de este tipo de patrimonio se debe, por tanto, al esfuerzo organizado y continuado por parte de estos colectivos implicados, o de personas particulares, todos ellos portadores vivos de estas manifestaciones que han sido capaces de transmitirlo y hacerlo viable en un largo camino para poder ser en la actualidad celebrado, vivido o rememorado por todos.

Las fiestas de San Antón de la Copa de Bullas, es mantenida y revivida cada año por la comunidad portadora que participa activamente en cada uno de los actos que se celebran.

La particularidad de estas fiestas de invierno de la Copa de Bullas consiste en la celebración en las mismas de los tres rituales básicos de las fiestas: religiosos, lúdicos y gastronómicos.

Los ritos que se celebran tienen su origen en la vida rural más profunda y es sumamente apreciada por los protagonistas, la celebración, que es eminentemente popular tiene un componente mágico que sirve como agradecimiento por los dones que la tierra produce así como la esperanza en la consecución de buenas cosechas, la salud y la fecundidad.

Por otra parte, cuentan con la singularidad de la realización de la hoguera de San Antón, que como se ha expuesto en la descripción de las fiestas, tiene un componente mítico que en manos del hombre se transforma en elemento purificador y regenerador; tal vez también tenga relación con el citado “fuego de San Antonio”.

Por su parte, el protagonismo del cerdo en la celebración, como exponen Del Arco, González, Padilla y Timón (1994), San Antón protege a estos animales ya desde la Edad Media y la crianza del mismo hasta el día de la fiesta, la bendición y la subasta, recrea tiempos que nos retraen a momentos de hambre y necesidades ya suplidas, pero recreadas en estas fiestas.

La celebración del baile del Inocente como baile de Pujas en el ámbito de las fiestas de San Antón, es un ejemplo de que el patrimonio inmaterial es un patrimonio vivo y esta es la forma de subsistencia de una antigua tradición que se adapta en el tiempo a las circunstancias vitales de cada una de las localidades. Las fiestas de San Antón de Bullas, se han convertido en un patrimonio inmaterial lleno de sincretismo y posee un sobresaliente interés cultural para la Región de Murcia pues conservan y recrean ritos ya extinguidos en la misma.

Se trata de un patrimonio cultural vivo, fuertemente interiorizado y compartido por la comunidad protagonista, se ha transmitido intergeneracionalmente, forma parte de la memoria colectiva y es experimentado como vivencia por la población, no admite copia pues posee rituales únicos en la Región de Murcia, está fuertemente ritualizado, evoca tiempos pasados, es sostenible y participa toda la población, por lo que posee un valor sobresaliente en el ámbito de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

6341 Resolución de 23 de octubre de 2023 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia.

Con fecha 12/06/2019, la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General Deportes, de fecha 15/05/1986, con el número de Registro FD "17", solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/02/2019, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 23/10/2023 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la modificación de los Estatutos de la Federación de "Gimnasia" de la Región de Murcia, que figura en el Anexo.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 23 de octubre de 2023.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

ANEXO:**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE GIMNASIA DE LA REGIÓN DE MURCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Régimen jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de Gimnasia es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que, inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueve, practica y contribuye al desarrollo de las especialidades deportivas de gimnasia dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las especialidades cuyos desarrollos competen a la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia son:

1. Gimnasia artística masculina.
2. Gimnasia artística femenina.
3. Gimnasia rítmica.
4. Gimnasia trampolín.
5. Gimnasia aeróbic.
6. Gimnasia acrobática.
7. Gimnasia para todos.
8. Parkour.

9. Y todas aquellas que con posterioridad a estos estatutos sean adoptadas por la Real Federación Española de Gimnasia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte Estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española. La Real Federación Española de Gimnasia está afiliada a la Federación Internacional de Gimnasia y a la Unión Europea de Gimnasia, y se obliga al cumplimiento de los estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas, la cual, ostenta la representación con carácter exclusivo y en el Estado español de la Federación Internacional de Gimnasia y de la Unión Europea de Gimnasia.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las especialidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, C.P. 30009, Calle San Antón n.º 19 piso 9.º puerta A, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia, y sus normas de desarrollo, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. La Federación, actúa como agente colaborador de la administración y ejerce por delegación, bajo la coordinación y tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su especialidad deportiva.

b) Promover del deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas.

c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

d) Emitir y tramitar las licencias federativas.

e) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.

g) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles el Consejero competente en materia de deportes.

2. La Federación no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas, sin la autorización del Consejero competente en materia de deportes.

3. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las demás disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean de aplicación.

4. Los actos de la Federación que se dicten en ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el titular de la Consejería competente en materia de deportes, salvo que en función de la materia se establezca expresamente otro recurso ante distinto órgano, en los términos establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Artículo 6.- Otras funciones.

Además del ejercicio de las funciones públicas delegadas, la FGRM ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento u organización de competiciones no oficiales
- b) Cualesquiera otras que se le atribuyan por normativa aplicable, los estatutos y reglamentos de la Federación o los acuerdos de la Asamblea General.

Capítulo II

Extinción de la federación

Artículo 7.- Causas de extinción.

La federación se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 8.- Liquidación de la federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera que, en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos federativos

Artículo 9.- Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, cuidando que nunca estén en contra de los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Gimnasia, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde al Presidente de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 10.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el Director General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por la Dirección General de Deportes, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos federativos

Artículo 11.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

A) De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El Presidente.
3. La Junta Directiva.

B) Órgano de Administración:

1. Secretario/a administrativo/a de la Federación.
2. Contable administrativo.

C) Órganos Técnicos:

1. Escuela Regional de Gimnasia.
2. Comisión Técnica.
3. Comisión de Jueces.

D) Órganos electorales:

1. La Comisión Gestora.
2. La Junta Electoral Federativa.
3. La Mesa Electoral.

E) Órganos disciplinarios:

1. El Comité disciplinario.
2. El Comité de apelación.

F) Otros órganos.

El Presidente, en cada momento, y según necesidades, propondrá a la Asamblea General la creación o supresión de órganos colegiados distintos a los establecidos en los presentes estatutos. Además, podrá atribuir funciones de asesoramiento y asistencia a cualesquiera de los órganos técnicos y de administración de la FGRM.

Artículo 12. Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos en el artículo 19 para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicas que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 92 de los presentes estatutos.

Capítulo II

Órganos de gobierno y representación

Sección 1.ª

La Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral de la FGRM donde se especificará el número de representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiéndose por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias especialidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales, con licencia federativa en vigor.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, con licencia federativa en vigor.

c) Técnicos, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación, con licencia federativa en vigor.

d) Jueces y árbitros, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, velan por la aplicación de las reglas del juego, y los Reglamentos autonómicos, nacional e internacional, con licencia federativa en vigor.

2. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente o la persona que el club designe fehacientemente.

3. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

4. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14. Incompatibilidad de los miembros de la asamblea general.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios o electorales de la federación.

Artículo 15.- Baja de miembros y sustitución.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja y serán sustituidos en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

- f) No renovación de la Licencia Federativa por el estamento que representa.

En el caso de que algún miembro de la Asamblea cause baja por concurrir alguna de las causas previstas este será sustituido por aquella persona o entidad que, cumpliendo los requisitos establecidos, siguiendo el orden de suplencia que se determine tras las elecciones a la Asamblea según el número de votos obtenidos. En caso de empate de votos se realizará sorteo público

Artículo 16.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.
- e) Elegir Presidente.
- f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
- h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los respectivos estatutos.
- i) Decidir sobre la moción de censura del presidente.
- j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
- k) Aprobar la normativa técnica, de inscripciones, tasas y licencias, de competiciones, así como cualquier otra normativa, y sus modificaciones
- l) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos.

2. Son también funciones de la Asamblea General:

a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.

b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.

c) Aprobar la memoria anual de la Federación.

d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.

e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.

f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por el/los titulares de los órganos de representación, administración y técnicos y de árbitros.

Artículo 17.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por el Presidente, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.

2. Podrán convocarse sesiones extraordinarias con carácter de urgencia como mínimo con 48 horas antes de su celebración, por el Presidente, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.

3. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por el presidente que, motivando la urgencia de la celebración reducirá los plazos de antelación de la publicidad de la convocatoria de 15 a 7 días.

Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1.- La convocatoria se hará pública con 15 días de antelación a la fecha de celebración de la asamblea General sin perjuicio de poder reducir este plazo por razones de urgencia en los términos establecidos en el artículo 17.

La convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de la federación y se notificará individualmente, mediante comunicación telemática, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración y el orden del día. La documentación relacionada con las materias objeto de sesión serán enviadas, en soporte informático, a los asambleístas que así lo deseen y lo soliciten, vía email, a la FGRM.

2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, se celebre una segunda convocatoria.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación establecida para cada tipo de convocatoria de asamblea, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente, el Secretario o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de los miembros de la asamblea general. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concorra el Presidente e Secretario o quienes le sustituyan y los asambleístas presentes o representados.

5.- El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

6.- El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de 1/5 parte de miembros de la asamblea y siempre y cuando la incorporación se solicite con la suficiente antelación:

Convocatorias ordinarias: 5 días

Convocatorias extraordinarias: 3 días

Esta incorporación no podrá realizarse en las convocatorias que se realicen con 48 horas de antelación.

Artículo 19.-Asistentes no miembros.

El Presidente, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4.- El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General

Artículo 21.- Acta de las sesiones.

1.- Corresponde al Secretario administrativo levantar Acta de cada sesión. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretario para levantar acta, a propuesta del Presidente, al inicio de la sesión. En el acta se hará constar los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2.- El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3.- El acta será publicada en el tablón de anuncios de la federación y se extenderán, por el Secretario administrativo de la Federación o, en su defecto, por el Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten, teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

Artículo 22.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares. Teniendo en cuenta los límites establecidos por la legislación vigente de protección de datos de carácter personal.

*Sección 2.ª**El Presidente***Artículo 23.- Funciones.**

El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos:

- a) Ostentar la representación del órgano, siempre y cuando disponga de la titulación correspondiente.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Designar al seleccionador regional.
- g) Designar al contable administrativo.
- h) Designar al secretario administrativo.

Artículo 24- elección.

El Presidente de la Federación será elegido mediante sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 25- incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidente de una federación deportiva de la Región de Murcia es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la correspondiente federación, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Presidente de una federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

3. El presidente será sustituido por el Vicepresidente, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del Vicepresidente o Vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de mayor edad

Artículo 26.-Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 27.- Vacante en la presidencia.

Cuando el Presidente cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente.

Artículo 28.- Moción de censura.

1.- La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral el Presidente convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El Vicepresidente o el miembro de mayor edad de la Asamblea General, presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5.- Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos.

Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente de la Federación.

6 - Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 29.- Cuestión de confianza.

1.- El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2.- La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3.- La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4.- Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

5.- Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 30.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea.

2. La remuneración del Presidente no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General

Artículo 31.- El vicepresidente o vicepresidentes.

1. El vicepresidente/s de la Federación sustituye al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, previstos en estos estatutos.

2. De entre los vicepresidentes al menos uno deberá ser miembro de la Asamblea General, Las competencias del cargo serán: sustituir al presidente, las que este pueda delegar en cada uno según necesidades de la FGRM.

3. En ningún caso se podrá ser simultáneamente Vicepresidente de la federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a su federación.

*Sección 3.ª**Junta Directiva***Artículo 32.- Funciones.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación, siendo sus miembros libremente designados y revocados por el Presidente de la Federación.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de ésta con voz pero sin voto. Las competencias de los Vicepresidentes y de los Vocales de la Junta Directiva serán marcadas en cada momento por aquellas que delegue el Presidente, en función de las necesidades de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el de la Federación.
- Vicepresidentes tantos como decida la presidencia de la federación según necesidades existentes.
- Vocales.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

3. La frecuencia de las Juntas, así como los requisitos de convocatoria de las mismas serán establecidos a criterio del Presidente.

4.- Los miembros de la Junta Directiva deberán mantener el secreto de cuantos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo no pudiendo utilizarlo en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por la persona de menor edad, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

Artículo 37.- Cese de miembros de la junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por el Presidente de la Federación.
- d) Cese del Presidente de la Federación.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

1. Es competencia de la Junta Directiva:

1. Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General o a la Comisión Delegada y al Comité Técnico y de Jueces para ejercer sus funciones.

2. Proponer a la Asamblea General o a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

3. Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

4. Crear Comisiones Delegadas, compuesta por miembros de la propia Junta Directiva, para la realización de estudios, trabajos específicos y aprobación de aquellos asuntos de su competencia que le sean encomendados por la Junta Directiva.

5. Todas aquellas funciones que no aparezcan expresamente atribuidas a otro órgano de la federación.

Capítulo III

Órganos de administración

Sección 1.ª

El Secretario administrativo de la federación

Artículo 39.- El secretario administrativo.

1. El Secretario administrativo de la Federación será nombrado por el Presidente de la Federación.

2. El cargo de secretario podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

3. En caso de ausencia, será sustituido por la persona que designe el presidente.

Artículo 40.- Funciones.

Son funciones del Secretario de la Federación:

a) Asistir y actuar como secretario en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el secretario no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.

b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como secretario y firmarlas con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar y custodiar los libros federativos.

d) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.

e) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.

f) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello y vigilando el estado de las instalaciones.

g) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

h) Cuidar de las relaciones públicas de la federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

i) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

Sección 2.ª

Contable Administrativo

Artículo 41.- Contable administrativo.

1. El Contable de la Federación será nombrado por el Presidente de la Federación.

2. El Contable de la federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de la contabilidad y tesorería.

3. El cargo de contable podrá ser desempeñado por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

Capítulo IV

Sección 1.ª

Escuela Regional de Gimnasia, Comisión Técnica y Comisión de Jueces

Artículo 42.- Composición.

1.- La Escuela Regional de Gimnasia estará compuesta por el claustro de profesores y el Director de la Escuela.

El Director de la Escuela Regional de Gimnasia será designado por el Presidente de la Federación de Gimnasia.

El claustro de profesores lo formaran los técnicos y profesorado según normativa y selección por el Director de la escuela.

2. La Comisión Técnica estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros designados por la presidencia de la federación al inicio del mandato.

1. Presidente.

2. Vocales (mínimo dos miembros de la propia asamblea o de las diferentes especialidades deportivas)

3. La Comisión de Jueces estará compuesto por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5, designados por la presidencia de la federación al inicio de su mandato, de los cuales uno de sus miembros debe ser juez internacional de mayor rango.

1. Presidente.

2. Vocales, (con licencia de juez en vigor)

Artículo 43.- Funciones de la Comisión Técnica y de la Comisión de Jueces.

Corresponden a la comisión técnica y de jueces las siguientes funciones:

1.ª Comisión Técnica.

a) Preparar y proponer la normativa/s Regional, proyectos de actividades deportivas y la memoria anual de actividad deportiva. Trasladar a los Clubes la Normativa Nacional remitida por la R.F.E.G y las de ámbito regional.

b) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

2.ª Comisión de Jueces:

a) Proponer la clasificación técnica de los jueces y la adscripción a las categorías correspondientes.

b) Proponer la cuantía de la retribución o la compensación a percibir por los jueces, así como el método de pago.

c) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional y nacional, así como efectuar dicha designación.

d) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la federación.

Artículo 44.- Funciones de la Escuela Regional de Gimnasia.

La Escuela Regional de Gimnasia, será el órgano técnico de formación de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, cuyas funciones son:

a) La formación, capacitación, actualización de técnicos y la concesión de título deportivos de acuerdo con lo dispuesto en la Legislación Deportiva y demás disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.

b) La formación, capacitación y actualización de jueces.

c) La organización de cursos regionales, nacionales e internacionales en colaboración con la RFEG de técnicos y jueces, así como la actualización y especialización posterior.

d) El estudio e información de las técnicas, sistemas de entrenamiento y enseñanza, con todos los medios a su alcance.

e) Colaborar y coordinar con la RFEG y/o con las administraciones públicas competentes en la celebración de cursos dirigidos a obtener la titulación de carácter nacional, de acuerdo con la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia y las disposiciones legales emanadas de la Administración Pública competente.

f) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los Técnicos y Jueces de la federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y jueces.

g) Establecer los niveles de formación de técnicos y árbitros de conformidad con los fijados por la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 45.- Otros órganos.

Se podrán crear comités específicos por cada especialidad deportiva existente en la federación para el asesoramiento del Presidente de la Federación y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad deportiva que representan o a la materia para la que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionadas con la planificación deportiva o con los asuntos concretos que se le encomienden.

El presidente y los vocales de los mismos serán designados por el Presidente de la Federación.

Artículo 46.- Cláusula subsidiaria.

1. En lo no previsto en los estatutos en cuanto al funcionamiento de los órganos federativos se estará al régimen de órganos colegiados previsto en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

2. en cuanto al cese y a la moción de censura se aplicarán las mismas causas que las establecidas para el presidente.

Capítulo V

Órganos electorales

Artículo 47.- Comisión gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de Gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la federación durante el proceso electoral y su Presidente lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación del Presidente de la Federación deportiva.

Artículo 48.- Junta electoral federativa.

1. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la federación se ajusta a la legalidad.

2. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos por mayoría simple, con sus suplentes, por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidente y Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el Procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la LPAC.

4. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia.

5. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva del Presidente de la federación deportiva.

6. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

7. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de las candidaturas.
- b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.
- c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y del Presidente de la federación.

8. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivar, al término de las mismas en la sede de la federación.

9. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la federación.

Artículo 49.- Mesas Electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la 20 Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y Secretario, el más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
- c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.
- d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por el Secretario de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por el Presidente y el Secretario de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación al Presidente de la Junta Electoral federativa.

Capítulo VI

Órganos disciplinarios

Artículo 50.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de tres miembros, siendo su presidente elegido por la Asamblea a propuesta del Presidente de la misma. Al presidente del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 51.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 52.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente si lo hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese del Presidente del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 53.- Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción en la Ley 8/2015, de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia y sus normas de desarrollo, así como en los estatutos y reglamentos de la federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III

EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES

Capítulo I

Licencia federativa

Artículo 54.- Licencia federativa.

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales, así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la federación y la persona o entidad de que se trate.

2. Corresponde la renovación de licencia cada año natural, en las fechas del 1 de enero al 31 de diciembre, y será requisito indispensable tener la licencia en vigor, para formar parte de la Federación y participar en todas sus actividades.

3. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por finalización de año natural
- b) Por voluntad expresa de su titular.
- c) Por sanción disciplinaria.

d) Tras la solicitud de licencia y por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

4. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 55.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma, en el marco de lo establecido en los estatutos, reglamentos federativos y normativa interna.

d) En el caso de entidades deportivas, informar a la Federación de la realización de competiciones o cursos no oficiales.

e) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la federación.

f) Ser informado sobre las actividades de la federación.

g) Separarse libremente de la federación.

h) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Siempre y cuando no se incumpla la confidencialidad de protección de datos.

i) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

j) A impugnar los acuerdos de los órganos de la federación que estime contrarios a la Ley 8/2015, sus normas de desarrollo, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

k) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus normas de desarrollo.

2. Es deber del federado tanto en el caso de Entidad Deportiva como persona física, comunicar a la Federación la organización de competiciones o cursos de carácter no oficial, organizados por los mismos.

3. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la federación

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas, que serán en periodos de año natural.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, reciclaje y actualización, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Informar de cualquier actividad (cursos, jornadas, exhibiciones, torneos) que organicen o al que asistan.

f) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley del Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 56.- Contenido de la licencia.

La Federación deberá determinar el contenido de la licencia federativa que, como mínimo será el siguiente:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento.
- d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
- f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.

Por otra parte, la cuota de la federación se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación Regional para las licencias Autonómicas y la homologación de la RFEG.

Artículo 57. Expedición y renovación.

1.- La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la junta directiva.

2. La solicitud de licencia contendrá:

a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente. Todos aquellos que deben constar en el libro de licencias correspondiente.

b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del DNI del solicitante o CIF. Si se tratase de una persona jurídica deportiva.

b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente, así como las modificaciones posibles a los anteriores puntos.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Artículo 21 de la ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento los documentos que se exigen al interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité Disciplinario, cuya decisión será recurrible ante el Comité de Apelación. La decisión de este último será recurrible ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones y actividades oficiales

Artículo 58.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones y actividades oficiales de todas las especialidades que forman parte de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia, que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Nivel técnico de la actividad (cursos/seminarios de formación, o competiciones (clasificatorios a competiciones nacionales/internacionales, torneos organizados por la FGRM o de ámbito nacional, no contempladas en el calendario/s oficiales de la RFEG/FGRM).

b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

d) Tradición de la competición.

e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que practiquen, desarrollen y promuevan la modalidad deportiva en dicho ámbito territorial, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción

de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 59.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni gravar o enajenar inmuebles financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, salvo autorización expresa del titular de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 60.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo, requiriéndose la aprobación de la Asamblea

General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles, requiriéndose la aprobación de la Asamblea General por acuerdo adoptado por mayoría cualificada.

c) La enajenación o gravamen de los bienes de la Federación cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora haya sido subvencionada por cualquier administración pública.

d) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General mediante acuerdo aprobado por mayoría cualificada. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

e) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

f) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

g) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

h) Llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

i) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 61.- Contabilidad.

1. La contabilidad de la Federación se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad y prescripciones legales aplicables que desarrolle el órgano competente de la Consejería de Hacienda.

2. La contabilidad de la Federación será llevada por el Tesorero quién, además, elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los Órganos de Gobierno, Administración y Representación.

3. El presidente de la Federación rendirá cuentas anualmente ante la Dirección General competente en materia de deportes en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 62.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F.,

su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. Las federaciones deportivas de la Región de Murcia deberán presentar al órgano competente de la Comunidad Autónoma un programa anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, en el plazo de los treinta días siguientes a su aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 63.- El reglamento electoral federativo.

El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la federación que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.
- g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.
- h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- i) Regulación del voto por correo.
- j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.
- k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- l) Reglas para la elección de Presidente, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.
- m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.
- n) Sustitución de las bajas o vacantes.

1. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 64.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidente cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

1. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la federación.

Artículo 65.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria la hayan tenido durante la temporada anterior a la convocatoria de elecciones, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que, acreditando la existencia de un técnico deportivo con título reconocido y homologado por la FGRM, hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional, en el año electoral y año anterior.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y mayores de 16 años para ser electores, que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la federación, y que hayan participado como Técnicos en alguna competición autonómica o nacional en el año en el año electoral y anterior.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y de 16 años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional en el año electoral y anterior.

Artículo 66.- Elecciones a presidente.

1. Podrán ser candidato a presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que sean propuestos y cuenten, como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades

apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección del Presidente tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 67.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 68.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria prevista en estos estatutos se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 69.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 70.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- e) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- f) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.
- k) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 71.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.

- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.
- h) El aumento o disminución por parte de un árbitro o juez de la puntuación de un gimnasta o club en beneficio o perjuicio de otro de manera intencionada.
- i) Ignorar deliberadamente un árbitro o juez faltas, infracciones o penalizaciones.
- j) La negación injustificada de un árbitro o juez a modificar la nota de un gimnasta o club cuando así es solicitado por un jurado superior en más de dos campeonatos.

Artículo 72.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros, comités o cualquier otro órgano Federativo y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- d) La negación injustificada de un árbitro o juez a modificar la nota de un gimnasta o club cuando así es solicitado por un jurado superior en más de dos campeonatos.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 73.- Sanciones.

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus normas de desarrollo, así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, puestos clasificatorios, pruebas o competiciones.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, pruebas o competiciones, puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de hasta una temporada.

d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de hasta una temporada.

b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.

c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, pruebas o competiciones, puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de hasta un mes.

d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de hasta una temporada.

e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Amonestación pública.

b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.

c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.

d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

7.- El impago de la sanción de multa podrá dar lugar a la sustitución por suspensión de licencia federativa o inhabilitación para cargos o desempeños en entidades deportivas regionales por un periodo de hasta un mes, un año, o cinco años, según sea obedezca la multa originaria a sanción leve, grave o muy grave.

Artículo 74.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 75.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 76.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 77.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 78.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad

continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección primera

Procedimiento general

Artículo 79.- Garantías de los procedimientos disciplinarios.

1. Los interesados gozan en todo procedimiento disciplinarios de las garantías previstas en el artículo 120 de la Ley 8/2015, de la Actividad Física y el deporte de la Región de Murcia.

2. Las actas de los jueces y árbitros que ejercen la dirección y control de los encuentros, pruebas o competiciones constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones disciplinarias deportivas. En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro o juez se presumen ciertas, salvo error material.

Sección segunda

El procedimiento ordinario

Artículo 80.- Ámbito de aplicación

El procedimiento ordinario será aplicable para las infracciones a las reglas de juego o de la competición y se regirá por las normas establecidas en esta sección, las normas que se dicten en desarrollo de la misma en los estatutos o reglamentos.

Artículo 81.- Iniciación

1. El procedimiento ordinario se inicia mediante el acta del partido, prueba o competición donde queden reflejados los hechos susceptibles de constituir infracción y que pueden dar lugar a la sanción. El acta deberá estar firmada en todo caso por el árbitro, juez o por quien corresponda extenderla oficialmente. Asimismo, deberá extenderse conforme determinen los reglamentos de cada modalidad deportiva.

2. También puede iniciarse el procedimiento ordinario mediante denuncia de la parte interesada en la misma acta del partido, o formulada con posterioridad hasta el segundo día hábil siguiente al de la celebración del partido, prueba o competición.

3. Las denuncias deben expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, la relación de los hechos que puedan constituir infracción y la fecha de comisión y, siempre que sea posible, la identificación de los posibles responsables.

Artículo 82.- Traslado a las personas interesadas

Una vez iniciado el procedimiento por la denuncia de la parte interesada o como consecuencia de un anexo del acta del partido o documento similar, deberá

darse traslado en el plazo máximo de cinco días de la denuncia o del anexo o el documento a las personas interesadas.

Artículo 83.- Alegaciones

Los interesados, en el plazo de dos días siguientes al día en el que se les entregue el acta del partido, prueba o competición, o en el plazo de dos días siguientes al día en que haya sido notificada la denuncia o el anexo o el documento similar, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación con los hechos imputados en el acta, la denuncia o el anexo o documento similar, consideren convenientes a su derecho, y pueden, dentro del mismo plazo, proponer o aportar, también en su caso, las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones, si tienen relación con los hechos imputados.

Artículo 84.- Prueba

Si los interesados proponen alguna prueba para cuya práctica se requiere el auxilio del órgano competente para resolver el expediente, este, antes de dictar la resolución pertinente, si estima procedente la práctica de la prueba, debe ordenar que se practique, debe disponer lo que sea necesario para que se lleve a cabo lo antes posible, como máximo dentro del plazo de tres días siguientes al día en el que se haya acordado su realización, y debe notificar a los interesados el lugar y el momento en que se practicará, si la prueba requiere la presencia de los interesados.

Artículo 85.- Resolución

Si no se practican pruebas o una vez practicadas las admitidas o transcurrido el plazo establecido para la práctica de las mismas el órgano competente, en el plazo máximo de diez días, dictará resolución en la que, de forma sucinta, deben expresarse los hechos imputados, los preceptos infringidos y los que prevén la sanción que se imponga. Si los interesados han solicitado la práctica de pruebas y el órgano lo considera improcedente, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de la denegación de las pruebas.

Artículo 86.- Notificación

La resolución recaída deberá notificarse a los interesados, con expresión de los recursos que puedan formularse contra la misma, los órganos ante los cuales pueden interponerse y del plazo para su interposición.

Sección tercera

El procedimiento extraordinario

Artículo 87.- Ámbito de aplicación

El procedimiento extraordinario será aplicable para las infracciones a la conducta deportiva a que se refiere el artículo 107.1 de la Ley 8/2015, y que no constituyan propiamente infracciones a las reglas del juego o la competición.

Artículo 88.- Iniciación

El procedimiento extraordinario se inicia mediante acuerdo del órgano competente.

Artículo 89.- Actuaciones previas

El órgano competente, antes de acordar el inicio del procedimiento, puede ordenar, con carácter previo, unas diligencias previas con las investigaciones y actuaciones necesarias para determinar si concurren en el mismo circunstancias

que justifiquen el expediente, especialmente en lo referente a averiguar los hechos susceptibles de motivar la incoación del expediente, a identificar a la persona o personas que puedan resultar responsables de los mismos y a las demás circunstancias.

Artículo 90.- Apertura o archivo del expediente

1. El órgano competente, después de recibir la denuncia o requerimiento para incoar un expediente y practicadas las actuaciones previas que se consideren pertinentes, dictará el acuerdo de inicio si entiende que los hechos que se denuncian pueden constituir infracción. En caso contrario, dictará resolución motivada acordando la improcedencia de iniciar el expediente, que se notificará a quien haya presentado la denuncia o requerimiento para iniciar el expediente.

2. No podrá interponerse recurso contra la resolución que acuerde el inicio del expediente. Contra la que acuerde la improcedencia de su inicio, podrá interponerse recurso ante el órgano superior en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de su notificación.

3. Contra el acuerdo de archivo de la denuncia de quien no ostente la condición de interesado no procederá recurso alguno.

Artículo 91.- Nombramiento de instructor y secretario.

1. En el acuerdo de inicio del expediente disciplinario se nombrará al instructor, que se encargará de la tramitación del mismo.

En los casos que se exija reglamentariamente o cuando se estime oportuno, se podrá nombrar también un secretario para que asista al instructor en la tramitación del expediente.

2. Al instructor y al secretario les serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas para el procedimiento administrativo común.

3. Los interesados podrán ejercer el derecho de recusación en el plazo de tres días desde que tengan conocimiento del nombramiento ante el órgano que la dictó, que deberá resolver en los siguientes tres días sin que quepa recurso contra esta resolución.

Artículo 92.- Proposición y práctica de prueba.

1. En el acuerdo de inicio del expediente deberá concederse a los interesados un plazo de diez días, desde el siguiente al de la notificación, para que puedan proponer por escrito la práctica de las diligencias de prueba que estimen oportunas para la aclaración de los hechos.

2. Transcurrido el plazo, el instructor podrá ordenar la práctica de las pruebas que, propuestas o no por los interesados, puedan ser relevantes para el procedimiento. A tal efecto, abrirá a prueba el expediente durante un plazo no superior a veinte días ni inferior a cinco, comunicando a los interesados con suficiente antelación el lugar, día y hora para la práctica de las mismas.

3. Contra la denegación expresa o tácita de las pruebas, los interesados podrán interponer recurso en el plazo de tres días desde la confirmación de la resolución.

4. El órgano competente resolverá en los tres días siguientes sobre la admisión o inadmisión de las pruebas.

Artículo 93.- Propuesta de resolución.

1. Finalizado el plazo para la práctica de la prueba, el instructor propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad y el archivo

del expediente o, en caso contrario, formulará la correspondiente propuesta, donde expresará los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las correspondientes infracciones que pueden conllevar sanción.

2. La propuesta de resolución debe notificarse a los interesados, para que en el plazo de quince días, desde la notificación, pueden examinar el expediente y formular las alegaciones que tengan por conveniente.

Artículo 94.- Resolución.

1. Una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados para formular las alegaciones, el instructor elevará el expediente al órgano competente para su resolución y mantendrá o modificará la propuesta de resolución a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados, para la deliberación y decisión del expediente.

2. La resolución del órgano competente pondrá fin al procedimiento y deberá dictarse en el plazo máximo de diez días, a contar desde el día siguiente a aquel en que el expediente se eleva al órgano competente.

Artículo 95.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección cuarta

Reclamaciones y recursos

Artículo 96.- Comité de apelación de la federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 97.- Comité de justicia deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones del comité de apelación de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 98.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federativos podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. Los federados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Gimnasia de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6342 Orden de 24 de octubre de 2023 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se desarrollan los Programas Experienciales, incluidos en los programas públicos mixtos de empleo y formación y se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la ejecución de dichos programas en el ámbito de la Región de Murcia.

El artículo 2.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece que corresponde a este organismo autónomo impulsar, desarrollar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la intermediación y orientación laboral, el fomento de políticas activas de empleo y la formación profesional, tanto ocupacional como continua, de acuerdo con los programas de formación profesional en vigor.

Por su parte, mediante el Real Decreto 468/2003, de 25 de abril, se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

En virtud de tales transferencias de funciones y servicios para la ejecución de las políticas activas de empleo, y en el marco de las sucesivas leyes estatales de empleo que se han ido sucediendo, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación.

La reciente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dispone en su artículo 7.2 que, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales. Asimismo, en el 7.3 del citado texto legal se reconoce la singularidad institucional de las Corporaciones Locales en la puesta en marcha y desarrollo de las políticas de empleo, que se articulará a través del principio de cooperación y de convenios con otras Administraciones.

El artículo 12.4 de la citada Ley de Empleo establece que la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, se articula en torno a 7 ejes, identificando el Eje 2 bajo la denominación "Formación" en el cual se incluyen las actuaciones de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral, incluidos los programas públicos de empleo y formación, que permitan al beneficiario adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral.

Haciendo uso del título competencial previsto en el artículo 149.1.7.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, en fecha 28 de septiembre de 2021 se aprobó el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Tal y como se recoge en su artículo 1, dicha norma se dicta con el objeto de determinar los aspectos esenciales de los programas comunes de activación para el empleo que podrán ser aplicados y, en su caso, desarrollados en sus aspectos no esenciales por todos los integrantes del Sistema Nacional de Empleo. A estos efectos, se consideran aspectos esenciales las previsiones contenidas al respecto de:

- a) objeto y contenidos mínimos previstos en cada uno de los programas comunes de activación;
- b) personas destinatarias finales;
- c) financiación;
- d) requisitos específicos y prioridades, en su caso.

Asimismo, dicho Real Decreto tiene por objeto establecer las cuantías de referencia de las subvenciones dirigidas a financiar los programas que utilicen esta forma de gestión y a regular la gestión y coordinación de los programas comunes de activación para el empleo en el marco del Sistema Nacional de Empleo, su evaluación y seguimiento, así como incorporar un marco dirigido a favorecer la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

La existencia de este nuevo marco normativo estatal de referencia, en relación con los programas comunes de activación para el empleo pone de manifiesto la necesidad de proceder a una reformulación de la normativa autonómica reguladora de los programas públicos mixtos de empleo-formación cuyo gestión corresponde al SEF, desarrollar sus aspectos no esenciales, llevar a cabo su adaptación a las características del mercado laboral regional y aprobar unas bases reguladoras de subvenciones para los nuevos programas experienciales, que coexistirán con los programas públicos mixtos de empleo-formación regulados en la Orden de 22 de julio de 2013.

Los programas públicos mixtos de empleo-formación tienen como finalidad mejorar la cualificación y las posibilidades de empleo de determinados colectivos de personas desempleadas. Durante el desarrollo de estos programas, las personas participantes reciben formación profesional adecuada a la ocupación a desempeñar en alternancia con el trabajo y la práctica profesional. De este modo, se favorece la formación a lo largo de la vida de la población activa, conjugando las necesidades de las personas, de las empresas, de los territorios y de los sectores productivos.

Aunque ambos programas comparten similitudes, existen diferencias destacables. Entre ellas las nuevas modalidades de desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación, en función de su duración y los colectivos de personas a los que van dirigidos: programas experienciales de empleo y formación de carácter general (con una duración entre seis y doce meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas menores de 30 años (con una duración entre doce y veinticuatro meses), programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras (con una duración de seis meses). En estas tres modalidades

de programas experienciales de empleo y formación se contratará al alumnado trabajador desde el inicio del proyecto, bajo la modalidad de formación en alternancia. En todos los proyectos la primera fase de tres meses de duración será prioritariamente, pero no exclusivamente, formativa.

Por otro lado, en cuanto a las fases de ejecución de los proyectos, se flexibiliza su duración, la primera será de tres meses pudiendo ser las consecutivas de tres o de seis meses. Por ello, en relación con los programas contenidos en el Eje 2 "Formación", la presente orden, respetando los aspectos básicos previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, tiene por objeto, desarrollar los programas experienciales de empleo y formación y establecer las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones de una de las modalidades de los programas públicos mixtos de empleo y formación, concretamente, los "programas experienciales de empleo formación" al determinarse que se financiarán mediante subvenciones públicas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las leyes orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 12.1.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral; y en el artículo 16.1, que corresponde también a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, la desarrollen.

El marco normativo estatal y autonómico de referencia se completa con la normativa europea contemplada en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, en el que se establece como objetivo general del FSE+ que este apoyará, complementará y añadirá valor a las políticas de los Estados miembros para garantizar la igualdad de oportunidades, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, la protección y la inclusión social.

Las bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones contempladas en la presente orden contribuyen a la consecución de algunos objetivos específicos del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) establecidos en el artículo 4 del citado Reglamento, tales como: mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todas las personas demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de las personas desempleadas de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral; o mejorar la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia para el mercado laboral de los sistemas de educación y formación, también mediante la validación del aprendizaje no formal e informal, para apoyar la adquisición de competencias clave, incluidas las capacidades empresariales y digitales, y promoviendo la introducción de sistemas de formación dual y de formación de aprendices. Por ello, las subvenciones contempladas en la presente orden podrán contar bien con la cofinanciación del FSE+, a través del Programa FSE+ Región de Murcia para el período 2021-2027, en los términos que en el mismo se determinen, bien de otros instrumentos de programación.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos.

No obstante y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Administración Regional, los planes estratégicos de subvenciones quedan configurados con una duración anual y ligada al presupuesto de cada ejercicio. Por ello, a fin de cumplir con la finalidad perseguida por la LGS, se ha considerado conveniente hacer la referencia al PES anual en el que se integran, junto al modo en que la misma contribuye al logro de sus objetivos fijados en el referido PES en cada una de las convocatorias que se realicen bajo el régimen de ayudas que en esta orden se establece. La convocatoria inicial se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, y por tanto, será en la misma y una vez se apruebe el PES de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo para ese ejercicio, donde señale su inclusión en dicho PES y se establezcan los objetivos a alcanzar en línea con los establecidos en él.

Las medidas contempladas en esta orden contribuyen a la implementación efectiva del Pilar Europeo de Derechos Sociales, especialmente a su Capítulo I, "Igualdad de oportunidades y acceso al mercado de trabajo", y a la Agenda 2023 sobre el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), principalmente a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 4 "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" y 8 "Promover el crecimiento inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos".

Finalmente, conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, en concreto "Programas experienciales de empleo y formación", la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Respeto el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las entidades beneficiarias. En cuanto al principio de transparencia, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través de la consulta pública previa y de la información pública y quedan justificados los objetivos que persigue la orden.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha efectuado el trámite de audiencia preceptivo a través del Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación y además del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de todo ello, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

TÍTULO I

PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Capítulo I**Disposiciones generales****Artículo 1. Definición, objeto y ámbito de aplicación.**

La presente orden tiene por objeto el desarrollo normativo de los programas públicos de empleo-formación previstos en los artículos 36 a 40 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, y que están dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos a través de su cualificación en alternancia con la práctica profesional, en los términos señalados en la normativa estatal de aplicación.

Estos programas se desarrollarán mediante la concesión de subvenciones públicas para el desarrollo de proyectos mixtos de empleo-formación de carácter temporal, que respondan a las necesidades del mercado de trabajo. En todo caso, las actividades realizadas en estos proyectos, deben permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

Las personas que participen en los proyectos deberán estar desempleadas e inscritas en una oficina pública de empleo, como demandantes de empleo. La consideración de persona desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona participante al inicio del proyecto.

Artículo 2. Modalidades y personas destinatarias.

1. Los programas se clasifican, según su duración, así como por los colectivos a los que van dirigidos, en:

a) Programas experienciales de empleo-formación de carácter general. Se trata de proyectos mixtos de empleo-formación de carácter temporal, cuyo objetivo es la cualificación de las personas desempleadas participantes en ocupaciones que respondan a las necesidades del mercado, preferentemente relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social.

En todo caso, la actividad desarrollada en estos proyectos debe permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

La duración de estos proyectos, no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 12 meses, divididos en fases de 3 o 6 meses a efectos de programación y evaluación. En todo caso, la fase inicial de estos proyectos tendrá una duración inicial de 3 meses, teniendo ésta un carácter principalmente formativo.

b) Programas experienciales de empleo-formación específicos para personas menores de 30 años. Son proyectos mixtos de empleo-formación de carácter temporal, cuyo objetivo es la cualificación en ocupaciones que respondan a las necesidades del mercado, preferentemente relacionadas con la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, así como cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social.

En todo caso, la actividad desarrollada en estos proyectos debe permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo. Los proyectos que desarrollen estos programas tendrán una duración mínima de 12 meses y una duración máxima de 24 meses, divididos en fases de 3 a 6 meses a efectos de programación y evaluación. La fase inicial de estos proyectos, cuya duración será de 3 meses, tendrá un carácter principalmente formativo.

Durante el desarrollo de los proyectos de los programas experienciales de empleo de carácter general y los específicos destinados a personas menores de 30 años, las personas participantes recibirán la formación adecuada a la ocupación a desempeñar, tal y como viene regulado en esta orden.

c) Los programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras. Se trata de proyectos mixtos de empleo-formación de carácter temporal, cuyo objetivo es el desarrollo de un proyecto empresarial, con la finalidad de favorecer el autoempleo de las personas desempleadas participantes o la constitución de una cooperativa, sociedad laboral, sociedad agraria de transformación o empresa de inserción.

Las personas participantes habrán de ser personas desempleadas con un proyecto o idea previa de creación de una empresa, cooperativa, sociedad laboral, sociedad agraria de transformación o empresa de inserción. La convocatoria podrá determinar una edad mínima requerida para las personas participantes en estos proyectos.

Los proyectos que desarrollen estos programas tendrán una duración de 6 meses. Las personas participantes recibirán la formación adecuada al desarrollo de su proyecto profesional. Dicha formación no tendrá que estar necesariamente vinculada a certificados de profesionalidad o a la titulación o acreditación equivalente que los sustituya en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Los programas experienciales de empleo y formación podrán ir dirigidos a colectivos que se consideren prioritarios, con el objetivo de que los proyectos que se desarrollen se adapten a sus necesidades particulares y condiciones especiales de impartición.

En este sentido, se podrán desarrollar proyectos vinculados a planes estratégicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se dirijan a colectivos de especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Capítulo II

Selección del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo

Artículo 3. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y del personal de los proyectos experienciales de empleo.

1. La selección del alumnado de los proyectos, así como la del personal formador, directivo y de apoyo destinado a los mismos será efectuada por una comisión mixta paritaria que se constituirá para tal fin entre la entidad beneficiaria y el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante, SEF), con un máximo de tres personas miembros por cada parte y presidida por la persona designada por el SEF.

2. La comisión mixta velará por la adaptación de los criterios y requisitos para la realización de la selección, atendiendo a los perfiles previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con lo establecido en esta orden y, en su caso, en la convocatoria de subvenciones correspondiente, en la normativa reguladora de los certificados profesionales o de titulación o acreditación equivalente que en su momento los sustituya, a impartir durante el desarrollo del mismo, así como en las instrucciones que puedan emitirse al respecto por parte del SEF. En este sentido, la comisión procurará la mayor adecuación de las personas seleccionadas a las especialidades y a las particulares circunstancias de dificultad de los proyectos.

3. De la constitución de la comisión mixta y de la determinación de los criterios de selección, se levantará acta, así como del proceso de selección que, una vez finalizado se trasladará tanto a la entidad beneficiaria como al SEF, para su constancia y seguimiento. El listado final con la relación de personas seleccionadas y reservas, se publicará en las sedes físicas y/o los tablones de anuncios de los lugares y sedes electrónicas que determine la comisión mixta.

Las actas finales de selección se conservarán en el SEF y en la entidad beneficiaria correspondiente. En el proceso de selección se debe garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso de las personas participantes al programa.

4. Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la comisión mixta, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.

Artículo 4. Selección del alumnado trabajador de los proyectos experienciales de empleo y formación.

1. La selección del alumnado irá precedida, en todo caso, de la tramitación de oferta de empleo por la correspondiente Oficina de Empleo del SEF. Además, la convocatoria podrá establecer que de forma supletoria se pueda utilizar el procedimiento de convocatoria pública.

2. En la selección de las personas participantes, con carácter general, teniendo previamente en cuenta la adecuación al puesto de trabajo a desempeñar, se podrá valorar la pertenencia a determinados colectivos prioritarios que se fijen en las respectivas convocatorias de subvenciones. Los requisitos, prioridades y criterios de selección, estarán sujetos a lo que se determine por el SEF, que tendrá en consideración lo dispuesto en las directrices y orientaciones sobre política de empleo europeas, dictadas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo, en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, y en el Plan Anual de Fomento del Empleo Digno, así como en los planes estratégicos que se puedan aprobar a nivel autonómico. En todo caso, en los procesos de selección del alumnado se priorizará el acceso a la formación de las personas trabajadoras con mayores dificultades de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo.

3. El alumnado deberá cumplir los requisitos de edad y situación de desempleo establecidos en esta orden para cada modalidad de programa experiencial de empleo y formación. También cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato de formación en alternancia, así como con los requisitos de acceso marcados en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o de titulación o acreditación equivalente que en su momento los sustituya o, en su caso, de los contenidos autorizados por el SEF que vayan a impartirse.

Asimismo, en el caso de proyectos financiados por el Fondo Social Europeo Plus que se dirijan a personas jóvenes inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, deberán estar identificadas en la base de datos del citado sistema y cumplir con los requisitos para ser personas destinatarias de las actuaciones.

Por otra parte, cuando en una convocatoria se prevean proyectos específicos para un determinado colectivo de personas destinatarias, en ella se determinarán los requisitos que deberán reunir las personas participantes.

En el supuesto de que la convocatoria de subvenciones lo prevea y se justifique adecuadamente en la memoria del proyecto, cabrá la presentación de proyectos experienciales de empleo y formación de carácter general que vayan destinados a un colectivo específico de personas destinatarias, definidas por su rango de edad y/o por otras circunstancias personales, económicas, sociales o de empleo que justifique su oportunidad. En todos estos casos, corresponderá a la comisión mixta paritaria de selección la definición final del perfil del alumnado del proyecto.

Las personas seleccionadas deberán cumplir los referidos requisitos a la fecha de su incorporación al proyecto. En caso de que entre la fecha de inicio del proceso de selección y la de incorporación se produzca una variación en cualquiera de ellos, el alumno o alumna deberán comunicarlo inmediatamente a la comisión mixta de selección antes de que se produzca su incorporación definitiva.

4. Durante los procesos de selección del alumnado trabajador participante, la comisión mixta correspondiente podrá utilizar cualquier prueba objetiva, cuestionarios de motivación, pruebas psicotécnicas y entrevistas de selección que considere oportunas para determinar la adecuación de la persona participante al puesto de trabajo y al proyecto. En todo caso dichas pruebas responderán al nivel de cualificación establecido en los certificados de profesionalidad, o al nivel del estándar de competencia de la titulación o acreditación equivalente que en su momento se desarrolle o, en su caso, de los contenidos formativos autorizados por el servicio público de empleo aprobados en el proyecto.

5. Para el supuesto de abandono de alguna de las personas participantes con anterioridad a la finalización del proyecto, la comisión mixta señalará el procedimiento de sustitución en el acta de selección. Asimismo, en cada convocatoria se podrá determinar, en función de la duración del proyecto, el momento máximo en el cual se pueda producir la incorporación de una persona participante determinado en el párrafo anterior, tanto para la fase inicial como para la fase de formación en alternancia con la práctica profesional. En el caso de sustitución de una persona participante trabajadora tras la primera fase (prioritariamente formativa), las personas que sustituyan a las que causen baja deberán acreditar alguna formación o experiencia relacionada con los contenidos de los certificados de profesionalidad impartidos en el proyecto o de la titulación o acreditación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos o, en su caso, de los contenidos formativos autorizados por el servicio público de empleo aprobados en el proyecto, de tal forma que se garantice su adecuada incorporación al proyecto.

Artículo 5. Selección del personal formador, directivo y de apoyo.

1. El personal formador seleccionado para los proyectos de desarrollo de estos programas deberá reunir la titulación, competencia docente, experiencia,

y demás requisitos previstos en la normativa reguladora de los certificados de profesionalidad o de la titulación o acreditación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos o, en su caso, de las especialidades formativas que vayan a impartirse en cada proyecto.

La comisión mixta de selección, atendiendo al punto anterior, concretará el perfil, características y los requisitos a cumplir por parte del personal formador, directivo y de apoyo, cuyo proceso de selección irá precedido por la oferta de empleo tramitada en la oficina de empleo SEF de referencia, convocatoria con publicidad o, en su caso, por lo establecido en el convenio de colaboración o protocolo que pudiera existir entre el SEF y la entidad beneficiaria, considerándose la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario.

Por tal motivo, cuando así se determine en el protocolo o el convenio referido en el párrafo anterior, o así se propusiera por la entidad beneficiaria, la comisión mixta aprobará la continuidad de personal contratado anteriormente en otros proyectos gestionados por aquella, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias. En estos supuestos no se realizará proceso de selección, y la comisión mixta, tras comprobar el cumplimiento por parte de estas personas de los requisitos establecidos en la normativa reguladora del certificado de profesionalidad o de la titulación o acreditación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos a impartir y concretados por dicha comisión para el personal formador y los requisitos específicos para el personal directivo y de apoyo, únicamente procederá a la aprobación de dicha propuesta.

En los supuestos de aprobación de nuevos proyectos tras renuncia de alguna entidad beneficiaria o que se hubieran producido vacantes en proyectos en ejecución, para la selección se utilizará preferentemente la oferta de empleo tramitada por la oficina de empleo de referencia, o bien convocatoria pública o ambas.

2. En el marco del proceso de selección de este personal, la comisión mixta concretará el tipo de pruebas a realizar que considere más idóneas, tales como pruebas objetivas, pruebas de naturaleza psicotécnica, entrevista de empleo o valoración de méritos a aportar por las personas candidatas.

3. Para el supuesto de baja del personal formador, directivo o de apoyo con anterioridad a la finalización del proyecto, la comisión mixta señalará el procedimiento de sustitución en el acta de selección.

Capítulo III

Desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación

Artículo 6. Ejecución de los proyectos.

1. La ejecución de los proyectos de desarrollo de los programas experienciales de empleo y formación se llevará a cabo por cada entidad beneficiaria en la forma que se establezca para ello en la normativa estatal reguladora de estos programas, la presente orden y en la correspondiente convocatoria de subvenciones. Dichas entidades tendrán la consideración de entidades promotoras a los efectos de lo establecido en la normativa estatal.

La convocatoria de las subvenciones que financien estos programas establecerá también los plazos de ejecución mínimo y máximo de cada programa, así como el plazo máximo de inicio de los proyectos aprobados.

2. A efectos de programación y evaluación, los proyectos se dividirán cronológicamente en fases. En cuanto a la duración y el contenido de estas fases, se estará a lo establecido en esta orden y en la convocatoria. El plan formativo deberá desarrollar para cada fase los contenidos formativos, las actuaciones a desarrollar en alternancia con el empleo, así como los criterios de evaluación previstos. Asimismo, en el caso de que la entidad lo hubiera previsto y desarrollado en la memoria del proyecto, éste podrá incorporar en su última fase tanto un proceso de apoyo a la inserción como un proceso específico de evaluación de resultados del proyecto.

3. Desde el inicio del proyecto, el alumnado trabajador será contratado por las entidades beneficiarias en la modalidad del contrato de formación en alternancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 y en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre percibiendo las retribuciones salariales que les correspondan, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, en la presente orden y en la convocatoria correspondiente. La duración de los contratos de trabajo suscritos con el alumnado no podrá exceder a la fecha de finalización del proyecto experiencial de empleo y formación.

4. Las entidades beneficiarias deberán adoptar las medidas necesarias para permitir a las personas trabajadoras con responsabilidades familiares y de cuidado familiar, conciliar su participación en estos proyectos con el cuidado de personas menores de 12 años y familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que sean viables con la gestión y el desarrollo del proyecto. Al tratarse de iniciativas de formación en alternancia con el empleo en las que todas las horas del proyecto son formativas, estas medidas no podrán consistir en reducciones de jornada o de autorizaciones de flexibilidad horaria individual.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF los casos en los que no sea posible el establecimiento de las citadas medidas por incompatibilidad con la gestión y desarrollo del proyecto.

5. Con el objetivo de mejorar el funcionamiento de los proyectos, la entidad beneficiaria podrá presentar en el SEF un reglamento de régimen interior o instrumento similar, que también será comunicado al alumnado y al resto del personal del proyecto. Dicho instrumento contendrá, al menos, las normas e instrucciones de comportamiento, funcionamiento y seguridad de los proyectos y los derechos, deberes y responsabilidades del alumnado trabajador.

6. Cualquier variación en las circunstancias relativas a la ejecución del proyecto, requerirá solicitud motivada de la entidad beneficiaria y deberá ser objeto de autorización expresa por el SEF. Las variaciones que en los términos previstos en este punto puedan autorizarse, no podrán suponer en ningún caso una variación del importe de la subvención inicialmente concedida, ni suponer una variación en los aspectos del proyecto considerados para la valoración técnica obtenida en el proceso de selección.

7. Para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, ésta se realizará aplicando las tecnologías de la comunicación y la información en todos los procesos indicados en las instrucciones de gestión y justificación que se fijen en las convocatorias de subvenciones.

8. La correspondiente convocatoria podrá prever que cada proyecto deba confeccionar y mantener su propia página web, blog u otro sistema de difusión a

través de redes sociales o medios digitales, una vez haya iniciado sus actividades y antes de finalizar la primera fase.

Capítulo IV

Fases del proyecto y contenidos formativos

Artículo 7. Formación a impartir.

1. La formación profesional para el empleo impartida en los proyectos que desarrollen los programas experienciales de empleo y formación generales y los específicos dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, deberá estar directamente relacionada con el trabajo efectivo a desarrollar en el marco del proyecto, que podrá ser una obra o un servicio.

Para ello, el programa formativo a impartir durante el desarrollo del programa experiencial de empleo y formación estará constituido por los contenidos autorizados por el SEF y dará derecho a la expedición de los certificados profesionales o de la titulación o acreditación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos.

Con el fin de flexibilizar la oferta de formación profesional, en los supuestos en que no existan certificados y acreditaciones relacionados con el trabajo efectivo a realizar, aquella podrá estar constituida por los contenidos formativos autorizados, atendiendo a criterios de significación en el mercado laboral y a perfiles profesionales específicos de su ámbito territorial, preferentemente en el marco de los módulos profesionales vigentes.

2. En el caso de los proyectos experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras, la convocatoria podrá disponer que no sea necesario impartir formación vinculada a certificados profesionales y/o acreditaciones.

Artículo 8. Fase inicial.

1. Todos los proyectos experienciales de empleo y formación deberán realizar una fase inicial prioritariamente formativa, que tendrá una duración de tres meses en todos los programas y cualquiera que sea la duración del proyecto. En esta fase el alumnado recibirá contenidos teóricos y realizarán prácticas formativas.

2. Durante esta fase inicial, el alumnado recibirá formación profesional para el empleo adecuada, según el plan formativo incluido en la memoria presentada junto a la solicitud de cada proyecto. Dicha formación se adecuará, en función del oficio o puesto de trabajo a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en la normativa que regule los certificados profesionales y acreditaciones, o de la titulación equivalente que en su momento se desarrolle en sustitución de los mismos. De no existir certificado profesional o titulación equivalente, la formación teórica estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas o instrumento equivalente para las ocupaciones o especialidades relativas al oficio o puesto de trabajo contemplados en el contrato laboral de las personas participantes.

Artículo 9. Fase de formación en alternancia con la práctica profesional.

1. La actividad desempeñada por el alumnado trabajador deberá estar directamente relacionada con las actividades formativas del proyecto, coordinándose e integrándose en el plan formativo del proyecto presentado por la entidad.

En todo caso, la actividad profesional desarrollada en estos proyectos, debe permitir compatibilizar el aprendizaje formal de las personas participantes con la práctica profesional en el puesto de trabajo.

El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas en el centro de formación, no podrá ser superior al 65 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo, de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la entidad, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

2. En los casos de incorporación del alumno o la alumna al proyecto una vez transcurrida la fase inicial, se deberá acreditar de forma objetiva que posee los conocimientos suficientes para su correcta adaptación al proyecto, dejando prueba documental en el expediente correspondiente.

Artículo 10. Formación complementaria transversal, formación básica y orientación profesional.

1. En todos los proyectos experienciales de empleo y formación se impartirá formación complementaria transversal asociada a las necesidades de la ocupación de la obra o servicio desarrollados en el proyecto. Dicha formación se incluirá dentro del plan formativo presentado junto con la solicitud por la entidad beneficiaria, con los contenidos obligatorios que, en su caso, determine el SEF en la convocatoria correspondiente y con la duración que en ella se indique

2. Para aquellas personas participantes en un proyecto experiencial de empleo y formación que no hayan alcanzado los objetivos de la educación secundaria obligatoria, previsto en la normativa vigente en materia de educación, se podrán priorizar los programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en las normas educativas vigentes.

Con vistas a la consecución del objetivo anterior, podrán ser matriculados en los centros de educación de personas adultas, dependientes del departamento competente en materia de educación tanto en la modalidad presencial como a distancia, en los módulos de educación secundaria para personas adultas.

La impartición de esta formación básica se realizará dentro del horario formativo, garantizando una formación alternativa para el alumnado que no la precise.

3. El alumnado de los programas experienciales recibirá durante todo el proyecto orientación, asesoramiento para la búsqueda de empleo, información laboral y profesional y formación empresarial tanto para la búsqueda de empleo por cuenta ajena como para el establecimiento por cuenta propia. Con esta finalidad, el proyecto deberá disponer del personal y métodos adecuados, contando en todo caso con el debido apoyo de los servicios de tutoría y orientación del SEF, a través de sus oficinas de empleo y/o del personal técnico en desarrollo local.

Artículo 11. Formación dirigida a personas con déficit formativo.

En el supuesto que los proyectos estén dirigidos a personas con déficit formativo, su Plan Formativo deberá tener un itinerario que se inicie por una especialidad formativa conducente a la obtención de un certificado profesional de nivel 1.

Así mismo, podrá contemplarse que cuando el itinerario incluya acciones formativas conducentes a la obtención de certificados profesionales de nivel 2, el certificado profesional de nivel 1 programado previamente sea de la misma familia y área profesional. En este caso, también se podrá permitir iniciar el itinerario formativo por una especialidad dirigida a la adquisición de competencias clave de nivel 2. La referencia a certificados profesionales de este apartado, se entenderá referida a la a la titulación o acreditación equivalente que en su momento los sustituya, en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

Artículo 12. Certificaciones de la formación y cualificación.

Al término de su participación en un proyecto experiencial de empleo y formación, las personas participantes recibirán un diploma expedido por la entidad promotora en el que se hará constar la duración en horas de su participación en el proyecto, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos formativos cursados.

La cualificación o competencia profesional adquirida será objeto de acreditación de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de los certificados profesionales o la que se dicte en desarrollo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

TÍTULO II

BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS EXPERIENCIALES DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 13. Objeto.

El título II de esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras por las que se van a regir las convocatorias de subvenciones de los programas experienciales de empleo y formación previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, desarrollados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del SEF y que se establecen en el artículo 2 del título anterior.

Los programas se clasifican, según su duración, así como por los colectivos a los que van dirigidos, en:

- a) Programas experienciales de empleo-formación de carácter general.
- b) Programas experienciales de empleo-formación específicos para personas menores de 30 años.
- c) Los programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras.

Artículo 14. Régimen Jurídico.

1. Las subvenciones que se convoquen en virtud de esta orden se regirán por lo dispuesto los preceptos que les sean de aplicación de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla dicha ley. Asimismo, deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que tiene por objeto determinar los aspectos esenciales de dichos programas, entre los

que se encuentran los programas experienciales de empleo y formación, y la normativa estatal de desarrollo de dicha norma que pueda ser de aplicación.

2. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se registrarán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

3. Asimismo, dado que estas subvenciones pueden estar cofinanciadas con cargo a fondos de la Unión Europea, en concreto del Fondo Social Europeo Plus (FSE+), las subvenciones públicas que se concedan para los proyectos de desarrollo de estos programas en virtud de la presente orden se registrarán por los siguientes Reglamentos así como, las normas que los transpongan o desarrollen:

- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

- Normativa nacional para el periodo 21-27, por la que se determinen los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus que establezca el Ministerio competente por razón de materia.

Artículo 15. Financiación.

1. El SEF, con sujeción a las limitaciones presupuestarias del correspondiente ejercicio económico, podrá convocar las subvenciones reguladas en la presente orden, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ella y en la convocatoria correspondiente. La financiación de las subvenciones se efectuará con cargo a aquellas aplicaciones presupuestarias que se determinen en las correspondientes convocatorias.

Las convocatorias podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o

incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

2. La concesión de estas subvenciones por el SEF queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico.

3. La financiación de las subvenciones previstas en esta orden estará constituida con fondos propios de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma, fondos de empleo de ámbito estatal transferidos por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el marco de la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial que corresponda.

Asimismo, las subvenciones previstas en esta orden podrán contar con la cofinanciación del Programa «FSE+ Región de Murcia 2021-2027», para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Región de Murcia de España, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13 de diciembre de 2022. En concreto, la actuación “Formación en alternancia con empleo” (medida 5.A.3.1 y medida 1.A.8.1) de dicho Programa se encuadra en el objetivo político 4, en la prioridad 1 “Empleo, adaptabilidad, emprendimiento y economía social” y en la prioridad 5 “Empleo juvenil”, objetivo específico A “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”. Dicha actuación, implementada por la convocatoria de subvenciones cuyas Bases Reguladoras se regulan en esta orden, podrá ser cofinanciada por el FSE+ en un porcentaje del 60%.

En caso de cofinanciación de las subvenciones por el FSE+, la modalidad de la subvención se corresponderá con las establecidas en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

Artículo 16. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden, aquellas entidades que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de las correspondientes obras o servicios propuestos en el proyecto de desarrollo de un programa experiencial de empleo y formación y dispongan de la capacidad técnica y de gestión suficiente, y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y entidades dependientes o asimiladas a ellas cuya titularidad les corresponda íntegramente y que por su finalidad y competencia puedan llevar a cabo la ejecución de estos programas. Entre estas últimas se incluirán los consorcios.

b) Asociaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones sin fines lucrativos, con disponibilidad de al menos un establecimiento en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, legalmente constituidas conforme a su específica normativa reguladora, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e inscritas en el correspondiente registro público.

Cada convocatoria determinará, de entre las categorías anteriores a), y b), cuales podrán concurrir como beneficiarias de la misma.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la convocatoria podrá establecer la posibilidad de que las entidades privadas puedan cooperar patrocinando, según se indique, el desarrollo de estos proyectos preferentemente de utilidad pública o de interés general y social para impulsar la inserción laboral de los participantes.

Artículo 17. Requisitos de las entidades beneficiarias y forma de acreditación de los mismos.

1. Las entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También deberán cumplir con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su caso, sobre acreditación y registro de las entidades de formación, en relación con las especialidades formativas a impartir. También deberán cumplir con cualesquiera otras obligaciones legales o reglamentarias que pudieran serles de aplicación, de acuerdo con la normativa autonómica y estatal vigente en materia laboral y de formación profesional para el empleo.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, las entidades beneficiarias habrán de tener la capacidad técnica suficiente para poder ejecutar por sí mismas los proyectos que les hayan sido adjudicados, no pudiendo subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les haya sido asignada. No se considerará subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal formador para la impartición de la formación.

3. Además, las entidades solicitantes, para poder ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos

a) No haber sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

Se entenderán exceptuadas de la obligación de acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.

4. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir aquellos requisitos que cada año se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se concretarán en la correspondiente convocatoria.

5. La presentación de la solicitud de subvención, salvo manifestación expresa en contrario, conllevará la autorización del solicitante al SEF para recabar los informes a que se refiere el presente artículo.

En la convocatoria se determinará la forma de acreditación de los requisitos y cumplimiento de obligaciones mediante declaración responsable o, si es posible, mediante verificación de oficio por el SEF, en los términos establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Concurrencia e incompatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y siempre dentro de los límites y revisiones de la normativa que le es de aplicación.

2. El importe de las subvenciones previstas en esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras medidas de apoyo públicas, supere el coste de la actividad subvencionada. Si de la suma de ayudas o subvenciones se superase dicha cuantía, la aportación del SEF se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Artículo 19. Personas destinatarias finales de los programas.

1. Los proyectos aprobados irán dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, entendiéndose como tales, a los efectos de esta disposición, las personas demandantes de empleo y servicios en situación laboral de no ocupadas registradas en los servicios públicos de empleo, con independencia de su nacionalidad, origen étnico, sexo, edad, religión o creencias, ideología, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La consideración de persona desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle la persona participante al inicio del proyecto.

Las personas trabajadoras desempleadas que participen en estos proyectos experienciales de empleo y formación deberán estar inscritas como demandantes de empleo en una oficina de empleo, si así se indica en la correspondiente convocatoria.

2. La convocatoria de subvenciones podrá establecer proyectos específicos para un determinado colectivo de personas destinatarias, determinando expresamente los requisitos que deberán reunir las personas participantes.

3. El alumnado que participe en estos programas deberá cumplir los requisitos de edad que se señalan para cada uno de ellos.

4. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas con mayores dificultades de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, así como la atención a sectores económicos de especial interés o relevancia, cada convocatoria determinará los colectivos que considere prioritarios para participar en estos proyectos, a fin de favorecer su selección, así como, en su caso, aquellos sectores que se consideren más relevantes.

Capítulo II

Disposiciones específicas de los programas subvencionables

Artículo 20. Proyectos subvencionables.

1. Los proyectos subvencionables son los enmarcados en programas experienciales de empleo y formación desarrollados en el título primero, que podrán desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Programas experienciales de empleo y formación de carácter general.
- b) Programas experienciales de empleo y formación específicos para personas menores de 30 años.
- c) Programas experienciales de empleo y formación específicos para personas emprendedoras.

2. Cada convocatoria determinará, de entre las modalidades anteriores, los programas que subvenciona.

Artículo 21. Comisión mixta paritaria de selección del alumnado y el personal del proyecto.

1. La selección del alumnado de los proyectos experienciales de empleo y formación, así como la del personal formador, directivo y de apoyo destinado a los mismos será efectuada por una comisión mixta paritaria que se constituirá para tal fin entre la entidad beneficiaria y el SEF, con un máximo de tres miembros por cada parte y presidida por la persona que se designe por el SEF.

2. Las funciones y competencias de la comisión mixta paritaria se ejercerán de acuerdo con lo previsto en Título I.

Artículo 22. Ejecución del proyecto.

1. La ejecución de los proyectos experienciales de empleo y formación se desarrollará por cada entidad beneficiaria en la forma que se establece en el Capítulo III, del Título I, en la correspondiente convocatoria de subvenciones y en la normativa estatal reguladora de estos programas.

2. La convocatoria establecerá los plazos de ejecución máximo y mínimo de cada proyecto, con sujeción a los límites establecidos en artículo 2 de la presente orden, así como el plazo máximo de inicio de los proyectos aprobados, su organización en fases y la duración de las mismas.

Capítulo III

Procedimiento de concesión

Artículo 23. Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones a las entidades beneficiarias se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo 24. Iniciación.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento para la concesión de las subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatorias aprobadas por orden de la persona titular del órgano competente. En cumplimiento de la normativa básica estatal, dicha convocatoria se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de la

Región de Murcia". Asimismo, se publicará en la página web del SEF y en la sede electrónica de la CARM.

2. El SEF comunicará a la BDNS la información sobre la convocatoria y la concesión de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 25. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La forma y plazo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que la entidad solicitante deberá acompañar a las mismas, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

En todo caso, se presentará por parte de la persona representante de la entidad solicitante declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención en los términos que se establezca en las convocatorias, ello sin perjuicio de la posibilidad de que el SEF consulte los sistemas de información correspondientes para verificar el cumplimiento de las condiciones de las entidades beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación o la exigencia de reintegro. En caso de que las personas interesadas se opongan a las posibles consultas telemáticas, deberán indicarlo en la casilla que se habilite para ello en el proceso de solicitud electrónica y aportar, en ese caso, los correspondientes documentos.

2. Las solicitudes se firmarán y presentarán obligatoriamente de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas. Para ello, las personas firmantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas de la CARM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando el último día hábil de presentación de solicitudes se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación, y hasta que se solucione dicha incidencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes, publicando esta circunstancia en la sede electrónica de la CARM y estableciendo la fecha límite de presentación. Asimismo, de acuerdo con el apartado 5 del precitado artículo 32, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de las personas interesadas que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

3. Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al artículo 17.3 de la Ley 7/2015, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro

años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

4. En particular, para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización al SEF para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. La citada autorización se entenderá otorgada con efectos desde el momento de presentación de la solicitud hasta la terminación del procedimiento; es decir, hasta que las entidades beneficiarias justifiquen documentalmente que con el importe de la subvención concedida se han cumplido los objetivos previstos.

5. Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos en esta orden y en la convocatoria, no estuviera debidamente cumplimentada, la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Instrucción del procedimiento.

1. La Subdirección General de Empleo del SEF será el órgano instructor del procedimiento y podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención.

2. Para la evaluación de las solicitudes de subvención, se constituirá una comisión evaluadora, tal como indica el artículo 17 de la Ley de subvenciones de la Región de Murcia, como órgano colegiado integrado por:

- la persona titular de la subdirección general de Empleo, quien la presidirá,
- las personas responsables del Servicio de Orientación Intermediación y Contratos, del Servicio de Fomento de Empleo y de la Sección de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo quien, además, actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

La presidencia de la comisión tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la persona que ocupa la presidencia y de la persona que ocupa la secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, así como de la mitad, al menos, de las personas integrantes. En caso de imposibilidad de asistencia de la presidencia, le sustituirá la persona integrante de la comisión de mayor antigüedad en el puesto o de mayor edad, por este orden. En caso de imposibilidad de asistencia de la persona que ocupe la secretaría, le sustituirá la otra persona titular de otra jefatura de

sección del Servicio de Fomento de Empleo, designada por la presidencia, lo que se hará constar en el acta de la sesión.

La comisión de valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico y experto que le asesoren en las materias objeto de análisis.

Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán realizar la correspondiente declaración de ausencia de conflicto de interés, de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021 y la normativa europea de prevención del fraude.

3. La comisión de valoración tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades solicitantes, elaborará el informe de valoración, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. En dicho informe figurarán los criterios de valoración y el orden preferente resultante en aplicación de estos. El informe será la base de la propuesta de resolución de la Subdirección General de Empleo.

Artículo 27. Criterios para el otorgamiento de las subvenciones.

1. La valoración técnica y ordenación de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios, cuya ponderación, y metodología para su aplicación constará en la correspondiente convocatoria.

C1. Desempleo en el municipio/s en el segmento de edad de las personas participantes en el proyecto, teniendo en cuenta la media de los doce meses anteriores a la fecha de convocatoria.

C2. Calidad del proyecto formativo.

C3. Vinculación con actividades prioritarias

C4. Calidad de la obra, producto o servicio de utilidad pública o de interés general, social y económico a desarrollar.

C5. Grado de inserción, evaluación y gestión de proyectos anteriores realizados por la entidad beneficiaria.

C6. Apoyo a la inserción de las personas participantes y otras medidas de mejora del proyecto.

En el caso de que exista empate en la puntuación final entre proyectos, tendrán preferencia los que obtengan mayor puntuación en los criterios de valoración por el siguiente orden: C2 - C3 - C4- C1 - C.5.

2. En todo caso, la convocatoria podrá determinar la puntuación mínima que han de obtener los proyectos susceptibles de ser subvencionados.

3. Cada convocatoria podrá distribuir porcentualmente el crédito presupuestario de las subvenciones por municipios, agrupaciones de municipios o territorios que la misma determine. En este caso, el presupuesto disponible se distribuirá de acuerdo a los criterios que señale la convocatoria, cuya concreción estará fundamentada en parámetros de desarrollo territorial, sociodemográfico, u otros que consideren la vertebración del territorio. Los proyectos ya valorados de acuerdo a los criterios establecidos en el punto 1 y que hayan obtenido la esta puntuación mínima exigida, se ordenarán de acuerdo con las áreas territoriales,

en su caso, de referencia y se ordenarán por puntuación. Si el importe de las subvenciones susceptibles de ser aprobadas en una zona geográfica o agrupación de municipios supera el presupuesto destinado a la misma y en otra no se agota presupuesto, la convocatoria podrá determinar si dicho presupuesto sobrante se atribuye a la/s zona/s en la/s que han quedado solicitudes sin atender o si se distribuye entre las solicitudes restantes atendiendo únicamente a la mayor puntuación obtenida, independientemente de su zona geográfica.

4. Asimismo, la convocatoria podrá considerar la aprobación únicamente de proyectos vinculados a planes estratégicos de la Administración Regional, de proyectos que actúen sobre colectivos específicos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral o características específicas y los relacionados con actividades emergentes.

5. La convocatoria podrá determinar tanto el número máximo de proyectos que pueden ser presentados por cada entidad, como el número de participantes por proyecto; así como los que pueden ser aprobados en función del programa o programas en los que se participe. También podrá limitar el número máximo de proyectos que pueden ser aprobados en un ámbito territorial, en su caso.

6. Por último, en cada convocatoria podrán determinarse las áreas de actuación de las obras o servicios a desarrollar en estos proyectos que se consideran como prioritarias. Dichas áreas podrán tener carácter general o concretarse por zonas territoriales. En todo caso, el que la actividad de un proyecto pertenezca a un área prioritaria se valorará en el criterio tercero "Calidad de la obra, producto o servicio de utilidad pública o de interés general, social y económico a desarrollar", con la ponderación que en cada convocatoria establezca

Artículo 28. Propuesta de resolución.

1. La subdirección general de empleo, a la vista del expediente y del informe elaborado por la comisión de evaluación, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad solicitante. En otro caso, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional y se dará traslado de la misma a la entidad interesada para cumplir con el trámite de audiencia, dándole un plazo de diez días para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de la comisión de evaluación, en todo o en parte, la subdirección general de empleo deberá motivar su decisión, quedando constancia en el expediente.

2. Los proyectos cuya aprobación se proponga podrán experimentar algún ajuste o minoración en el total del alumnado a formar o en las especialidades previstas respecto al proyecto presentado por la entidad solicitante, cuya justificación podrá residir bien en la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria bien en consideraciones técnicas relacionadas con el desarrollo del proyecto presentado. En ambos supuestos, la modificación deberá ser notificada a la entidad beneficiaria, que tendrá que aceptarla expresamente para la efectiva obtención de la subvención, en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su notificación, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley de subvenciones de la CARM.

3. La propuesta de resolución incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renunciaciones por alguna de las entidades beneficiarias conforme a lo establecido en el apartado 5 del siguiente artículo

Artículo 29. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular del SEF, resolverá el procedimiento y notificará a las entidades beneficiarias los proyectos aprobados.

Si la resolución se separa, en todo o en parte, de la propuesta de la subdirección general de empleo, deberá de motivarse suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. La resolución del procedimiento para las entidades que resulten beneficiarias se notificará individualmente a cada una de ellas, en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No será necesaria la aceptación expresa de la subvención concedida por parte de las entidades beneficiarias. La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que la entidad solicitante acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en estas bases reguladoras, en la convocatoria y en la resolución de concesión de la subvención.

3. El plazo de resolución y notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. En la resolución constará la relación de entidades solicitantes ordenada por la puntuación obtenida en la valoración por cada una de ellas y, en su caso, ordenadas por áreas territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de esta orden. En todo caso, la resolución contendrá una relación de las entidades beneficiarias, el objeto de la subvención concedida y el importe de la subvención que le corresponda a cada una de ellas, según el presupuesto disponible, así como la distribución plurianual de la misma, en su caso. También constará, de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de la subvención por inadmisión de la solicitud, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Igualmente se indicará en la resolución los recursos que contra la misma puedan ejercitarse. Asimismo, figurará el origen de la financiación de cada una de las subvenciones, según los fondos procedan de la distribución territorial de fondos que haga el Ministerio competente para su gestión por las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial que corresponda o de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus en el marco del Programa FSE+ "Región de Murcia 2021-2027".

5. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención concedida, la persona titular del SEF podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, y antes del cierre del ejercicio presupuestario correspondiente, la concesión de subvención al primer proyecto que, por orden de valoración técnica, haya quedado inicialmente excluido y que tenga la puntuación mínima exigida para ser beneficiario de subvención, pudiendo ser reformulado dicho proyecto en atención al crédito que hubiese quedado disponible por la renuncia.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención tal y como establece el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7. Se procederá al registro de las mismas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 30. Recursos.

Las resoluciones adoptadas en relación con las subvenciones contempladas en esta orden no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 31. Cálculo de la subvención.

1. El cálculo de la subvención se efectuará por grupos de coste y estará en función del coste por participante y hora de formación.

2. Los proyectos experienciales de empleo y formación tienen dos bloques de gastos subvencionables: los gastos de formación y funcionamiento (a y b) y los costes salariales del alumnado trabajador participante (c)

a) Con el módulo correspondiente al grupo de coste "a" se compensarán los costes salariales del personal formador, directivo y de apoyo que haya sido seleccionado, contratado o aprobado para el correspondiente proyecto, incluidos los originados por las cuotas del empleador a la Seguridad Social por todos los conceptos, comprendiendo desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

Para el cálculo del importe del módulo "a" se tendrá en cuenta una relación de una persona formadora a jornada completa para cada diez alumnas o alumnos trabajadores.

b) Con el módulo correspondiente al grupo de coste "b" se compensarán los demás gastos de formación y funcionamiento, sean aquellos directos o indirectos.

Los módulos específicos de subvención para los grupos de coste "a" y "b" se establecerán en cada convocatoria por el SEF, y tendrán como referencia las cuantías establecidas en el artículo 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en su artículo 8 y la normativa estatal que lo desarrolle. Si así se establece en la convocatoria, dichos módulos podrán experimentar un incremento anual, en los casos que establece el artículo 8 de dicho Real Decreto.

c) Con el módulo correspondiente al grupo de coste "c", se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador durante toda la duración del proyecto, incluidas cuotas del empleador a la Seguridad Social que resulten de aplicación.

El módulo de subvención para el grupo de coste "c" vendrá determinado por las cuantías del salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, y de las cuotas de cotización a la Seguridad

Social y demás contingencias protegidas en los contratos para la formación en alternancia, vigentes en el momento de presentación de la solicitud.

La convocatoria podrá prever un incremento anual estimativo, cuyo ajuste con las posibles variaciones que a lo largo del desarrollo del proyecto pudieran haberse producido tanto en el salario mínimo interprofesional como cotizaciones a la Seguridad Social, se producirá en la liquidación de la subvención. Asimismo, la convocatoria podrá prever que se produzca un incremento de las subvenciones inicialmente concedidas para este grupo de coste, en el caso de una subida real del salario mínimo interprofesional y de las cotizaciones a la Seguridad Social superiores al incremento que, en su caso, se hubiera establecido en la convocatoria.

3. A efectos del cálculo de la subvención, la resolución de la convocatoria podrá considerar una fecha de inicio común para todos los proyectos.

4. Con el objetivo de facilitar el acceso a la formación para el empleo a las personas con discapacidad, las convocatorias podrán establecer la posibilidad de incrementar la subvención a otorgar para la realización de cada proyecto, cuando se incorporen a ella una o varias personas en esta situación. Este incremento se destinará exclusivamente a la contratación de personal de apoyo que facilite el aprendizaje de estas personas. La entidad beneficiaria, una vez realizada la selección del alumnado y en el plazo que se indique en la convocatoria tras la incorporación de las personas con discapacidad al proyecto deberá solicitar por escrito en el plazo que se establezca en la convocatoria a la persona titular del SEF el citado incremento y facilitar la relación de personas con discapacidad que han sido seleccionadas. La persona titular del SEF, en función de la disponibilidad presupuestaria, dictará resolución de modificación, ampliando la subvención inicialmente aprobada, por el importe que resulte en función de las necesidades de personal de asistencia que se precise para el proyecto que vayan a realizar las personas con discapacidad seleccionadas. En este caso, por cada persona de apoyo que resulte necesaria y por cada hora en que su presencia sea requerida se subvencionará la cuantía (coste/hora) que determine la convocatoria, en función de su especialidad asistencial

Capítulo IV

Justificación y pago

Artículo 32. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo que corresponda al periodo de ejecución del proyecto. El periodo de imputación coincidirá con la duración global del proyecto, pero, en el caso de que la convocatoria lo establezca, podrán admitirse gastos de preparación del proyecto y gastos de operaciones del cierre de los mismos. En el caso de que dichos gastos sean admitidos, la convocatoria determinara sus plazos y términos. La imputación de gastos por estos conceptos no podrá suponer en ningún caso un aumento de la subvención concedida.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en el artículo 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, a la normativa sobre gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus

durante el período de programación 2021- 2027, y a lo que establezca de modo concreto cada convocatoria o resolución de concesión.

3. Como ha quedado establecido en el artículo 31 de esta orden, los proyectos experienciales de formación y empleo tienen dos bloques de gastos subvencionables, los gastos de formación y funcionamiento y los costes salariales del alumnado trabajador participante. A su vez, los costes de formación y funcionamiento se dividen en los grupos de coste "a" y "b", comprendiendo el primero los costes directos del personal formador, directivo y de apoyo que haya sido seleccionado y contratado o aprobado por la comisión mixta en el caso del personal de plantilla de las entidades beneficiarias y el segundo los demás gastos de formación y funcionamiento, tanto directos como indirectos.

4. Visto lo anterior dentro del grupo de coste "a", serán subvencionables como costes directos de personal los siguientes:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en el contrato con referencia al convenio colectivo aplicable.

b) Las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a las personas trabajadoras a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

c) Las cotizaciones sociales a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe elegible deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

En el caso de dedicación parcial, las vacaciones y días de libre disposición se deberán imputar a prorrata entre el tiempo total trabajado y el tiempo dedicado al proyecto.

No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento o de acción social previstas en los convenios y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato, gratificaciones y vacaciones no disfrutadas.

En el supuesto de proyectos financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea, se estará a lo que dispongan las reglas sobre elegibilidad de gastos establecidas en la normativa europea aplicable en cada caso. En estos supuestos, las diferentes convocatorias concretarán los límites que definan la elegibilidad de los gastos salariales subvencionables.

5. En el grupo de coste "b" serán subvencionables por su coste real, acreditado mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio, los siguientes costes directos de formación y funcionamiento del proyecto, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada:

a) Gastos del seguro de responsabilidad civil, así como pruebas y reconocimientos médicos del personal participante, cuando sean necesarios por la naturaleza del proyecto y/o circunstancias sanitarias. Para considerar estos costes como directos, será necesario que la póliza o contrato se haya suscrito específicamente para el personal del proyecto, o cuando sea posible su individualización dentro de la póliza general de la entidad.

b) Medios didácticos necesarios para el desarrollo del plan formativo.

c) Equipamiento del alumnado y del personal docente y de apoyo.

d) Material de consumo para las prácticas.

e) Gastos correspondientes a salidas y actividades formativas del alumnado-trabajador y personal formador que les acompañe, siempre que estén directamente relacionadas con el plan formativo y que sean previamente autorizados por el órgano competente del seguimiento, así como gastos de kilometraje del equipo directivo-docente o del alumnado del proyecto, por desplazamientos necesarios y relacionados con la gestión del mismo, siempre que en su contrato o en el convenio de referencia no figure un plus que compense dicho gasto.

f) Gastos de combustibles de automoción de los vehículos identificados al servicio del proyecto y los necesarios para el funcionamiento de la maquinaria utilizada por el alumnado-trabajador.

g) Gastos de mantenimiento de instalaciones, maquinaria y equipos.

h) Alquiler de instalaciones, maquinaria y equipos, cuando no disponga la entidad beneficiaria de los necesarios para el desarrollo del proyecto.

i) Gastos de amortización de instalaciones, equipos y mobiliario destinados al proyecto adquiridos antes del inicio del mismo que no se hayan adquirido con ayuda de subvenciones públicas y que consten en la memoria de la solicitud o de amortización de bienes inventariables adquiridos durante el desarrollo del proyecto que no hayan recibido ayuda de subvenciones públicas. Para calcular la cantidad amortizable cada año se utilizarán los coeficientes de amortización y los años de vida útil del bien, establecidos en la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por la normativa vigente.

j) Útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los proyectos cuyo coste unitario de adquisición no supere los 100 euros cuando sean de uso individual o de 300 euros si se trata de útiles o herramientas de uso compartido.

k) Cursos o acciones formativas esporádicas y no periódicas, impartidos por docentes sin contratación laboral, que deberán ser autorizadas previamente por el SEF.

l) Valla o cartel anunciador según modelo normalizado.

m) Dietas del personal directivo y formador, en acciones puntuales relacionadas directamente con el desarrollo del proyecto y autorizadas previamente por el SEF.

n) Gastos de publicidad tales como dpticos, folletos, carteles, revistas, placas, etc., o de publicidad transmitida a través de medios de comunicación como TV, radio, Internet, etc., que tengan una relación directa con el proyecto aprobado, estén previa y expresamente autorizados por el SEF.

ñ) Gastos correspondientes al informe del auditor de cuentas, en el caso de que la convocatoria prevea la posibilidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Dentro del grupo de coste "b", se considerarán costes indirectos todos aquellos que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y sean necesarios para su ejecución, tales como:

1. Suministro de energía eléctrica, agua y combustible para calefacción.

2. Comunicaciones (teléfono, fax, correos...).
3. Limpieza.
4. Seguridad, vigilancia.
5. Material de oficina.
6. Fotocopias.
7. Seguros de responsabilidad civil y pruebas y reconocimientos médicos del personal participante cuando no tengan la consideración de coste directo.
8. Otros gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el desarrollo del proyecto.

Los costes indirectos en los que incurra la entidad beneficiaría en la ejecución del proyecto serán subvencionables, de acuerdo con la opción de costes simplificados, financiación a tipo fijo, mediante la certificación a tanto alzado de hasta el 15% de la cuantía de los gastos imputados no indirectos, por la entidad beneficiaria en el grupo de costes b.

El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la entidad beneficiaría deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán susceptibles de financiarse con cargo a la subvención los siguientes gastos:

- a) Acondicionamiento de instalaciones para el desarrollo de proyecto, cuando no sea el resultado de prácticas profesionales del alumnado.
- b) Adquisición de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- c) Arrendamiento financiero (Leasing) de instalaciones, maquinaria, equipos y mobiliario.
- d) Gastos financieros en general, como intereses de crédito y préstamos, recargos por demora de pagos a la Seguridad Social, Hacienda, etc.
- e) Útiles y herramientas necesarias para el desarrollo del proyecto, cuyo coste unitario de adquisición sea superior a 100 euros cuando sean de uso individual y a 300 euros si se trata de herramientas o útiles de uso compartido, considerándose como gasto de inversión.
- f) Gastos de inversión y adquisición de inmuebles.
- g) Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (deducciones del IVA).
- h) Alta de agua, luz, teléfono o cualquier tipo de infraestructura necesaria para el desarrollo de la obra o proyecto.

i) Gastos de obras o trabajos realizados por terceros: asesorías, gestorías, estudios topográficos, licencias, obras u gastos derivados de la ejecución de proyectos.

j) Gastos de transporte del alumnado desde su localidad de residencia, hasta la sede del proyecto.

k) Cualquier otro gasto de formación o funcionamiento no contemplado en la memoria de solicitud o que no cuente con la autorización expresa del SEF, o que tenga la condición de gasto no subvencionable en la normativa autonómica, estatal o europea de aplicación en la convocatoria.

En el supuesto de proyectos financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea, se estará a lo que dispongan las reglas sobre elegibilidad de gastos establecidas en la normativa europea aplicable en cada caso. En estos supuestos, las diferentes convocatorias concretarán los límites que definen la elegibilidad de los gastos salariales subvencionables.

6. Con el módulo correspondiente al grupo de coste "c", se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con el alumnado trabajador. Asimismo, se subvencionarán las cuotas de la entidad empleadora a la Seguridad Social que resulten de aplicación.

La cuantía de la subvención destinada a financiar estos costes será, como máximo, equivalente al salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias, incrementado en la cuantía correspondiente a las cuotas de cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas en los contratos para la formación en alternancia, vigentes en cada periodo comprendido en la duración del proyecto.

Para justificar estos gastos se tendrán en cuenta los costes salariales efectivamente soportados por la entidad beneficiaria con ocasión de los contratos de formación en alternancia que se suscriban con las personas participantes, conforme al tope salarial establecido en el párrafo anterior, e incluyéndose los correspondientes a períodos de vacaciones, descanso semanal, fiestas y permisos con derecho a remuneración previstos en la normativa laboral.

No obstante, y en el supuesto de proyectos financiados o cofinanciados con fondos procedentes de la Unión Europea, se estará a lo que dispongan las reglas sobre elegibilidad de gastos establecidas en la normativa europea aplicable en cada caso, siendo de aplicación las normas de admisibilidad del gasto establecidas en los artículos 63 a 68 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y el artículo 16 del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021. En estos supuestos, las diferentes convocatorias concretarán los límites que definen la elegibilidad de los gastos salariales subvencionables.

7. Cuando los proyectos experienciales de empleo y formación en el desarrollo de su actividad produzcan bienes o servicios susceptibles de comercialización, podrán enajenarse, siempre que no se incurra en competencia desleal y se disponga de las autorizaciones necesarias. Igualmente, podrán prestarse servicios remunerados que incidan directamente en la formación, para la realización de prácticas o perfeccionamiento de los conocimientos adquiridos siempre que esté previsto en el proyecto aprobado y sea necesario para la formación práctica. Los ingresos procedentes de tales enajenaciones o de la prestación de servicios deberán aplicarse a las actividades del proyecto,

quedando constancia documental y contable tanto de los ingresos obtenidos como del destino dado a los mismos. Los ingresos generados directamente en la ejecución del proyecto se deducirán de los gastos subvencionables.

Artículo 33. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se realizará de la manera que se determine en cada convocatoria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, bien con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, bien mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del citado Reglamento, o acreditarse dicho gasto por módulos, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento, o mediante la presentación de estados contables, así como cualquier otro sistema de opciones de costes simplificados regulados por la normativa Europea y que se prevean en la Orden de Convocatoria.

2. Con independencia de la forma en la que realice la justificación de la subvención, en el plazo que se fije en la convocatoria, que será como máximo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria quedará obligada ante la subdirección general de empleo, órgano competente para la tramitación de la documentación justificativa de las subvenciones, así como para la comprobación técnico económica de las mismas, a justificar la realización del proyecto subvencionado, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, mediante la presentación de una memoria final del proyecto con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos y una memoria económico justificativa.

3. En el supuesto de que la justificación se tramite de conformidad con el sistema de módulos previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las correspondientes actuaciones de comprobación y control, según dispone el artículo 14.1.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación derivada de la normativa estatal o de la Unión Europea que así lo exija. En concreto la entidad deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 35 de esta orden.

4. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa del gasto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá adoptar la modalidad la modalidad prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con aportación de justificantes de gasto, o la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conforme a lo establecido en esta orden y en el artículo 74 del citado Reglamento.

En los casos en que la justificación adopte la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, éste deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de

Contabilidad y Auditoría de Cuentas y el informe se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de ayudas, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, podrá elegir libremente el auditor de cuentas que estime oportuno, debiendo suscribir un contrato cuyo objeto sea la emisión del informe sobre la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con la normativa aplicable. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable hasta el máximo del importe de los contratos menores establecido en la legislación de contratos del sector público. La memoria económica abreviada que habrá de acompañar a la documentación justificativa contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del proyecto, debidamente agrupados por grupos de coste, con identificación del acreedor y del documento justificativo, de su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación se presentará en formato Excel.

En el caso de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, para la justificación de los costes directos del proyecto deberá la entidad presentar la relación de justificantes y pagos realizados, en la forma y con los requisitos que se establezca en las instrucciones de gestión y justificación económica de la convocatoria correspondiente, que determinarán también el tiempo que deberá estar a disposición del SEF y de los órganos de control referenciados en esta orden

La cuenta justificativa habrá de incluir declaración de las actividades realizadas que fueron financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. A estos efectos se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos deberán acreditarse por su coste real, mediante nóminas facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Todos los pagos de las facturas imputables a la justificación de esta subvención deberán acreditarse mediante copia de la transferencia, talón, cheque o cualquier otro documento justificativo de dicho pago y fotocopia del extracto bancario donde figure el cargo correspondiente, o mediante certificado emitido por la entidad financiera. No se computarán los pagos en metálico o efectivo.

5. La liquidación se realizará por grupos de coste. No podrán efectuarse compensaciones entre los grupos de costes A y B. Sin embargo, si podrán realizarse compensaciones desde esos grupos A y B al grupo de coste C (salarios del alumnado) cuando se haya producido un incremento del Salario Mínimo Interprofesional que no haya sido recogido en la resolución de concesión, por haberse producido con posterioridad a la presentación de solicitudes, y que la entidad debe aplicar obligatoriamente al alumnado.

No obstante, cuando no se pueda realizar dicha compensación para compensar el aumento del gasto elegible del grupo de coste C, la entidad podrá solicitar en el plazo y procedimiento que se establezca en la convocatoria,

persona titular del SEF, el incremento de la subvención inicial concedida para dicho Módulo, que estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario.”

6. Se considerarán horas formativas, a efectos de justificación de los grupos de coste “a” y “b, las correspondientes a la totalidad del proyecto, tanto las de la fase prioritariamente formativa como el resto de fases de formación en alternancia con práctica profesional. Se considerarán como horas efectivas las correspondientes a todos los alumnos y alumnas aprobados para cada proyecto, independientemente de que se incorporen al mismo con posterioridad a su inicio, así como las correspondientes a los alumnos y alumnas que abandonen el programa por el período de tiempo comprendido entre la fecha de su baja y el final del proyecto o, en su caso, la fecha de alta del alumno o alumna que sustituya dicha baja, Se asimilarán igualmente a horas de formación efectivamente impartidas, las correspondientes a los períodos de vacaciones anuales retribuidas disfrutadas por los alumnos

7. Para la justificación y liquidación del grupo de coste “c” se considerará un módulo que representa un coste/día por alumno o alumna, calculado en función del salario mínimo interprofesional vigente en cada día subvencionable, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias y de las cuotas patronales de cotización a la Seguridad Social, también aplicables ese día. Ello implica que, en el caso de una variación del salario mínimo interprofesional y/o de las cotizaciones a la seguridad social, el módulo se ajustará en cada día subvencionable a dichas cuantías. La liquidación del grupo de coste “c”, con el módulo que resulte aplicable, será únicamente por los días de asistencia al proyecto, incluyéndose los correspondientes a períodos de vacaciones, descanso semanal, fiestas y permisos con derecho a remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 32.6 de esta Orden.

Modulo C = [SMI diario] + [prorrata pagas extras diaria] + [cuota empresarial SS diaria contratos formación alternancia].

8. Para llevar a cabo la justificación de conformidad con los sistemas establecidos en los apartados anteriores, se facilitarán los modelos de documentos necesarios que constarán en la base de datos que se indique en la correspondiente a la convocatoria.

9. Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la correspondiente documentación, el SEF requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en estas bases.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante los plazos previstos en la letra d) del punto 1, del artículo 35 de esta orden.

11. Una vez presentada la documentación señalada en este artículo, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica. Si como resultado

de dicha comprobación se dedujera que el coste subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida, se comunicará tal circunstancia a la entidad interesada junto con los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención previsto en estas bases.

12. La documentación para realizar la justificación se presentará, a través de la sede electrónica de la CARM dirigida al SEF, en los modelos normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica CARM para la gestión de los programas experienciales de empleo y formación.

Artículo 34. Pago de la subvención.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y cuyo porcentaje será el indicado en cada convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.b) y en la disposición adicional décima de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el artículo 30.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, así como en la disposición adicional novena del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, podrá anticiparse hasta el cien por cien de la subvención concedida a las entidades beneficiarias previstas en el artículo 16.1.a.

A las entidades previstas en el artículo 16.1.b, se les podrá anticipar tras la resolución de la correspondiente convocatoria, hasta el 25 por ciento del importe concedido y además, en la convocatoria correspondiente, podrá preverse el pago de hasta un 35 por ciento adicional una vez acreditado el inicio del proyecto, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada. Estos porcentajes podrán ser modificados en la convocatoria, en caso de que la normativa estatal permita un sistema de anticipos distinto al señalado.

Dentro de los anteriores límites, y de los que establezca la Ley anual de presupuestos de la CARM, cada convocatoria determinará los porcentajes a anticipar dependiendo de la tipología de entidad beneficiaria.

Para proceder a los referidos anticipos será necesaria la solicitud de la entidad, así como la presentación una declaración responsable de disponer de la cuantía de crédito suficiente para hacer frente a los conceptos no subvencionables por el SEF. Asimismo, para el pago del segundo anticipo de hasta el 35 por ciento adicional a las asociaciones, fundaciones y otras entidades e instituciones sin fines lucrativos y el que corresponda en su caso para el resto de entidades, será necesario acreditar el inicio del proyecto en los términos en que se establezca en la convocatoria, inicio que podrá venir referido al día la celebración de la primera

reunión de la comisión mixta de selección. Una vez recibidos los fondos por la entidad beneficiaria, ésta remitirá al SEF certificación contable de su recepción.

2. Si tras la comprobación de la justificación resultase una liquidación con saldo positivo a favor del SEF, la entidad beneficiaria deberá proceder a su devolución en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquel en que se practique la notificación "Acuerdo de liquidación provisional", en el que se dará trámite de audiencia por el mismo plazo.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. 2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será necesario la constitución de garantías.

Capítulo V

Seguimiento y control

Artículo 35. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Además de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden deberán cumplir las siguientes:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el SEF o por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y demás órganos de control Europeos en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus. En el marco de estas actuaciones de control, el beneficiario deberá aportar a las autoridades citadas cuanta información y documentación le sea requerida.

b) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022).

c) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otros Departamentos, Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de un sistema de contabilidad separado, registros contables independientes, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación objeto de cofinanciación (art.74 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021) a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención y disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente, así como conservar, durante un plazo de cuatro años, tanto los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, como los de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará, en general, a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

Para los proyectos financiados por el Fondo Social Europeo Plus, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, dicha obligación de conservación de los documentos justificativos se extiende a un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.

e) Comunicar al SEF, en el plazo de un mes desde que se produjese, el cambio de la forma jurídica o el cambio de titularidad de la entidad beneficiaria de la subvención si estos cambios se produjesen durante el período de desarrollo de un proyecto, así como aportar la documentación acreditativa que se le requiera.

f) Comunicar al SEF cualquier cambio de domicilio de la entidad beneficiaria, a efectos de notificaciones durante su período de vigencia. Esta comunicación deberá efectuarse en los quince días siguientes a dicho cambio.

g) Dar la adecuada publicidad del origen de la financiación de la subvención concedida a sus destinatarios, los medios de comunicación y el público en general. A tales efectos deberá informarse adecuadamente a todos los participantes en el proyecto, tanto personal formador, directivo y de apoyo como alumnado trabajador, del origen de la financiación del mismo, Autonómica, Estatal o Europea, en los modelos normalizados que se establezcan al efecto para cada convocatoria. Además, en la publicidad de los proyectos que se aprueben, en sus páginas web, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la participación tanto del Gobierno de la Región de Murcia, como del SEF, como del FSE + en su caso. También se hará constar la identidad gráfica del Servicio Público de Empleo Estatal, o del Fondo Social Europeo Plus. Asimismo, en las sedes de los proyectos se colocará el correspondiente cartel informativo sobre el tipo de Financiación Autonómica, Estatal o Europea y en las realizaciones de carácter permanente, en cuya realización hayan participado estos proyectos, se colocará a su finalización alguna placa conmemorativa; en ambos casos se deberá hacer alusión al origen de la financiación.

En caso de financiación del Fondo Social Europeo Plus, el beneficiario estará sujeto a las normas vigentes en materia de información y comunicación procedentes del Fondo Social Europeo Plus.

h) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 72, letra e) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de disposiciones comunes y al Anexo I/II, según el caso, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013.

i) Garantizar, de conformidad con el art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 la transparencia y no discriminación, la accesibilidad a las personas con discapacidad, la igualdad de

género y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el principio de desarrollo sostenible y la política de la Unión en materia de medio ambiente de conformidad con el artículo 11 y el artículo 191, apartado 1, del TFUE.

j) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación del gasto con otros regímenes de la Unión o nacionales, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.

k) La adjudicación de la ayuda implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

l) Suministrar al SEF los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de junio.

m) Cumplir las obligaciones de transparencia, en los términos previstos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras, así como en la legislación vigente en materia de subvenciones.

ñ) Contar, cuando sean necesarias, con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.

o) Presentar un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva, como se indica en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, antes de iniciar las actividades del proyecto.

p) Aportar un estudio de seguridad y salud laboral básico o normal, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre condiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, para las actividades incluidas en el ámbito de esta norma, sin perjuicio de la obligatoriedad de aportar antes del inicio de la actividad el Plan de Seguridad y Salud Laboral adaptado a las necesidades reales de la actividad a desarrollar, así como el nombramiento de coordinador/a de seguridad y salud, y la aprobación del plan por la persona nombrada.

q) Realizar la adaptación de los puestos de trabajo en el supuesto de que sean seleccionados para la ejecución del proyecto personas con discapacidad.

r) Firmar con el SEF un "Acuerdo de encargo de tratamiento de datos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de datos y en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

s) Figurar inscritas en el Registro de entidades habilitadas para impartir la formación profesional para el empleo del SEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. Las convocatorias podrán añadir otras obligaciones que contribuyan a una mejor ejecución, control o justificación de la actividad subvencionada.

3. La entidad habrá de cumplir también con las obligaciones que se deriven como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría.

Artículo 36. Control y seguimiento.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente orden se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa que resulta de aplicación

2. El SEF velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden para el otorgamiento y ejecución correcta de los proyectos subvencionados, pudiendo para ello realizar los controles y comprobaciones que considere oportunas y recabar del beneficiario cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el organismo concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero que corresponda, en su caso, a la Intervención General del Estado o a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, y al Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus.

Asimismo el beneficiario concederá, los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea respecto de los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada en virtud del Reglamento (UE) 2017/1939, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas de conformidad con el artículo 129, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

En el marco de estas actuaciones de control, el beneficiario deberá aportar a las autoridades citadas cuanta información y documentación le sea requerida.

Artículo 37. Causas de reintegro y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. El incumplimiento por la entidad beneficiaria de cualesquiera requisitos, obligaciones, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, dará lugar a la incoación, por el órgano competente, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar con la revocación total o parcial de la subvención concedida y la obligación de reintegrar la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la misma hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

2. Siempre que el cumplimiento se aproxime de forma significativa al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se establecen los siguientes criterios de graduación proporcional de la obligación de reintegrar

o de la revocación a realizar, conforme a lo dispuesto en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La minoración de la liquidación pendiente a abonar a la entidad beneficiaria o el reintegro parcial, se graduará en proporción al grado de incumplimiento de la entidad beneficiaria:

a) Incumplimiento circunstancial y parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o adopción parcial del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En este caso, el reintegro o revocación será directamente proporcional a la valoración del incumplimiento detectado en la parte que corresponda.

b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de su cumplimiento o de su comprobación en el momento en que ha de llevarse a cabo. En este caso, la minoración en el pago o la exigencia de reintegro se circunscribirá a la cuantía de subvención que corresponda al incumplimiento producido. En el caso de que en el momento de producirse la finalización del plazo de justificación dicho incumplimiento persistiese, podrá dar lugar a la exigencia total de reintegro de la subvención percibida.

3. En todo caso, cuando los retrasos en la presentación de las justificaciones o de las solicitudes de anticipos den lugar a la imposibilidad material de aplicar las cuantías a conceder al presupuesto del año en curso, por cierre del mismo, el SEF podrá proceder a declarar la pérdida del derecho a la subvención en la parte correspondiente al ejercicio presupuestario en el que debían haberse imputado.

4. En el procedimiento de reintegro se aplicará lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 38. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como en el Título IV de la Ley 7/2015, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Indicadores, información y publicidad de los proyectos cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus.

1. En los proyectos financiados por el Fondo Social Europeo Plus se deberá disponer de los datos que se determinen, a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados, en los anexos I y II del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, así como de los datos correspondientes a los indicadores de publicidad que se señalen en la correspondiente estrategia de comunicación.

2. Las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo deberán ser objeto de la adecuada información y publicidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de

junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, los beneficiarios utilizarán el emblema de la Unión Europea, con la declaración «Cofinanciado por la Unión Europea», que se escribirá sin abreviar y junto al mismo de conformidad con el anexo IX, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación. Así mismo, el artículo 50 indica que, reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación:

a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;

c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a operaciones que reciban ayuda del FSE+ y cuyo coste total sea superior a 100.000 euros.

d) para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica.

Se asegurará de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la cofinanciación por el FSE+, así como, del tratamiento de sus datos de carácter personal.

3. La participación en las acciones subvencionadas al amparo de esta orden supone la aceptación por parte de las entidades beneficiarias a ser incluidas en la lista pública de operaciones a que se refiere el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. A efectos de garantizar la transparencia hacia las personas participantes y la información acerca de su participación en una medida financiada por la Unión Europea, se presentará ante el SEF documentación acreditativa del conocimiento por el personal y el alumnado trabajador del proyecto de la cofinanciación del Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ "Región de Murcia 2021-2027", conforme a lo previsto en el artículo 35.

Disposición adicional segunda. Protección de datos.

1. En materia de protección de datos de carácter personal, el SEF sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1. Los datos personales recabados se podrán consultar en el Inventario de Actividades de Tratamiento de la Administración Pública de la Región de Murcia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/registro-de-actividades-de-tratamiento>.

3. Los datos recabados son necesarios para el ejercicio de poderes públicos SEF y el cumplimiento de obligaciones legales y podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas con competencias en la materia en los casos previstos por la Ley.

4. La personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en el Registro de actividades de tratamiento de datos personales.

Disposición adicional tercera. Modificación de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación

Se modifica el punto 12 del artículo 35 de la Orden de 22 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones del Programa Mixto Empleo-Formación, quedando su redacción como sigue:

“12. No podrán efectuarse compensaciones entre los módulos A y B. Sin embargo, si podrán realizarse compensaciones desde esos módulos A y B al Módulo C (salarios del alumnado) cuando se haya producido un incremento del Salario Mínimo Interprofesional que no haya sido recogido en la resolución de concesión, por haberse producido con posterioridad a la presentación de solicitudes, y que la entidad debe aplicar obligatoriamente al alumnado.

No obstante, cuando no se pueda realizar dicha compensación para compensar el aumento del gasto elegible del Módulo C, la entidad podrá solicitar en el plazo y procedimiento que se establezca en la convocatoria, la persona titular del SEF, el incremento de la subvención inicial concedida para dicho Módulo, que estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario.”

Disposición transitoria. Aplicación de la disposición adicional tercera.

La modificación realizada en la disposición adicional tercera será de aplicación a aquellos proyectos mixtos de empleo y formación que se desarrollan por las entidades beneficiarias al amparo de las convocatorias del año 2022 y 2023.



Disposición final primera. Facultad interpretativa y de desarrollo.

Se faculta la persona titular de la Dirección General del SEF para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 24 de octubre de 2023.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Víctor Javier Marín Navarro.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6343 Orden de 17 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, de 17 de octubre de 2023, de concesión de las subvenciones previstas en la convocatoria aprobada por Orden 24 de abril de 2023 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, dirigida a Ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades sin fines de lucro, para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2023, cofinanciadas por el FSE+.

Mediante orden de 24 de abril de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS (Identif.): 690168), se aprobó, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a las bases reguladoras previstas en la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (B.O.R.M. de 3 abril) la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia y entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en condiciones de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cofinanciadas con FSE+ durante el año 2023, por un importe de cuatrocientos veintiocho mil euros (428.000 €), con cargo al crédito previsto en las partidas 15.05.00.422G.463.49, subproyecto de gasto 05015123AYTO, "subvención ayuntamientos prevención absentismo y abandono escolar temprano", de doscientos catorce mil euros (214.000 €) y 15.05.00.422G.483.49, subproyecto de gasto 05081923ENTI, "subvención entidades sin ánimo de lucro para prevención absentismo y abandono escolar temprano", de doscientos catorce mil euros (214.000 €) respectivamente, del presupuesto en curso.

La financiación de los proyectos que se aprueben para la realización de acciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en condiciones de vulnerabilidad socioeducativa se encuadra en el marco del Programa Operativo FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia, de acuerdo la prioridad 3 de Educación y Formación, objetivo específico F, y tipo de acción "programas de orientación y apoyo al alumnado y las familias en la lucha contra abandono escolar" aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión el 13 de diciembre de 2022.

Con fecha 5 de junio de 2023 se constituye la comisión de evaluación para el estudio y valoración de los proyectos presentados junto a las solicitudes de subvención, teniendo en cuenta para la citada valoración los criterios detallados en el artículo 7, apartado 2, de la orden de 24 de abril de 2023, de la convocatoria

emitiendo informe con el resultado de la valoración efectuada, sirviendo de base a la propuesta del órgano instructor.

La propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia y a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, durante el año 2023, se publicó en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo con fecha 11 de julio de 2023 y se abrió un plazo de cinco días para que las entidades interesadas pudieran formular alegaciones, habiéndose presentado cuatro reclamaciones en dicho plazo, dándole respuesta a las mismas en la propuesta de resolución definitiva aprobada por el órgano instructor en fecha 20 de julio de 2023.

Habiendo dispuesto, por orden de 26 de julio, anular por importe (111.051,29 €) en la partida presupuestaria 15.05.00.422G.483.49, subproyecto de gasto 05081923ENTI, "subvención entidades sin ánimo de lucro para prevención absentismo y abandono escolar temprano", (documento contable A\55934), para que esta partida presupuestaria quede ajustada al importe propuesto a conceder a las entidades privadas sin fines de lucro que asciende a un total de ciento dos mil novecientos cuarenta y ocho euros con setenta y un céntimos (102.948,71 €), según anexo I que se adjunta, conforme al artículo 2.3 de la citada Orden de 24 de abril de 2023.

Posteriormente, después de la modificación presupuestaria correspondiente, habiendo autorizado la ampliación de la autorización del gasto por orden de 18 de septiembre por importe de cincuenta y siete mil ochocientos dos euros con dieciséis céntimos (57.802,16 €) en la partida presupuestaria 15.05.00.422G.463.49, subproyecto de gasto 05015123AYTO, "subvención aytos. Para prevención absentismo y abandono escolar temprano" (documento contable A+61743), para que exista crédito suficiente para la concesión de la subvención a los ayuntamientos que asciende a un total de doscientos setenta y un mil ochocientos dos euros con dieciséis céntimos (271.802,16 €), según anexo II.

Vista la propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Innovación y Formación Profesional fecha 03 de octubre 2023.

Visto el informe de fiscalización favorable de la Intervención Delegada.

En virtud del artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Conceder a las entidades privadas sin fines de lucro beneficiarias y por el importe que se detalla en el Anexo I que se adjunta y a los ayuntamientos beneficiarios y por el importe que se detalla en el Anexo II también adjunto, la subvención para la realización de actuaciones destinadas a la reducción del absentismo escolar y a la inclusión del alumno en situación de vulnerabilidad socioeducativa en la comunidad autónoma de la región de Murcia durante el año 2023, cofinanciadas por el FSE+.

Segundo.- Excluir dos solicitudes por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, contempladas en el Anexo III.

Tercero.- Comprometer el gasto, reconocer la obligación y proponer el pago que comportan las citadas subvenciones a las entidades privadas sin fines de lucro beneficiarias relacionadas en el Anexo I, por un importe total de ciento dos mil novecientos cuarenta y ocho euros con setenta y un céntimos (102.948,71 €), 100% gasto elegible, que se hará efectivo con cargo a la partida **15.05.00.422G.483.49**, subproyecto de gasto **05081923ENTI**, "subvención entidades sin ánimo de lucro para prevención absentismo y abandono escolar temprano", y a los ayuntamientos beneficiarios relacionados en el Anexo II, por importe total de doscientos setenta y un mil ochocientos dos euros con dieciseis céntimos (271.802,16 €), 100% gasto elegible, que se hará efectivo con cargo a la partida **15.05.00.422G.463.49**, subproyecto de gasto **05015123AYTO**, "subvención ayuntamientos prevención absentismo y abandono escolar temprano", del vigente presupuesto.

Cuarto.- Para la justificación de la correcta aplicación de la subvención concedida, los Ayuntamientos y entidades sin fines de lucro deberán atenerse a lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la orden de convocatoria, así como a lo dispuesto en la disposición adicional respecto a la cofinanciación del FSE+.

Quinto.- El beneficiario deberá aportar la información correspondiente a los participantes en las actividades financiadas de acuerdo con lo recogido en la disposición adicional. Dicha información se materializará en una base de datos que recoge los indicadores de realización y de resultados de la acción desarrollada, tomando como base el cuestionario establecido en el Anexo VIII de la orden de convocatoria.

Los ayuntamientos son los responsables de cumplimentar esta base de datos de participantes que remitirán al Servicio de Atención a la Diversidad a través del procedimiento 8442. Los datos recogidos en dicha tabla tienen que estar documentados, de forma que se acredite que dichos datos son ciertos y corresponden efectivamente a participantes en las operaciones.

Sexto.- La Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo establecerá cuantas acciones considere oportunas para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro subvencionadas en esta convocatoria.

En Murcia, a 17 de octubre de 2023.—El Consejero de Educación, Formación Profesional y Empleo, P.D. la Secretaria General (Orden de 29/09/2023, BORM n.º 229, de 3/10/2023), Carmen María Zamora Párraga.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE ENTIDADES PRIVADAS SIN FIN DE LUCRO A LAS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA DURANTE EL AÑO 2023, COFINANCIADAS CON FSE+

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO			
15.05.00.422G.483.49, subproyecto de gasto 05081923ENTI			
Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
1.	ASOCIACIÓN STOP ABSENTISMO/BLANCA CIF: G72994866 C.C.C.: ES44 2100 6904 8402 0007 1093	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	5.271,72 €
2.	ASOCIACIÓN STOP ABSENTISMO/LORQUÍ CIF: G72994866 C.C.C.: ES44 2100 6904 8402 0007 1093	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	6.247,95 €
3.	ASOCIACIÓN STOP ABSENTISMO/ALGUAZAS CIF: G72994866 C.C.C.: ES44 2100 6904 8402 0007 1093	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	7.840,75 €
4.	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS MENTALES DE CIEZA /CIEZA CIF: G73021107 C.C.C.: ES14 3058 0302 4027 2050 0717	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	8.700,00 €
5.	ASOCIACIÓN ALBORES/CEUTÍ CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	9.237,43 €
6.	ASOCIACIÓN CÁRITAS/MURCIA CIF: R3000032G C.C.C.: ES98 0081 1016 1900 0600 3616	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	9.302,43 €
7.	ASOCIACIÓN EL CANDIL/TOTANA CIF: G30541593 C.C.C.: ES16 3058 0262 4227 2002 0687	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	13.254,53 €
8.	ASOCIACIÓN ANITEMA/MAZARRÓN CIF: G30931737 C.C.C.: ES52 2100 4048 9122 0018 6081	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	13.922,47 €
9.	ASOCIACIÓN ALBORES/SAN JAVIER CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	13.973,85 €
10.	ASOCIACIÓN ALBORES/LOS ALCÁZARES CIF: G73481996 C.C.C.: ES78 3058 0354 1327 2001 9399	^Contratación de personal técnico especializado en intervención social^	15.197,58 €
TOTAL			102.948,71 €

ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE AYUNTAMIENTOS A LOS QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y LA INCLUSIÓN DEL ALUMNADO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOEDUCATIVA DURANTE EL AÑO 2023, COFINANCIADAS CON FSE+

AYUNTAMIENTOS			
15.05.00.422G.463.49, subproyecto de gasto 05015123AYTO			
Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
1.	AYUNTAMIENTO DE ULEA CIF: P3004000J C.C.C.: ES69 0081 1070 8400 0101 4005	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	1.528,33 €
2.	AYUNTAMIENTO DE OJÓS CIF: P3003100I C.C.C.: ES51 0049 6822 4621 1000 3141	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	1.529,33 €
3.	AYUNTAMIENTO DE RICOTE CIF: P3003400C C.C.C.: ES77 2100 8260 1213 0005 1896	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	1.529,33 €
4.	AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO CIF: P3001400E C.C.C.: ES86 2100 8314 7413 0019 7801	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	4.355,26 €
5.	AYUNTAMIENTO DE LIBRILLA CIF: P3002300F C.C.C.: ES48 0081 1163 8100 0100 9104	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	5.014,82 €
6.	AYUNTAMIENTO DE BENIEL CIF: P3001000C C.C.C.: ES24 3058 0425 6627 3200 0029	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	5.208,00 €
7.	AYUNTAMIENTO DE ABANILLA CIF: P3000100B C.C.C.: ES23 2100 8327 8613 0018 0625	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	5.836,91 €
8.	AYUNTAMIENTO DE MORATALLA CIF: P3002800E C.C.C.:ES50 2100 7968 1802 0000 2686	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	5.888,29 €
9.	AYUNTAMIENTO DE CALASPARRA CIF: P3001300G C.C.C.:ES15 2100 8192 9513 0037 7392	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	6.000,00 €
10.	AYUNTAMIENTO DE BULLAS CIF:P3001200I C.C.C.: ES06 0182 5639 2102 0150 5905	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	6.093,81 €
11.	AYUNTAMIENTO DE PLIEGO CIF: P3003200G C.C.C.: ES78 3058 0241 5427 3200 0018	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	6.196,57 €
12.	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN CIF: P3001700H C.C.C.: ES33 2100 8226 1213 0018 7666	“Contratación de personal técnico especializado en intervención social”	6.247,95 €

Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
13.	AYUNTAMIENTO DE FORTUNA CIF: P3002000B C.C.C.: ES09 0081 1098 9100 0100 8007	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	6.556,23 €
14.	AYUNTAMIENTO DE ABARÁN CIF: P3000200J C.C.C.:ES50 2100 1541 1102 0000 4861	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	7.789,37 €
15.	AYUNTAMIENTO DE FUENTE ALAMO CIF: P3002100J C.C.C.:ES63-2100-8164-6513-0010-3336	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	7.800,00 €
16.	AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA CIF: P3004400B C.C.C.: ES02 0182 5639 2502 0030 0556	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	8.877,77 €
17.	AYUNTAMIENTO DE PUERTO LUMBRERAS CIF: P3000330E C.C.C.: ES09 0081 1072 7100 0100 9511	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	9.442,96 €
18.	AYUNTAMIENTO DE TORRES DE COTILLAS CIF: P3003800D C.C.C.: ES64 0081 1117 1200 0604 1910	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	9.854,00 €
19.	AYUNTAMIENTO DE ARCHENA CIF: P3000900E C.C.C.: ES06 3005 0077 7126 8581 8821	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	10.008,14 €
20.	AYUNTAMIENTO DE YECLA CIF: P3004300D C.C.C.: ES13 2100 6878 3813 0016 9859	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	11.150,00 €
21.	AYUNTAMIENTO DE MULA CIF: P3002900C C.C.C.: ES38 2100 6834 6713 0047 5447	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	11.395,42 €
22.	AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ CIF: P3001500B C.C.C.: ES87 2100 2454 9002 0000 7733	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	12.620,00 €
23.	AYUNTAMIENTO DE JUMILLA CIF: P3002200H C.C.C.: ES56 2100 8984 1802 0002 1521	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	12.997,62 €
24.	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR CIF: P3003600H C.C.C.: ES83 2100 2790 0102 0002 4951	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	13.871,09 €
25.	AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA CIF: P3002700G C.C.C.: ES96 0081 5199 4400 0114 2418	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	14.623,34 €
26.	AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS CIF: P3000300H C.C.C.: ES71 3058 0393 4427 3200 0018	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	15.052,84 €
27.	AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA CIF: P3000500C C.C.C.: ES13 0182 5639 2302 0030 0068	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	15.252,50 €
28.	AYUNTAMIENTO DE LA UNIÓN CIF: P3004100H C.C.C.:ES19 2100 8280 6813 0012 2140	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	15.258,37 €



Nº	BENEFICIARIO	ACTUACIÓN	IMPORTE (euros)
29.	AYUNTAMIENTO DE LORCA CIF: P3002400D C.C.C.: ES18 2100 6391 8413 0108 2713	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	16.706,43 €
30.	AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA CIF: P3001600J C.C.C.: ES78 3058 0291 1127 3200 0013	"Contratación de personal técnico especializado en intervención social"	17.117,48 €
TOTAL			271.802,16 €

ANEXO III
SOLICITUDES EXCLUIDAS DEL PROCEDIMIENTO

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
ASOCIACIÓN DE ENFERMEDADES RARAS D'GENES	No cumple el requisito establecido en el artículo 5, apartado 8 de la orden de convocatoria.
ASOCIACIÓN DE DIABETES	No cumple los requisitos establecidos en el artículo 1, apartados 1, 2 y 3 de la orden de convocatoria.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6344 Corrección de errores de la Resolución de 29 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Sociedad de Atención de Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca S.L.

Advertido error en el texto de la Resolución de 29/09/2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0183/2023; denominación, Sociedad de Atención de Emergencias, Prevención, Seguridad y Servicios de Lorca S.L.; código de convenio 30104242012023; Ámbito, empresa, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 237, de fecha 13/10/2023, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la resolución que aparece en la página 28137, en el apartado primero del resuelvo, donde dice "número de expediente 30/01/0183/2023", debe decir "número de expediente 30/01/0337/2023".

Murcia, 19 de octubre de 2023.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6345 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Aguas de Lorca, S.A.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0315/2023; denominado Aguas de Lorca, S.A.; código de convenio nº 30002402012003; ámbito Empresa; suscrito con fecha 14/07/2023 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de octubre de 2023.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

ÍNDICE

Convenio colectivo Empresa Mixta Aguas de Lorca S.A. Código de convenio n.º 30002402012003

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Partes firmantes del presente convenio colectivo

Artículo 2.- Ámbito funcional

Artículo 3.- Ámbito temporal

Artículo 4.- Revisión salarial

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas

Artículo 6.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio.

Capítulo II. Grupos profesionales

Artículo 8.- Grupos profesionales

8.1.- Complemento puesto de trabajo

Artículo 9.- Cambios de puesto de trabajo

Artículo 10.- Organización del trabajo, promoción y contratación

10.1.- Organización del trabajo.

10.2.- Cobertura de vacantes y ascensos

10.3.- Procedimiento para la promoción

10.4.- Trabajos de superior categoría.

10.5.- Trabajos de inferior categoría

10.6.- Contratación

Capítulo III. Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 11.- Jornada laboral

Artículo 12.- Exceso de jornada

Artículo 13.- Vacaciones

Artículo 14.- Licencias y permisos

Artículo 15.- Excedencias y licencias no retribuidas

Capítulo IV Condiciones económicas

Artículo 16.- Retribuciones

Artículo 18.- Antigüedad

Artículo 19.- Complemento personal

Artículo 20.- Participación en beneficios

Artículo 21.- Pagas extraordinarias

Artículo 22.- Exceso de jornada

Artículo 23.- Desplazamiento y dietas

Artículo 24.- Pluses

24.1. Quebranto de Moneda:

24.2. Festividad:

24.3. Nocturnidad y turnicidad:

24.4. Retenes:

24.5. Disponibilidad:



24.6. Plus de tardes:

24.7. Guardias:

24.8. Plus depuración.

24.9. Plus absentismo

Artículo 25.- Incentivo de Permanencia

Capítulo V. Formación profesional y salud laboral

Artículo 26.- Formación profesional

Artículo 27.- Salud laboral y vestuario de trabajo

27.1. Vestuario laboral

27.2. Protección a la mujer embarazada y en periodo de lactancia natural.

Capítulo VI. Complementos adicionales a trabajadores y trabajadoras

Artículo 28.- Complementos por accidente laboral o enfermedad.

Artículo 29.- Seguro de vida.

Artículo 30.- Incentivo por jubilación anticipada

Artículo 31.- Premio vinculación

Artículo 32.- Ayuda escolar

Artículo 33.- Anticipos

Artículo 34.- Prótesis y discapacidad

34.1. Ayudas para Prótesis, Gafas y Similares:

34.2. Ayudas a personas con discapacidad

Capítulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 35.- Régimen disciplinario

Capítulo VIII. Derechos sindicales

Artículo 36.- Secciones sindicales

Artículo 37.- Garantías sindicales.

Disposiciones adicionales

Primera: Segunda actividad.

Segunda: Seguro cobro.

Tercera: Defensa jurídica.

Cuarta: Plan de igualdad.

Quinta: Vinculación a la totalidad

Anexo I: Tablas salariales provisionales 2023

Anexo II: OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS

Anexo III: Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los Grupos profesionales

Anexo IV: Cuadro de grados de consanguinidad o afinidad

Convenio colectivo Empresa Mixta Aguas de Lorca S.A. Código de convenio nº 30002402012003

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Partes firmantes del presente convenio colectivo

Constituyen la comisión negociadora y ratifican el presente convenio:

Por la parte empresarial:

1. D. Antonio Franco Espinosa – Director Gerente
2. D. José Luis Sánchez Fernández - Director Financiero

Actuando como asesora de la parte empresarial:

D.^a Nuria Espinosa Giner - Directora Organización y RRHH

Por parte social:

El Comité de Empresa de Aguas de Lorca formado por:

1. D.^a Manuela García Hernández
2. D.^a Cristina Oliver López
3. D. José Ruiz Manzanares
4. D. José Luis Fernández Pérez
5. D. Juan Antonio Rubio Ramos

Artículo 2.- Ámbito funcional

El presente Convenio regirá entre la Empresa Mixta Aguas de Lorca, S.A. y el personal de su plantilla, tanto procedente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Limusa y Aquagest (actualmente HIDROGEA), como de nuevo ingreso sea cual fuera la modalidad de su contratación y en lo no expresamente previsto en el mismo, regirá el Estatuto de los Trabajadores, el Convenio Colectivo Estatal del ciclo integral del agua y la normativa laboral vigente en cada momento. Subsidiariamente para aquellos colectivos que pueda ser de aplicación el Estatuto Básico del Empleado Público. La aplicación del convenio se entiende sin perjuicio del respeto a las limitaciones en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y normas concordantes. A estos efectos, en caso de que existan colisiones entre estas normas y las previsiones del convenio han de considerarse prevalentes las primeras, que resultarán directamente aplicables sin necesidad de recurrir al procedimiento de inaplicación del convenio colectivo. Del mismo modo, en caso de conflicto, las normas legales prevalecerán sobre las condiciones contractuales o situaciones de hecho existentes en la empresa sin que se precise seguir el procedimiento de modificación sustancial de condiciones de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito temporal

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2023, y tendrá una duración de cuatro años a contar desde dicha fecha, es decir, se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Excepcionalmente, los artículos con pluses económicos en los que se establece una fecha de efectos diferente a la anterior, se aplicarán a partir del mes siguiente a la firma del presente convenio.

La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte, y siendo remitida una copia de la misma, a efectos de registro a la autoridad laboral competente. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación de este Convenio.

Denunciado el Convenio colectivo, éste seguirá en vigor desde su fecha de expiración hasta tanto se suscriba el nuevo convenio que viniera a sustituirlo, manteniéndose mientras tanto las retribuciones definitivas establecidas correspondientes al año de expiración 2026.

Durante las negociaciones para la renovación de un convenio colectivo, en defecto de pacto, se mantendrá su vigencia, si bien las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga durante la vigencia de un convenio decaerán a partir de su denuncia. Las partes podrán adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector o en la empresa. Estos acuerdos tendrán la vigencia que las partes determinen.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes deberán someterse a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Asimismo, siempre que exista pacto expreso, previo o coetáneo, las partes se someterán a los procedimientos de arbitraje regulados por dichos acuerdos interprofesionales, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia jurídica que los convenios colectivos y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio del desarrollo y solución final de los citados procedimientos de mediación y arbitraje, en defecto de pacto, cuando hubiere transcurrido el proceso de negociación sin alcanzarse un acuerdo, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo.

Artículo 4.- Revisión salarial

Para cada uno de los años de vigencia del convenio se establece un incremento que no excederá de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) y normas concordantes.

Para el año 2023, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado en su artículo 19 Dos. establece que:

- En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado

del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público□.

- Para el resto de los años de convenio: Asimismo, para el resto de los años de convenio, se aplicarán los incrementos máximos establecidos en las LPGE o normas del sector público aplicables.

En el caso de recogerse por una norma de carácter superior, que sea de aplicación, la posibilidad de una revisión sobre los incrementos pactados y devengados o una previsión de incremento superior al pactado en el presente convenio deberá ser convocada por cualquier de las partes la Comisión Negociadora del Convenio, a fin de establecer las condiciones en que serán aplicados dichos incrementos.

En el caso de que durante la duración del presente convenio una norma de carácter superior estableciera que ya no fuera de aplicación la limitación legal en los incrementos de la masa salarial para las empresas del sector público, en la negociación se respetaría como mínimo para su punto de partida el incremento fijo que se haya producido en el año anterior al de la aplicación de dicha norma.

Artículo 5.- Condiciones más beneficiosas

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este Convenio, o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo global, superen las aquí establecidas.

La mejora de las restantes condiciones del presente Convenio que legal, reglamentariamente o por acuerdo entre las partes se pudieran establecer, quedarán integradas en el mismo, si las aquí pactadas, individualmente consideradas, no fueran más beneficiosas.

Artículo 6.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio tendrá un tratamiento excepcional cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit y pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

La empresa deberá aportar la documentación necesaria que acredite la mencionada situación al Comité de Empresa y a la Comisión Paritaria. En un plazo de 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, cualquiera de las partes o la propia comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio, podrá someter las discrepancias al organismo autónomo competente de la Región de Murcia de conformidad a lo establecido en el III Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales en la Región de Murcia III ASECMUR (30100015092021) dicho trámite será de carácter obligatorio.

Los acuerdos sobre la inaplicabilidad alcanzados por los/as representantes de los/as trabajadores/as y la empresa sólo podrán ser impugnados ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

Los laudos arbitrales tendrán la misma eficacia que los acuerdos en período de consultas y sólo serán recurribles conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el Artículo 91 del E.T.

Los/as representantes de los/as trabajadores/as están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, el correspondiente sigilo profesional.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en el Artículo 82.3 del E.T.

Artículo 7.- Comisión paritaria de interpretación y aplicación del convenio.

Para resolver cuantas dudas puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión de Interpretación, formada por cuatro miembros, dos en representación de la Empresa y dos en representación del Comité de Empresa.

Se procurará que al menos el 50% de los integrantes de dicha Comisión, sean personas que hayan intervenido en la negociación del presente Convenio Colectivo.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones (Artículo 89.3 R.D.L. 1/1995).

Para que las sesiones sean consideradas válidamente celebradas, deberán estar representadas todas las partes.

Funciones de la Comisión Paritaria:

Vigilar el cumplimiento colectivo de lo pactado y resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación del presente Convenio Colectivo y que afecten a la plantilla de la empresa, previamente al inicio del procedimiento de conflicto colectivo, serán sometidas a la Comisión Paritaria de interpretación.

Las previstas por la legislación vigente que resulte de aplicación.

Procedimiento de actuación:

A solicitud de la dirección de la Empresa, de los miembros del Comité de Empresa o mediante petición escrita formulada por las personas trabajadoras, la Comisión se reunirá en un plazo máximo de 7 días naturales, debiendo quedar

constancia del orden del día y acta de las reuniones que se celebren. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas por personal asesor externo, designado libremente por cada una de ellas, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria de Interpretación deberá emitir sus informes en el plazo máximo de quince días naturales, a contar desde la fecha de reunión. Transcurrido este plazo se entenderá por cumplido el trámite previsto en este apartado, pudiéndose iniciar el procedimiento de conflicto colectivo.

Este plazo de quince días para el dictamen previo al inicio del procedimiento de conflicto colectivo interrumpe los plazos de prescripción o caducidad.

Las partes firmantes del presente acuerdo asumen el contenido íntegro del III Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales en la Región de Murcia III ASECMUR (30100015092021), con el alcance previsto en él y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Para lo no contemplado en el presente Artículo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo II

Grupos profesionales

Artículo 8.- Grupos profesionales

La clasificación profesional vigente será la regulada por el Convenio colectivo estatal del ciclo integral del agua, adoptando la definición de factores de encuadramiento, grupos profesionales y niveles establecidos en el mencionado convenio.

Se incluye a modo meramente enunciativo como Anexo el Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los Grupos profesionales

8.1.- Complemento puesto de trabajo

Además del salario base, cada grupo profesional tendrá asignado un complemento por puesto de trabajo que desempeñe, cuyas cuantías se reflejan en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 9.- Cambios de puesto de trabajo

Si el cambio de puesto de trabajo es por necesidades de la Empresa, el trabajador/a no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo sea a petición del trabajador/a, percibirá el salario del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 10.- Organización del trabajo, promoción y contratación

10.1.- Organización del trabajo.

La organización del trabajo tiene por objeto el alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores/as.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo anterior, los representantes de los trabajadores y trabajadoras tendrán las funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Con carácter previo a la aprobación del Presupuesto, se entregará al Comité de Empresa, la plantilla y modificaciones de la misma previstas para el siguiente ejercicio, al objeto de manifestar su criterio al respecto, lo cual no resultará vinculante.

10.2.- Cobertura de vacantes y ascensos

Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de no discriminación a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor es necesario incidir particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.

a) Cobertura de vacantes

Las plazas vacantes existentes en la empresa podrán proveerse a criterio de la misma o amortizarse si lo estimaran necesario, de acuerdo con el nivel de actividad, desarrollo tecnológico u otras circunstancias que aconsejaran tal medida.

Los criterios de provisión de plazas vacantes podrán ser de libre designación o de promoción interna, horizontal o vertical.

Los puestos de trabajo que hayan de ser ocupados por personal cuyo ejercicio profesional comparte funciones de mando o de especial confianza en cualquier nivel de la estructura organizativa de la empresa se cubrirán mediante el sistema de libre designación. Tales tareas pueden ser englobadas en los Grupos Profesionales 3B al 6.

Estos puestos serán cubiertos mediante libre designación por la Dirección de la Empresa, oído el Comité de Empresa, entre los trabajadores/as de la plantilla, excepto aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad y titulación, se consideren más convenientes cubrir por libre contratación.

Para cubrir las vacantes de los puestos en los que no procede la libre designación se informará al Comité de Empresa.

b) Promoción

Para el ascenso a los puestos de trabajo en los que no procede la libre designación, se establece un sistema de promoción que habrá de ajustarse a criterios objetivos de mérito y capacidad, tomando como referencia alguna de las siguientes circunstancias: titulación adecuada, valoración profesional, haber desempeñado funciones de superior grupo profesional y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

10.3.- Procedimiento para la promoción

Para la provisión de puestos de trabajo se establece la aptitud demostrada a través de unas pruebas de selección. Podrán optar todos los trabajadores/as de la plantilla, cualquiera que sea su categoría y especialidad, siempre que posean los requisitos específicos en la convocatoria, así como la titulación académica suficiente o valoración profesional, siempre que ésta sea necesaria en función del puesto específico.

Para dicha selección, se conformará una Comisión Paritaria Mixta que estará compuesta por el Director Gerente o persona en quien delegue como Presidente de la misma, el responsable del Área en la que se haya generado el puesto a

cubrir, Recursos Humanos o profesional externo en quien se delegue, y tres miembros del Comité de Empresa.

10.4.- Trabajos de superior categoría.

Por necesidades organizativas, de producción o de contratación, el trabajador/a podrá ser destinado a ocupar un puesto de superior categoría a la que tuviera reconocida por plazo que no exceda de seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, teniendo derecho a percibir, mientras se encuentre en tal situación, la remuneración correspondiente a la función efectivamente desempeñada.

Transcurrido dicho periodo, el trabajador o trabajadora podrá reclamar de la empresa la clasificación profesional adecuada y, si ésta no resolviese favorablemente al respecto, en un plazo de quince días, y previo informe, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores/as, podrá reclamarla ante la jurisdicción competente, y surtirá efectos, si es estimada la reclamación y una vez firme la resolución correspondiente, a partir del día en que el interesado solicitó, por escrito, su adecuada clasificación.

Cuando se realicen funciones de categoría superior, pero no proceda el ascenso por no reunir el interesado los requisitos precisos al respecto, el trabajador/a tendrá derecho a percibir la diferencia retributiva existente entre la categoría asignada y la de la función efectivamente realizada.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable, salvo en lo que se refiere a la retribución, en los supuestos de sustitución por suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo a favor de la persona trabajadora sustituida, en los que la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado.

10.5.-Trabajos de inferior categoría

La empresa, por necesidades técnicas u organizativas, podrá destinar a los trabajadores y trabajadoras a realizar tareas correspondientes a una categoría profesional inferior a la suya por el tiempo imprescindible, y comunicando a los representantes legales de los trabajadores/as las razones que lo motivan, no pudiendo el interesado/a negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional y respete su dignidad. En esta situación, el trabajador/a seguirá percibiendo la remuneración, que, por su categoría y función anterior, le corresponda.

A un trabajador/a no se le podrá imponer la realización de trabajos propios de categoría inferior durante más de un mes al año, mientras todos los trabajadores/as de la misma categoría no hayan rotado en la realización de dichas tareas. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería grave o fuerza mayor (no considerándose fuerza mayor los permisos y bajas de larga duración), de lo que se informará a los representantes de los trabajadores/as periódicamente.

10.6.- Contratación

Tal y como establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) en su artículo 55, son de aplicación en las normas de acceso al empleo público los siguientes principios rectores:

1. Derecho al empleo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el EBEP y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Se seleccionará al personal mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La selección se llevará a cabo de forma interna por personal designado al efecto por el Departamento de Recursos humanos o bien por Empresas externas de selección a quien se le confíe, previa información al Comité del perfil de los puestos de trabajo a cubrir.

En caso de candidaturas con discapacidad, la empresa adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad

Capítulo III

Jornada, vacaciones, licencias y excedencias

Artículo 11.- Jornada laboral

a) El cómputo de horas será como máximo de 1.642 horas anuales, equivalentes a 37,5 horas semanales.

b) Se establecerá anualmente el calendario laboral, en el que se contemplarán como festivos los días 24 y 31 de diciembre, además del día del patrón. En caso de que las mencionadas fechas coincidan con sábado o domingo, se trasladarán al viernes inmediato anterior o al lunes posterior, previo acuerdo con el responsable de cada persona trabajadora.

c) El horario se establece con carácter general en régimen de jornada continuada de lunes a viernes en horario de mañana. Durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre la jornada de trabajo se reducirá en una hora diaria, preferiblemente al final de la jornada. Uno de estos cuatro meses será de vacaciones obligatoriamente.

d) Se podrán establecer turnos en los Servicios que por sus especiales características lo requieran, en tal caso, dentro del primer mes de cada año se planificarán y consensuarán los mismos.

e) Se dispondrá de un periodo de descanso diario de 30 minutos, computable como de trabajo efectivo, y con carácter general se disfrutará entre las 9:30 horas y las 11:30 horas.

f) En Navidad y Semana Santa se trabajará en jornada intensiva.

g) Se aplicarán las medidas de flexibilidad, y conciliación de la vida familiar, personal y laboral establecidas en el Plan de Igualdad de la empresa.

i) En la semana de feria de Lorca de septiembre se realizará jornada intensiva y reducida en 1 hora diaria, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual establecida.

j) Las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa. En el caso de que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años. Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.» En los términos del art. 34.8. del Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de empresa tiene derecho a ser consultado sobre el calendario y horario laboral y a emitir informe con carácter previo a su elaboración, con respeto, en todo caso, a las normas de derecho necesario, a las fiestas nacionales, locales, y pactadas en convenio y el conjunto de condiciones que vengán rigiendo la jornada como resultado de acuerdos entre las partes o de una voluntad unilateral de la empresa.

Artículo 12.- Exceso de jornada

Se mantiene el acuerdo de la total supresión de las horas extraordinarias sistemáticas. Dado el carácter de Servicio Público de primera necesidad de la actividad de la Empresa, si hubiera que realizar horas extraordinarias (reparación de siniestros, circunstancias de fuerza mayor, averías o daños que requieran reparaciones urgentes, u otras análogas que por su trascendencia sean inaplazables, cambios de turno, enfermedades y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad), se compensarán con tiempo libre a quien lo solicite por escrito a razón del 175% o compensación económica según tablas, en concepto de servicios extraordinarios.

A tal fin, cada mes se computarán las horas extraordinarias realizadas, teniendo que ser informado el Comité, sobre las causas que han motivado la realización de las mismas. Tanto si se adopta el criterio de compensación económica como si se adopta el criterio de compensación en tiempo libre, lo será en el plazo más breve posible y como máximo en el plazo de dos meses de la fecha de su realización.

Artículo 13.- Vacaciones

El período de vacaciones anuales será de 23 días laborales para todo el personal, debiendo estar comprendido entre los meses de junio, julio, agosto

y septiembre. Fuera de este periodo y cuando la Dirección así lo requiera, el disfrute de los periodos anteriores se incrementará en 8 días laborables.

La distribución de los turnos, atendiendo a las necesidades de cada Área, se programará por los Responsables de Servicio, con el visto bueno de RRHH, antes del 31 de marzo de cada año.

Durante la Semana Santa y Navidad, se establecerán turnos de vacaciones, para que los trabajadores/as puedan disfrutar tres días laborales en Semana Santa y otros tantos en Navidad, salvo renuncia expresa del trabajador/a o necesidades del servicio, en cuyo caso podrá disfrutarlo en las fechas convenidas con la Dirección de la Empresa.

Se podrá solicitar con 30 días de antelación el disfrute de las vacaciones en cualquier otro mes no comprendido en el período antes mencionado. Si la decisión de la Empresa a este respecto fuese negativa se deberá comunicar al Comité.

Artículo 14.- Licencias y permisos

Avisando con la antelación posible y aportando la correspondiente justificación, se podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio de la persona trabajadora, y un día hábil en caso de matrimonio de hijos/ as o hermanos/as, cuando tengan que desplazarse a más de 300 km.

b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Durante el supuesto de hospitalización, la licencia podrá iniciarse durante cualquiera de los días que dure la misma, siempre que se comunique con la debida antelación, pudiendo disfrutarse en días alternos.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1.ET.

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

d) Dos días laborables por traslado de su domicilio habitual.

e) Tres días por el fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en 2 días.

f) 8 días naturales acumulables a la baja de maternidad, que habrán de disfrutarse inmediatamente después del descanso legalmente establecido.

g) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que éste cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad al principio o al final de la jornada, o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos el Plan de Igualdad de la empresa.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

h) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

i) El tiempo mínimo necesario para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales durante los días de su celebración más el imprescindible para su desplazamiento si fuera necesario.

j) Se podrán conceder permisos retribuidos de hasta cinco días anuales por asuntos particulares, debiendo quedar en todo caso atendidas las necesidades del servicio, no siendo acumulables a periodos vacacionales.

Estos días se podrán fraccionar en medias jornadas laborables diarias, requiriendo para ello un preaviso mínimo de 4 días laborables, salvo en caso de urgente necesidad.

En todo caso se tendrán que solicitar con la máxima antelación posible para evitar problemas organizativos.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

l) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años. En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad. Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento

Por acuerdo con la empresa, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

n) Por el tiempo indispensable para la asistencia médica, para sí mismo y/o para los descendientes menores de edad, o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, enfermedad o discapacidad

tengan reconocida situación de dependencia, presentando la justificación médica oportuna.

o) Los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

p) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, aportando las personas trabajadoras acreditación del motivo de ausencia.

En lo no previsto, será de aplicación lo establecido en el art. 37 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A efectos de las licencias anteriores, se asimila matrimonio a pareja de hecho legalmente constituida.

Artículo 15.- Excedencias y licencias no retribuidas

En lo no establecido en el presente artículo se estará a lo regulado en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Asimismo, con un año de servicio se podrá solicitar licencias no retribuidas por un plazo superior a un mes e inferior a un año. No se computará a ningún efecto el tiempo de permanencia en cualquiera de las dos citadas situaciones.

Las licencias no retribuidas serán resueltas por Aguas de Lorca, S.A., en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando resolver favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Quien no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia o licencia, causará baja definitiva.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda

con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

4. Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5. La persona trabajadora en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un permiso parental, para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso, que tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio. Remisión all art 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV

Condiciones económicas

Artículo 16.- Retribuciones

Los conceptos económicos que percibirán los trabajadores y/o trabajadoras serán los siguientes:

- Retribuciones:

1.- Salario Base.

- Complemento de Puesto.
- Complemento Personal.
- Complemento de Vinculación.
- Antigüedad.

2. - Pluses, salvo quebranto moneda.

3. - Participación en Beneficios.

4. - Horas Extraordinarias

5. - Pagas Extraordinarias

- Indemnizaciones y Suplidos:

1.- Quebranto de moneda

2.- Dietas y gastos de desplazamiento.

Artículo 17.- Complemento vinculación

Las personas trabajadoras de la empresa con una antigüedad superior a 12 meses continuados en la empresa percibirán en cada una de las pagas ordinarias la siguiente cuantía en euros mensuales para el año 2023 en concepto de complemento de vinculación: 29,99 € brutos mensuales.

Artículo 18.- Antigüedad

Los importes que por concepto de antigüedad venían percibiendo las personas trabajadoras procedentes del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y la empresa municipal de limpieza LIMUSA antes del 31 de diciembre de 1998 continuarán consolidados dentro del complemento personal.

Las personas trabajadoras percibirán los doce meses, en concepto de antigüedad la siguiente cuantía para el año 2023: 13,64 € brutos mensuales.

Artículo 19.- Complemento personal

Dicho concepto recogerá las gratificaciones especiales u otros conceptos reconocidos a título individual, quedando consolidadas con carácter personal en su cuantía.

Artículo 20.- Participación en beneficios

Dicho concepto recogerá la participación las personas trabajadoras en los beneficios de la empresa, percibiendo las siguientes cantidades mensuales cantidad: 54,55 € mensuales.

Artículo 21.- Pagas extraordinarias

El personal de la Empresa percibirá cuatro pagas extraordinarias de devengo anual, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, cada una de ellas en la misma cuantía según su Grupo Profesional. La paga de diciembre se percibirá como máximo el día 15 del mismo mes.

Estas Pagas Extraordinarias incluyen el Salario Base más el Complemento por Puesto de Trabajo.

Las pagas extraordinarias no sufrirán reducción alguna por la situación de Incapacidad Temporal, que pueda haber sufrido el trabajador/a durante su periodo de devengo. Salvo que los complementos o mejoras de IT le hayan sido retirados de conformidad a lo establecido en el Art. 28 del presente Convenio.

Artículo 22.- Exceso de jornada

Cuando las horas de exceso de jornada sean compensadas económicamente lo serán según las siguientes cantidades:

El importe de cada hora extraordinaria es de: 15,44 €

Estos importes se verán aumentados en un 25% cuando sea nocturna (de 22 a 6 horas) o festiva, y un 50% cuando coincida la nocturnidad y la festividad.

Artículo 23.- Desplazamiento y dietas

Si el trabajador/a utilizase su propio vehículo para desplazarse por encargo de la empresa se le abonará la cantidad de 0,22 euros por kilómetro.

Los trabajadores/as que por necesidades del servicio hubieran de comer o cenar fuera de su domicilio, percibirán una dieta de 15 euros cuando se trate dentro del Término Municipal, 20 euros fuera del Término Municipal, más 38 euros si tuvieran de pasar la noche fuera del municipio.

Este importe se mantendrá durante toda la vigencia del convenio.

Artículo 24.- Pluses

24.1. Quebranto de Moneda:

En concepto de quebranto de moneda, se abonarán las cantidades por mes: 29,67€ brutos mensuales

24.2. Festividad:

Quienes desarrollen su jornada laboral ordinaria en sábado por la tarde, domingo, o día festivo, percibirán los siguientes importes por tal concepto y día: 34,08 € brutos mensuales

24.3. Nocturnidad y turnicidad:

Se entiende por nocturnidad la jornada laboral ordinaria que se desarrolle entre las 22 horas y las 6 horas.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior y, por consiguiente, no habrá lugar a compensación económica, en las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos, es decir, que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche.

De conformidad con el art. 36.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entiende por trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo según la cual las personas trabajadoras ocupan de forma rotativa los mismos puestos de trabajo, implicando la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de día o de semanas. Se entiende por ritmo o proceso continuo el trabajo que debido a las necesidades técnicas u organizativas se realiza 24 horas al día y durante los 365 días del año (turno cerrado).

El importe a percibir diariamente para quienes efectivamente realicen dicho sistema de turnos con nocturnidad serán los siguientes: 71,75 €/día

En caso de no realizar turnos nocturnos (turno cerrado 24 horas/365 días) no se estará a lo regulado en este artículo.

24.4. Retenes:

Debido al carácter público del servicio que presta la empresa, la disponibilidad para retén será obligatoria para todas las personas trabajadoras que por sus funciones específicas que garanticen el funcionamiento del servicio y, especialmente en el área operaria, sean designadas para tales cometidos.

El retén consistirá en estar disponible y localizable para el trabajo que se le pueda encomendar fuera del horario laboral, mediante el sistema de localización establecido por la empresa, con el fin de que se realicen todos los trabajos o tareas que se requieran en las intervenciones del servicio 24 horas al día y 365 días al año. No tendrá la consideración de tiempo de trabajo efectivo o jornada laboral el tiempo en el que la persona trabajadora esté disponible y localizable.

El personal mayor de 55 años, el que tenga alguna limitación para el trabajo, y las personas trabajadoras con hijos menores de 3 años tendrán preferencia a la hora de eximirse del servicio, a solicitud y previa concesión de la empresa.

Se establecerá un calendario anual rotativo y equitativo en cada uno de los retenes designados.

Dichos servicios de retén serán remunerados con los siguientes importes por retén diario en días laborables o por cada sábado, domingo o festivo, y, en función del colectivo:

a) Retén de red, agua potable

Días laborables= 56,82 € por día de retén

Sábados, domingos y festivos= 113,68 € por día de retén de red

b) Retén de depuración

Días laborables= 28,41 € por día de retén de depuración

Sábados, domingos y festivos= 56,84 € por día de retén de depuración

El nuevo retén de depuración establecido en el apartado anterior, tendrá efectos a partir del mes siguiente a la firma del presente convenio.

Durante el retén se contabilizarán las horas extraordinarias trabajadas, abonándose las mismas en función de lo recogido en el presente Convenio. No obstante, dichas cantidades y previa solicitud por escrito se podrán sustituir por una compensación en tiempo libre a razón del 175%.

24.5. Disponibilidad:

En aquellos casos en los que la Empresa desee, y el trabajador/a acceda a ello, tener disponible a uno o varios trabajadores/as para una mejor operatividad de la Empresa, ésta les abonará durante los doce meses del año las siguientes cantidades mensuales: 201,35 € brutos mensuales

La finalización de la presente disponibilidad podrá ser decidida a voluntad del propio trabajador/a o de la Empresa, siendo necesario en ambos casos, informar por escrito de dicha decisión a la otra parte, con una antelación mínima de un mes.

24.6. Plus de tardes:

Con el fin de mejorar la conciliación de la vida personal, familiar y profesional de las personas trabajadoras, se establece el plus de tardes regulado en el presente artículo.

Quienes, previa solicitud por escrito, deseen acogerse al régimen de jornada partida y sea aceptada ésta por la Empresa, se establece el siguiente plus que les será abonado en doce mensualidades:

	2023 (€/mes)
6 y 5	292,48
4 al 2A	268,11
2B	243,43
1	212,37

La jornada partida se realizará de lunes a jueves, realizando cada persona trabajadora dos tardes por semana, quedando libre la tarde de los viernes. Las tardes a trabajar se determinarán por los responsables de cada Departamento afectado, siendo rotativas entre el personal, y garantizando la cobertura del servicio por personal de cada departamento durante las cuatro tardes semanales. Las propuestas habrán de ser validadas por la Dirección.

Si organizativamente no fuera posible con el personal interesado la cobertura de las cuatro tardes, la Dirección de la empresa tendrá la potestad de nombrar personal adicional para realizar el servicio durante las tardes, empezando por quienes ya realizaban jornada de tardes antes de la firma del presente convenio,

siendo obligatorio para la persona trabajadora su realización salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

En caso de que la persona trabajadora deje de estar interesada en trabajar por las tardes, deberá solicitarlo a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de un mes. Si la Dirección aprobase la solicitud, pasará a realizar la jornada continuada, dejando de percibir por tanto este plus.

Todo el personal al que aplica el presente artículo realizará 2 tardes por semana y cobrará el plus según los importes establecidos en la tabla.

24.7. Guardias:

Las guardias consistirán en permanecer fuera del horario o jornada habitual u ordinaria de trabajo, en dependencias de la empresa o en los lugares de trabajo que el servicio requiera, atendiendo las incidencias que se presenten. Los importes que se abonarán por este concepto serán los siguientes:

GP	2023
Del 3B al 6	159,79
2A	132,00
2B	118,12

La duración de la guardia será establecida previamente por cada responsable de servicio. Como norma general, las guardias del personal operario tendrán una duración de una jornada completa, y en el caso del personal técnico se realizarán y se cobrarán por horas, reduciéndose proporcionalmente el importe arriba indicado en función del tiempo efectivo de guardia.

24.8. Plus depuración.

El presente plus está dirigido al personal operario y analistas que presten sus servicios en plantas depuradoras, por un importe mensual de 41,67 euros, ascendiendo anualmente a 500 euros para toda la vigencia del presente convenio.

Este plus sustituye al anterior Plus medioambiental que se venía cobrando en anteriores convenios.

24.9. Plus absentismo

Al objeto de disminuir el absentismo individual, se establece un plus de productividad que tendrá carácter anual, y su importe será de 300€ para toda la vigencia del convenio, devengándose dentro del mes de febrero de cada año, percibiéndose de forma directamente proporcional a los días trabajados por cada persona trabajadora en el año anterior y conforme con la regulación que se especifica a continuación:

Se perderá el devengo del plus de productividad, cuando el número de bajas médicas por cualquier motivo sea superior a 3 en el año natural anterior.

Cuando la baja sea de larga duración y supere los 180 días, una comisión formada por representantes del comité de empresa y la Dirección de la misma, valorarán la procedencia o no de la penalización en el devengo del plus.

Quienes ingresen o cesen a lo largo del año natural, percibirán la gratificación en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 24.10. Plus productividad

El plus de productividad está destinado a retribuir el rendimiento individual de aquellas personas trabajadoras en función de la valoración de su productividad, dedicación, y/o responsabilidad.

En base a estos factores, el personal técnico y el personal administrativo de oficina (GP 2B, 2A, 3B, 3A, 4 y 5) podrán percibir un importe de 100€ mensuales, siempre y cuando no cuente con informe desfavorable de su responsable y que esté avalado por Recursos Humanos.

Aquellos casos que se excluyan del pago del presente plus serán informados anualmente al Comité de empresa en el mes de enero de cada año.

El presente plus tendrá efectos a partir del mes siguiente a la firma del presente convenio.

Artículo 25.- Incentivo de Permanencia

La plantilla de Aguas de Lorca, percibirá un incentivo por permanencia de 20 euros mensuales, que irá incrementándose en el mismo importe cada 3 años, hasta un máximo de 10 períodos (200 euros mensuales).

Este incentivo sustituye el Incentivo de Formación que venían cobrando en anteriores convenios.

Capítulo V

Formación profesional y salud laboral

Artículo 26.- Formación profesional

La Empresa, consciente de la importancia para la persona trabajadora y en beneficio del cliente en general, junto con el Comité de Empresa, tenderá a mejorar la formación profesional.

En ese sentido, las partes consideran que esa mejora a través de la formación debe incentivarse por el esfuerzo adicional que supone para la persona trabajadora la adecuación a los nuevos conocimientos y tecnologías en su puesto de trabajo, que inciden en la mejora de la calidad de los servicios y en el rendimiento producido.

Para ello la empresa procurará priorizar la formación relacionada con el perfeccionamiento y capacitación profesional de sus empleados. La participación y aprovechamiento de las personas trabajadoras en estos cursos se tendrá en cuenta a efectos de la posible promoción profesional de los mismos.

La Comisión de Formación, se compone por 4 miembros: Recursos Humanos o persona en quien este delegue, un miembro de la Dirección de la Empresa, y dos miembros designados por el Comité de Empresa. La citada Comisión será la competente para decidir sobre la realización o no de los cursos que se propongan por las partes, y la selección de las personas trabajadoras de la Sociedad aspirantes a participar en los cursos de formación profesional a realizar.

Los cursos podrán ser propuestos a la Comisión de Formación de Aguas de Lorca, por La Empresa o Comité de Empresa.

Las personas trabajadoras que lo deseen y de forma individual, podrán dirigirse a la Comisión de Formación, solicitando/proponiendo la asistencia a cursos, así como su importe, dicha propuesta deberá contar con el informe favorable de su responsable.

La Empresa destinará a este fin la mayor cuantía posible para que la Comisión de Formación pueda llevar a cabo un plan de formación acorde con el personal de la Empresa.

La realización de cursos de formación profesional que tengan por objetivo la puesta al día de los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo, la implantación de innovaciones tecnológicas, la adaptación del personal a nuevas actividades u objetivo similar será obligatoria para las personas trabajadoras afectadas y será impartida preferentemente dentro de la jornada de trabajo; en caso de que no sea posible, las horas dedicadas serán compensadas por descanso equivalente.

Para la realización de estos cursos se habilitará por parte de la Sociedad un presupuesto de cuantía suficiente.

Artículo 27.- Salud laboral y vestuario de trabajo

27.1. Vestuario laboral

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física, psíquica y social, además de una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como la obligación de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en su desarrollo, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, esto es, de los comités de salud laboral.

La Empresa viene obligada a facilitar todos los meses de abril y septiembre, y el trabajador/a utilizarla, la ropa de trabajo y medios de protección personal a todas aquellas personas trabajadoras cuya indumentaria pueda sufrir, con motivo de la realización de sus tareas, peligro de ensuciamiento o deterioro superiores al normal, así como a quienes deban atender al ciudadano para que en todo momento se ofrezca buena imagen.

Las personas trabajadoras estarán obligadas a vestir, durante la realización de su trabajo la ropa o elementos de identificación facilitados por la Empresa.

27.2. Protección a la mujer embarazada y en periodo de lactancia natural.

La Protección de la maternidad deberá realizarse conforme al artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), y modificado posteriormente por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

La LPRL regula en sus artículos 25 y 26 los aspectos básicos de la protección de las trabajadoras en situación de embarazo y en período de lactancia natural.

En particular, en el artículo 26 Protección de la maternidad, se establece la necesidad de que la evaluación de riesgos de la empresa comprenda la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario debe adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Capítulo VI

Complementos adicionales a trabajadores y trabajadoras

Con el fin de mejorar los aspectos sociales del personal estable en la empresa, el personal de la plantilla de Aguas de Lorca tendrá derecho a los siguientes aspectos sociales:

Artículo 28.- Complementos por accidente laboral o enfermedad.

Las personas trabajadoras de Aguas de Lorca, que se hallen en situación de incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, con independencia de cuál sea su régimen público de protección social, tendrán derecho desde el primer día y hasta tanto persista dicha situación a la percepción de un complemento equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciban de dichos regímenes públicos y el 100% de los conceptos retributivos establecidos con carácter fijo y periódico de devengo mensual.

A estos efectos, se tendrán en cuenta todos los conceptos retributivos. El tiempo de duración de la situación de incapacidad temporal será considerado como días de trabajo efectivo a los efectos del abono de pagas extraordinarias y de vacaciones anuales. Si durante el periodo de vacaciones se produjera la situación de baja por incapacidad temporal, la persona trabajadora afectada interrumpirá su periodo de descanso.

En el supuesto de que se suscitara dudas sobre un posible abuso en la situación de incapacidad temporal, por parte de algún trabajador o trabajadora, la empresa, previo comunicado a la representación de las personas trabajadoras igualmente constituida en la misma, podrá abonar a la persona trabajadora afectada lo estipulado en la legislación vigente. En los casos de extinción de las prestaciones por la entidad gestora, la empresa quedará exonerada de pagar cualquier complemento durante la situación de IT, previa comunicación al Comité de Empresa.

Artículo 29.- Seguro de vida.

Durante la vigencia del presente convenio, la Empresa suscribirá un seguro de vida para todas las personas trabajadoras, cuya cobertura alcanzará las contingencias de fallecimiento e invalidez total o permanente.

Las cuantías serán las siguientes:

- Muerte 45.000 €
- Invalidez 45.000€

Artículo 30.- Incentivo por jubilación anticipada

En el marco legal fijado para las jubilaciones voluntarias anticipadas, se establece a cargo de la Empresa y a modo de incentivo la liquidación de una paga extraordinaria por un importe equivalente a tres mensualidades.

Artículo 31.- Premio vinculación

Se establece un Premio de Vinculación para toda la vigencia del convenio de 4.000€ y que percibirán los trabajadores y trabajadoras que tengan una edad de 60 años o superior y, al menos, 10 años de antigüedad en la empresa.

Artículo 32.- Ayuda escolar

El personal con hijos/as escolarizados previa acreditación tendrá derecho a percibir una ayuda escolar por un importe de 132€ al año por cada hijo/a escolarizado/a, incluyendo cualquiera de las escolarizaciones obligatorias,

así como la educación infantil o guardería, bachillerato y ciclos de formación profesional oficiales, y la universidad.

En los casos de hijos/as mayores de edad se abonarán las ayudas en los casos que se justifique convivencia o dependencia económica.

La liquidación de la ayuda escolar se realizará en el mes de septiembre y a quienes en el mes anterior hayan presentado la correspondiente solicitud y justificante.

Artículo 33.- Anticipos

Se concederán anticipos, previa solicitud y declaración jurada de la necesidad, de una a tres mensualidades del salario que perciba la persona trabajadora en el momento de solicitarlo, que habrá de devolver en un máximo de 18 mensualidades mediante descuento en nómina. Para este fin, la Empresa habilitará un fondo social de 24.000 euros para atender tales peticiones.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo hasta haber concluido el pago del anterior y haber transcurrido un mínimo de seis meses, de forma que quede garantizada la existencia de dinero para el resto de solicitudes.

Artículo 34.- Prótesis y discapacidad

34.1. Ayudas para Prótesis, Gafas y Similares:

La Empresa de Aguas de Lorca, S.A., abonará a sus plantilla, cónyuge e hijos que convivan con éste, las cantidades indicadas y por los conceptos igualmente mencionados, previa presentación de la factura original del gasto al departamento de Personal:

CONCEPTO IMPORTE

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas 46,00 €

Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector 19,00 €

Vehículo para personas con movilidad reducida, por una sola vez, salvo supuestos excepcionales 305,00 €

Dentadura superior o inferior 172,00 €

Dentadura completa 342,00 €

Endodoncia 100 €

Piezas (corona-fundas) 100,00 €/Ud.

Empastes (obturación) 40,00 €/Ud.

Implantes osteointegrados 200,00 €/Ud.

Mamografías 102,00 €/Ud.

Ortodoncia, iniciada antes de los 18 años el 30% del presupuesto, con un máximo de 342,00 €

Gafas de lejos o de cerca (monturas más cristales). Con el límite de una por cada miembro de la unidad familiar por año. 120 €

Gafas bifocales (monturas más cristales) o Progresivas. Con el límite de una por cada miembro de la unidad familiar por año 150,00 €

Sustitución de cristales 16,00 €/Ud.

Sustitución de cristales bifocales 27,00 €/Ud.

Lentillas (con límite de un par al año) 45 €/Ud.

Lentes intraoculares e intervenciones quirúrgicas correctoras 380,00 €/ud.

Audífono 342,00 €/ud.

Revisión ginecológica (con límite de 1/año) 100,00 €

Asimismo, se podrán abonar Gastos de servicios de fisioterapia para la persona trabajadora exclusivamente, como máximo 40,00€/año.

34.2. Ayudas a personas con discapacidad

Ayuda económica mensual por hijo/a con discapacidad menor de 18 años:

- Se concede siempre que la discapacidad sea de un grado igual o superior al 33 por ciento.

- El importe de esta Ayuda es de 46,00 euros mensuales.

Ayuda económica mensual por hijo/a con discapacidad mayor de 18 años.

- Se concede siempre que la discapacidad sea de un grado igual o superior al 65 por ciento y en el caso de que no disponga de ingreso alguno.

- El importe de esta Ayuda es de 250,00 euros mensuales.

Ayuda económica mensual por hijo/a con discapacidad mayor de 18 años que necesite el concurso de otra persona.

- Se concede siempre que la discapacidad sea igual o superior al 75 por ciento y que ese concurso sea necesario para los actos más esenciales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer o análogos siempre que no disponga de ingreso alguno.

- El importe de esta Ayuda es de 375,00 euros mensuales.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 35.- Régimen disciplinario

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la Empresa de acuerdo con el régimen disciplinario contenido en el capítulo correspondiente del Convenio colectivo estatal del Ciclo integral del agua.

Capítulo VIII

Derechos sindicales

Artículo 36.- Secciones sindicales

Las personas trabajadoras de la empresa afiliados a una central sindical podrán constituir una sección sindical, tal y como figura en la legislación vigente.

Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección sindical, que será reconocido como tal por la Empresa, el cual dispondrá de las horas mensuales retribuidas a salario real, según la legislación vigente.

Artículo 37.- Garantías sindicales.

La negociación de las condiciones de trabajo, cualquiera que sea el ámbito en que se celebre, ha de efectuarse bajo los principios de buena fe, mutua lealtad y cooperación.

Las partes firmantes se comprometen a que, durante la vigencia del presente convenio, realizarán el esfuerzo necesario para que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse, encuentre vías de solución a través de procesos de diálogo que posibiliten el acuerdo, fomentando un clima de entendimiento que habrá de

repercutir positivamente en el desarrollo de la actividad administrativa y de la profesionalidad de los empleados de esta Empresa.

A fin de racionalizar la acción sindical, a petición de los Sindicatos se creará una bolsa única de horas sindicales por Sindicato elegida en esta Empresa, con la consiguiente cesión de sus créditos horarios por parte de los representantes elegidos en las últimas elecciones sindicales celebradas, así como las de aquellas personas que legalmente tuvieran derecho a disfrutar créditos horarios sindicales remunerados.

Dicha bolsa se establecerá en función de los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en Aguas de Lorca, S.A.

Una vez constituida dicha bolsa, a petición de un Sindicato, será administrado por los mismos a través de su sección sindical y órganos sindicales de dicha candidatura para el desarrollo de tareas sindicales con cargo a dicha bolsa de horas.

Ningún miembro de una sección sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical. Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera de la Empresa.

Las secciones sindicales con representación en el comité de empresa podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Asimismo, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberá disponer la empresa en todos los lugares de trabajo.

La Empresa facilitará locales adecuados a las secciones sindicales con representación en el comité de empresa para su actividad sindical propia o en su defecto, simultaneando el uso con el Comité de Empresa, con prioridad para este último. Asimismo, la empresa facilitará los medios y materiales necesarios para el desarrollo de la acción sindical dentro de la Empresa.

Las secciones sindicales con representación en el comité de empresa tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

Las secciones sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a recibir de la Empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de las personas trabajadoras, previa autorización escrita de estas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho al tiempo indispensable en horario laboral para la celebración de reuniones o asambleas convocadas por el Comité de Empresa o el 25% de su plantilla, debiendo estar presidida por el Comité de Empresa o delegados/as de Personal. La Presidencia comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y se deberán celebrar en tiempo y forma que no interfieran en la marcha normal del servicio.

La Empresa descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores y trabajadoras que lo soliciten por escrito, con expresión del sindicato a donde esté destinada.

Se reconocen al Comité de Empresa, las siguientes funciones:

- 1.- Ser informado por la Empresa sobre:
 - Situación financiera

- Política financiera
 - Política de empleo
 - Absentismos, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias.
 - Índice de siniestralidad y medidas preventivas que se utilizan.
 - Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y seguridad social, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa, Ayuntamiento y organismos competentes.
- 2.- Intervenir en las siguientes materias:
- Formar parte en las convocatorias de nuevos ingresos, traslados, ascensos en los supuestos establecidos en este convenio.
 - Contrato de trabajo y finiquitos.
 - Sistemas de rendimiento, organización y métodos de trabajo.
 - Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como del lugar o tiempo de trabajo.
 - Traslados.
 - Participar en la negociación del Convenio Colectivo formando parte de la comisión negociadora.
 - Conocer bimestralmente el volumen de horas extraordinarias y su distribución por unidades técnicas, administrativas o contables, proponiendo en estos casos, medidas que tiendan a su disminución.
- 3.- El Comité de Empresa será oído preceptivamente como órgano colegiado, en las sanciones por faltas muy graves.
- 4.- El Comité de Empresa dispondrá de un tablón de anuncios para informar a las personas trabajadoras con las suficientes garantías de inviolabilidad. Asimismo, podrá publicar o distribuir folletos, escritos, etc., con la sola comunicación a la Empresa.

Disposiciones adicionales

Primera: Segunda actividad.

Podrán pasar a situación de segunda actividad, a solicitud de la persona trabajadora, y de conformidad con las necesidades existentes en la Empresa, los trabajadores y trabajadoras que reúnan uno de estos dos requisitos.

a) Hubieran sufrido disminución de su capacidad para la adecuada prestación de sus funciones, previo dictamen médico que exprese la disminución de su capacidad y su aptitud para otros determinados servicios. La Empresa, a la vista del dictamen médico que presente la persona trabajadora, podrá requerir dictamen al médico que designe la misma. En caso de discrepancia entre ambos informes médicos, se designará un tercer especialista por mutuo acuerdo.

b) Hubiere cumplido 50 años y prestado 20 años de servicio en la Empresa (incluyéndose los años prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, Limusa y Aquagest (actualmente Hidrogea)

Quienes pasen a desempeñar otros servicios, en situación de segunda actividad, mantendrán la retribución que les correspondiera en su puesto de trabajo de origen, en el momento de su pase a dicha actividad.

Segunda: Seguro cobro.

Se contratará por parte de Aguas de Lorca, S.A., un seguro que cubra un posible robo al personal que lleva a cabo la recaudación en la oficina y traslado de la recaudación para su depósito en entidad bancaria.

Tercera: Defensa jurídica.

La Empresa Aguas de Lorca, S.A. garantizará la defensa jurídica de todos sus trabajadores y trabajadoras que estén sometidos a procesos jurídicos derivados de la prestación ordinaria de su servicio.

Cuarta: Plan de igualdad.

Al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa cuenta con un Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, cuya primera versión fue aprobada por ambas partes en diciembre de 2010, con las revisiones y nuevas medidas que puedan acordarse por ambas partes. Dicho Plan de Igualdad forma parte de éste convenio colectivo de Aguas de Lorca, S.A. y constituye a todos los efectos un anexo al mismo que fija objetivos concretos de igualdad a conseguir, acciones a implantar para su consecución, estando estas sujetas a revisión continua por parte de la Comisión de Igualdad. Las materias sobre las que puede incidir el Plan de Igualdad son, entre otras, las siguientes:

Selección (acceso al trabajo), clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo del trabajo (para favorecer la conciliación entre la vida laboral, personal y familiar) y la prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

Quinta: Vinculación a la totalidad

El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, basado en el equilibrio de las recíprocas obligaciones y mutuas contraprestaciones asumidas por las partes y como tal, será objeto de consideración conjunta. En consecuencia, no podrán tomarse aisladamente alguna o algunas de las materias pactadas que, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente y en cómputo anual.

ANEXO I
Tablas salariales provisionales 2023

TABLAS SALARIALES 2023 AGUAS DE LORCA					2,50%
GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPL. PUESTO	SALARIO BASE CON COMPL. PUESTOS	PAGAS EXTRAS (*4)	TOTAL ANUAL
6	2.297,74	0,00	2.297,74	2.297,74	36.763,82
5	1.497,13	327,34	1.815,57	1.824,47	29.191,48
4	1.454,87	259,82	1.706,32	1.714,69	27.434,98
3A	1.373,20	259,82	1.625,05	1.633,02	26.128,31
3B	1.373,20	218,25	1.583,69	1.591,45	25.463,24
2A	1.373,20	157,02	1.522,76	1.530,22	24.483,55
2B	1.328,79	33,53	1.355,68	1.362,32	21.797,14
1	1.254,43	23,09	1.271,29	1.277,52	20.440,32

ANEXO II

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS

	2,50%
OTROS CONCEPTOS	2023
COMPL. VINCULACIÓN	29,99
PARTICIPACIÓN BENEFICIOS	54,55
base EXCESO JORNADA	15,44
DESPLAZAMIENTO	0,22
DIETA comida/cena TM	15,00
DIETA comida/cena fuera TM	20,00
DIETA pernocta	38,00
QUEBRANTO MONEDA	29,67
FESTIVIDAD	34,08
NOCTURNIDAD Y TURNICIDAD	71,75
RETENES DÍAS LABORABLES	56,82
RETENES SÁBADOS Y FESTIVOS	113,68
DISPONIBILIDAD	201,35
PLUS DEPURACIÓN	41,67
PLUS TARDES	
6 Y 5	292,48
4 al 2A	268,11
2B	243,43
1	212,37
GUARDIAS	
Del 3B al 6	159,79
2A	132,00
2B	118,12
ANTIGÜEDAD	13,64
PLUS PRODUCTIVIDAD	300,00

ANEXO III

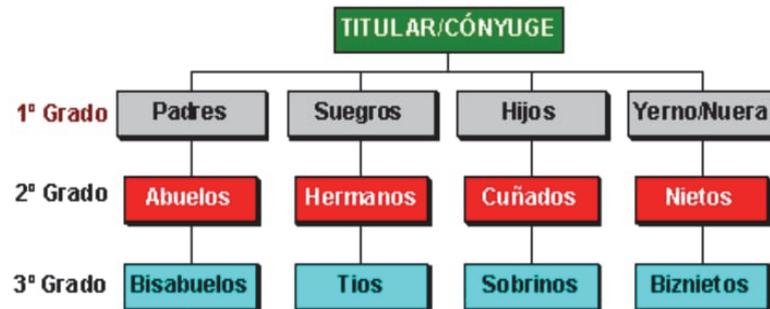
Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los Grupos profesionales

Cuadro de inserción de las antiguas categorías en los grupos profesionales

Grupos profesionales		Área funcional técnica	Área funcional administrativa	Área funcional operaria
G.P. 1			Aspirantes administrativos/vas	Personal de limpieza, Porteros/as, Conserjes, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos/as, Peón/a y Peón/a Especialista y Aprendices
G.P. 2	B	Auxiliar Técnico/a, Calcadores y Auxiliar de Laboratorio	Almacenero/a, Auxiliar de Administración, Auxiliar Caja, Lector/a, Cobrador/a, Telefonista, Oficial 2ª Administrativo/a, Listeros/as y Perforistas.	Especialistas, Oficial/a 3ª, Oficial 2ª, y Conductor/a Clases C y D.
	A	Delineantes y Topógrafos/as de 2ª	Oficial/a 1ª Administrativo, Inspector de suministros y Operador informática.	Oficial/a 1ª, Montadores Mecánicos/a o Eléctricos, Vigilante/a de Obras e Inspector/a instalaciones
G.P. 3	B	Delineante de 1ª, Topógrafos/as de 1ª, Analista de Laboratorio y Técnicos/as Ayudantes	Subjefe/a de Sección, Encargado/a de Cobradores/as, Encargado/a de Almacén, Encargado/a de Lectores y Programador.	Subcapataz
	A	Delineante Proyectista	Analista informático y Jefe/a de Delegación	Encargado/a de Taller o Sección y Capataz
G.P. 4		Jefe/a de Sección, Titulado de Grado Medio, Jefe de Servicio		
G.P. 5		Titulado/a de Grado Superior, Titulado/a de Grado Medio con Jefatura de Servicio, Jefe/a de Grupo		
G.P. 6		Titulado/a de Grado Superior con Jefatura		

ANEXO IV

Cuadro de grados de consanguinidad o afinidad



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

6346 Resolución de 23 de octubre de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se convocan para el año 2024 las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre, establece que todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. Asimismo, establece en su artículo 69.4 el mandato a las Administraciones educativas de convocar periódicamente pruebas para la obtención directa de los títulos de formación profesional de acuerdo con las condiciones y características que establezca el Gobierno por vía reglamentaria.

En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en el artículo 141 que los títulos de Técnico y Técnico Superior pueden obtenerse mediante la superación de las pruebas libres, y que sean las administraciones educativas las encargadas de convocarlas, al menos, una vez al año, determinar los módulos profesionales de los ciclos formativos para los que se realizarán las pruebas, el período de matriculación, las fechas de realización y los centros públicos en los que se procederá al desarrollo de las mismas. Asimismo, el artículo 142 determina los requisitos para participar en ellas.

La Ley 3/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece la aplicación a estas pruebas de la tasa "T963, tasa por la realización de convocatorias y pruebas de enseñanzas de formación profesional y de educación de personas adultas".

Teniendo en cuenta este marco normativo, resulta necesario proceder a fijar la convocatoria, los plazos de inscripción, la constitución de los órganos evaluadores y las instrucciones necesarias para el desarrollo de las pruebas libres para la superación de los módulos profesionales incluidos en los títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el año 2024.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada en el Decreto n.º 245/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, esta Dirección General,

Resuelve:**Primero.- Objeto.**

La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2024 las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Relación de títulos convocados y centros examinadores.

1. En el anexo I se relacionan los títulos convocados y los centros docentes en los que se procederá a la matriculación y desarrollo de las mismas, en adelante centros examinadores.

2. Se realizarán pruebas de los módulos profesionales que se relacionan en el anexo II de la presente convocatoria para cada uno de los títulos convocados. En dicho anexo se indica la normativa que regula los diversos títulos y los currículos, así como los códigos de los módulos profesionales y su denominación.

3. El diseño de estas pruebas se referirá a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicados en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que pueden consultarse en la web www.llegarasalto.com (<https://llegarasalto.com/guiafp/titulos.html>)

Tercero.- Requisitos para participar.

1. Para participar en las pruebas libres convocadas a través de la presente resolución será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años de edad para los títulos de Técnico, y veinte años de edad para los de Técnico Superior, o diecinueve años para quienes estén en posesión del título de Técnico y quieran obtener el título de Técnico Superior, o cumplirlos durante el año de celebración de las pruebas.

b) Además, los solicitantes deberán estar en posesión, en el momento de formalizar la inscripción, de alguno de los requisitos de acceso establecidos con carácter general para acceder a los correspondientes ciclos formativos, y que se indican a continuación.

b.1.) Para los ciclos formativos de grado medio:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título Profesional Básico.
- Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.
- Haber superado las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Formación Profesional o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio.
- Alguna de las titulaciones contempladas para el acceso a ciclos formativos de grado superior.

b.2.) Para los ciclos formativos de grado superior:

- Título de Bachiller o de Bachillerato.
- Título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional.

- Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior, cuya opción de la prueba superada permita el acceso al ciclo formativo solicitado.

- Haber superado las pruebas o curso de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional relacionadas con el ciclo formativo en el que solicita inscribirse o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- Disponer de alguno de los requisitos que se consideran equivalentes a los anteriores a efectos de acceso de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de admisión a ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior.

b) No podrá matricularse en las pruebas para la obtención de un título en el mismo año académico en que se encuentre matriculado de manera ordinaria en el o los mismos módulos profesionales, en cualquier modalidad y en cualquier comunidad autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. En caso de identificarse esta duplicidad, las administraciones competentes implicadas procederán a la anulación de todas las matrículas.

2. Podrán inscribirse en las pruebas, quienes además de reunir los requisitos establecidos en el punto 1 de este apartado, haya cursado un ciclo formativo en cursos anteriores en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) y haber agotado, en modalidad presencial o a distancia, el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente, incluidas las dos extraordinarias, que se considerarán consumidas en el caso de que hayan sido denegadas.

Cuarto.- Solicitudes de inscripción.

1. Cumplimentación de la solicitud.

a) El calendario para la presentación de solicitudes se establece desde las 09:00:00 horas del día 9 de noviembre de 2023 hasta las 14:00:00 horas del día 22 de noviembre de 2023.

b) Se presentará una única solicitud por persona. La solicitud de inscripción podrá realizarse en los módulos profesionales de un único ciclo formativo.

c) La solicitud de inscripción se cumplimentará a través del formulario electrónico disponible en la sede electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es> (Registro y Guía de Procedimientos y Servicios) con el número de procedimiento 1342, o directamente accediendo a través en la dirección electrónica:

<https://sede.carm.es/educacionPAE/formularios/F1342.CE>

En la página web <http://www.carm.es/educacion> (área temática de Formación Profesional, en el punto de acceso "Pruebas Libres de Formación Profesional") se dispondrá de información ampliada sobre el procedimiento.

d) En el formulario de solicitud se indicará, además de los datos personales, el ciclo formativo de formación profesional y el módulo o los módulos profesionales respecto a los que desee realizar la prueba y, según lo establecido en el resuelve sexto de esta resolución, los méritos invocados para el orden de prelación para la adjudicación de plaza en el centro examinador.

e) Igualmente, deberá indicar en el momento de la inscripción si le es o no aplicable alguna de las bonificaciones o exenciones relativas a la tasa por derechos de examen, de conformidad con lo establecido en el resuelve noveno de

esta convocatoria. Ello le permitirá la generación de la carta de pago asociada a la solicitud. **El pago de la tasa deberá realizarse al formalizar la matrícula en el centro examinador, previa obtención de plaza por la persona solicitante.**

f) El correo electrónico que figure en la solicitud se considerará válido para el envío de avisos o informar de la puesta a disposición de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación, como la falta de comunicación de cualquier cambio del mismo, según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La persona aspirante quedará vinculada a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes por lo que se hace responsable de la veracidad de los datos que ha grabado para realizar su inscripción.

h) En el caso de que una persona quiera modificar algunos datos de una solicitud grabada a través de la sede electrónica de la CARM, dentro del plazo establecido para la cumplimentación del formulario de inscripción deberá realizar una nueva solicitud con el fin de subsanar el defecto advertido. Cuando una persona cumplimente más de una solicitud se considerará para su trámite, exclusivamente, la última realizada, debido a que tanto los ejemplares de la solicitud como el que recoge la relación de documentación adjunta que presente la persona interesada para su inscripción, deberán tener la misma codificación en la cabecera de todas las páginas.

i) Una vez finalizada y validada la inscripción por el aspirante, se generará el justificante de la solicitud, que contendrá la relación de módulos profesionales para la realización de la prueba junto con la liquidación económica (carta de pago). Se enviará copia del mismo a la dirección de correo electrónico del solicitante.

j) Si se hubiera omitido documentación, o se quiere subsanar errores materiales detectados al cumplimentar la solicitud, en el periodo de reclamaciones de los listados provisionales de admitidos en el centro examinador podrá aportarse o solicitar la subsanación, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo pedido inicialmente en la solicitud.

2. Las personas físicas podrán elegir si presentan la solicitud por medios electrónicos o de forma presencial:

a) **Registro electrónico.** Para utilizar esta vía, el aspirante deberá elegir el formulario con certificado electrónico para cumplimentar su solicitud de participación, firmar electrónicamente la misma al final del proceso de inscripción y, descargar la carta de pago de la tasa por derechos de examen que efectuará su ingreso cuando resulte admitido (omitir el pago electrónico de la tasa).

Las personas solicitantes para identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente su solicitud al final del proceso deberán estar en posesión de certificados emitidos por alguna de las Entidades Certificadoras reconocidas por la CARM, que pueden consultarse en la dirección electrónica <https://sede.carm.es/eAweb/publico/certificados/CertificadosController.jspf>, entre los que se encuentran el de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como el certificado electrónico de autenticación y firma electrónica incluido en el chip del DNI o Documento Nacional de Identidad Electrónico, o bien, a través del sistema Cl@ve Pin.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación del punto 6 de este apartado que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato pdf, preferentemente, en su color original, presentándose cada documento de forma individual (no se admite pdf conjunto), nombrándose estos archivos de forma escueta y concisa.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia estará configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implicará que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

b) **Registro presencial.** En este caso, el aspirante deberá elegir el formulario sin autenticación (soporte papel) que se cumplimentará por medios informáticos, se imprimirá y firmará mediante rúbrica personal, para su posterior presentación de manera presencial en la secretaría del centro examinador correspondiente al título que se desee acceder.

También podrá utilizarse para la presentación de estas solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo a uno de los centros examinadores, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el personal de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. No serán tramitadas las solicitudes que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

- Que sea presentada fuera del plazo establecido.
- Que no haya finalizado su proceso de grabación en la sede electrónica (estado borrador).
- Que no haya finalizado su proceso de presentación por los medios previstos en esta resolución.
- Que incurra en ocultación o falsedad documental.
- Que se cumplimente por medios diferentes a los indicados en esta resolución.

4. Para facilitar la cumplimentación del formulario electrónico, se habilitarán equipos informáticos en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo en Avenida de la Fama, n.º 15, 30.006, Murcia, en horario de atención al público.

5. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, conforme a lo establecido en el artículo 28.2

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el interesado se opusiera a ello indicándolo expresamente en la solicitud de inscripción. Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

6. Junto con la solicitud, que en el caso de presentación por registro electrónico se enviará digitalizada a través del propio formulario de inscripción, se aportará en los casos que sea necesario copia de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. Esta documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. No será preciso presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

b) Copia del título o certificación académica oficial que acredite alguno de los requisitos establecidos en la letra b) del apartado tercero.1 de esta resolución. No será necesario acreditar este requisito cuando se haya obtenido en el mismo centro docente donde solicita la inscripción en las pruebas. Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación, equivalencia, o bien la credencial de reconocimiento de la titulación. En el caso de estar pendiente de homologación de estudios extranjeros en el momento de la inscripción, el solicitante debe presentar el volante para la inscripción condicional en centros docentes o exámenes oficiales, sellado por la unidad de registro donde se haya presentado la solicitud de homologación o convalidación. Antes del inicio de la primera prueba se debe presentar la resolución definitiva de homologación o convalidación.

c) Para la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado sexto.3 de esta resolución:

c.1) Para acreditar la prioridad por tener el lugar de residencia en la Región de Murcia, copia del volante o certificado de empadronamiento (siendo este documento sustituible por copia del DNI, siempre y cuando en los datos del documento de identidad figure un domicilio en algún municipio de la Región de Murcia). No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

c.2) Para acreditar la superación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe será preciso presentar certificación académica oficial.

d) Quienes soliciten reducción o exención del pago de la tasa por derechos de examen establecida en el apartado noveno de esta resolución, deberán justificar

alguna de las siguientes situaciones, según corresponda, debiendo indicarlo en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción:

- Desempleo: Se acreditará mediante copia de la certificación relativa a la condición de demandante de empleo expedida por la oficina de los servicios públicos de empleo. No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Pertenecer a familia numerosa clasificada en la categoría general o especial conforme a la normativa vigente: Se acreditará mediante copia del título oficial, carné o certificado en vigor, acreditativo de tal condición expedido por la correspondiente comunidad autónoma en los términos previstos por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, desarrollada por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre (No será válida la solicitud de tramitación de dicho título, ni la aportación del libro de familia). No será preciso presentar esta documentación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: Se acreditará mediante copia del certificado del grado de discapacidad, expedido por el IMAS de la Región de Murcia u órgano análogo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en su caso la certificación emitida por el INSS o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en el precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre. De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será preciso presentar esta documentación salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada para que se consulte u obtenga dicho documento por las Administraciones Públicas a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- Ostentar la condición de víctimas del terrorismo: Los aspirantes que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia de la sentencia firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad civil como víctima del terrorismo o cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- Ser o haber sido víctima de violencia de género: Las personas que sean o hayan sido víctimas de violencia de género deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada de la sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima,

o bien el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe o certificado de los servicios sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una comunidad autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa comunidad.

Quinto.- Accesibilidad universal y adaptación para la realización de la prueba para personas con discapacidad u otras dificultades específicas.

1. Serán destinatarios de la adaptación para la realización de la prueba los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad u otras dificultades específicas. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

2. Para conceder la adaptación de la prueba es necesario un informe de propuesta de adaptación de las pruebas de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la CARM.

3. El interesado deberá solicitar la elaboración de dicho informe en el centro examinador donde resulte matriculado, utilizando para ello el modelo Anexo IV de esta convocatoria junto con la documentación que se indica en la propia solicitud.

4. El plazo de solicitud del informe se fijará hasta el fin del plazo de matriculación, prorrogable hasta dos meses antes de la realización de la prueba. Si alguna de las personas no hubiese presentado dicha solicitud en el plazo establecido decaerá en el derecho a solicitar adaptaciones en la prueba.

5. A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se atenderá a lo dispuesto en la citada Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

6. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Sexto.- Número máximo de plazas y orden de prelación en las pruebas convocadas.

1. Cada centro examinador podrá comprobar la veracidad de los datos y documentos aportados por las personas inscritas, utilizando la aplicación web "GICPruebas" para la grabación, procesamiento y tratamiento de los datos de las solicitudes. Asimismo, custodiarán la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la citada aplicación.

2. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de estas pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se

establece que el número de alumnos matriculados no sea superior a cien o lo exceda en la mínima medida.

3. En el caso de que el número de solicitudes de inscripción supere al de plazas establecidas, estas se baremarán según los siguientes criterios:

1.º - Personas que tengan fijado el domicilio de residencia en un municipio de la Región de Murcia, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales superados con anterioridad en el ciclo formativo solicitado.

2.º - Resto de personas, ordenadas de mayor a menor número de módulos profesionales superados con anterioridad en el ciclo formativo solicitado.

A efectos del orden de prelación de las solicitudes dentro de cada uno de los dos grupos anteriores, se tendrán en cuenta únicamente los módulos profesionales establecidos en el currículo del ciclo formativo impartido en la Región de Murcia, que se relacionan en el anexo II de la presente resolución. Para la aplicación de este criterio de baremación no se considerará los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral y de Empresa e Iniciativa Emprendedora que tengan un código diferente por haberse superado en otro ciclo.

4. Al objeto de resolver situaciones de empate entre solicitudes, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con el sorteo público celebrado en la Consejería competente en materia de educación para la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2023-2024 y cuyo resultado ha sido el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: KJ.

Sentido de la ordenación alfabética: de la A a la Z.

Séptimo.- Listados provisionales y definitivos de admitidos, no admitidos (en lista de espera) y excluidos.

1. El miércoles 29 de noviembre de 2023, cada centro examinador publicará en su tablón de anuncios y en su página web, la lista provisional de personas admitidas, no admitidas (en lista de espera) y excluidas, en su caso, con indicación de la causa o causas de exclusión. En la relación provisional de personas admitidas a las pruebas aparecerán, además, los módulos profesionales en los que se hubieran inscrito.

2. Se establecerá un plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional, para que los aspirantes puedan subsanar el/los defectos que hayan motivado su exclusión, su no inclusión expresa o reclamación a la baremación establecida. Quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado. No obstante, los errores materiales o de hecho y los errores aritméticos podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

Los aspirantes podrán mantener contacto con los centros examinadores a través de la dirección de correo electrónico oficial del centro examinador que se indica en el Anexo II. El contenido de los correos tiene una finalidad informativa, careciendo de cualquier eficacia administrativa como argumento en recursos, peticiones o reclamaciones.

3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos y corrección de errores, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante el listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas, que será publicado en

el tablón de anuncios y en la página web del centro examinador, el martes 12 de diciembre de 2023.

Octavo.- Matrícula de personas admitidas.

1. Se considerará formalizada a todos los efectos la matrícula con el acto de pago de la tasa que acompaña a la solicitud por parte del estudiante, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención que se refiere en el resuelve noveno en cuyo caso la matrícula se formalizará de oficio por el centro examinador correspondiente.

2. El abono, en su caso, de la tasa correspondiente (formalización de matrícula) deberá efectuarse entre los días 12 y 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive. Al terminar dicho plazo, si alguna de las personas admitidas no hubiese efectuado la matriculación (abono de la tasa) decaerá en su derecho a esta.

3. Igualmente, la matriculación se rechazará y quedará sin efecto si:

a) No se ha realizado el pago del importe de la tasa que corresponda a los módulos profesionales matriculados, salvo que su importe fuera cero por concurrir algún supuesto de exención.

b) La documentación entregada referida a la bonificación o exención de la tasa es errónea o no coincide con la información indicada por el solicitante.

c) Se ha realizado el pago de la tasa por un importe incorrecto.

4. La formalización de la matrícula en cada módulo profesional dará derecho a una única convocatoria de evaluación.

5. Excepcionalmente, cuando existan dudas o no fuera posible recabar la comprobación del abono de la tasa por el solicitante a través de los sistemas de consulta habilitados al efecto, el centro examinador podrá requerir al solicitante la aportación del resguardo de haber ingresado la cantidad estipulada en la carta de pago correspondiente a su solicitud.

Igualmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia digital aportada en el formulario, la secretaría del centro examinador podrá solicitar de forma motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, en cuyo caso, podrá requerirle la exhibición del documento o de la información original, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar, para lo cual recabará de la secretaría del centro la información sobre el importe y la forma de pago.

7. La matrícula de las personas admitidas se grabarán a través de la aplicación corporativa Plumier XXI conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Noveno.- Tasas.

1. De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2023, se mantienen los tipos de cuantía fija de las tasas incluidas en el Texto Refundido de la Ley de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en la cuantía del importe exigible en el ejercicio 2022, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2022. Durante el ejercicio 2023, el precio público a aplicar para las pruebas de obtención de los títulos de

Técnico y Técnico Superior de formación profesional es de 7,53 € por módulo profesional, en concepto de matrícula al proceso.

2. Se aplicará una bonificación/reducción de las tasas a las personas que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de las mismas:

a) El 75% para quienes figuren como demandante de empleo en la fecha de pago de la tasa correspondiente.

b) El 75% para los aspirantes que acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en la categoría general conforme a la normativa vigente.

Estas reducciones no son acumulables.

3. Estarán exentos del pago de la tasa (reducción del 100%) los aspirantes que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones en el momento del devengo de la tasa:

a) Los que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33%.

b) los que pertenezcan a familia numerosa clasificada en la categoría especial conforme a la legislación vigente.

c) los que ostenten la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.

d) Los que sean o hayan sido víctima de violencia de género.

4. Al diferirse el pago hasta el momento en el que el aspirante resulte admitido, este podrá realizarse presentando la carta de pago incluida en el documento de solicitud obtenida en el proceso de cumplimentación del formulario de inscripción en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: BANCO SABADELL, BANCO SANTANDER, BBVA, CAIXABANK, CAJA RURAL CENTRAL, CAJA RURAL SAN AGUSTÍN, CAJAMAR, TARGOBANK y BANKINTER, donde se hará efectivo el ingreso, sin perjuicio de otros medios de pago disponibles cuya información se encuentra en la siguiente dirección: <https://agenciatributaria.carm.es/donde-y-como-puedo-pagar>

Décimo.- Gestión de listas de espera.

1. Si tras el período de matriculación existiesen plazas vacantes se podrá realizar llamamiento por parte del centro de examen a las personas que integran la lista de no admitidos de forma ordenada, personal y no pública. Para ello, se realizará llamada telefónica al número consignado en la solicitud y, en caso de ausencia, posterior envío de correo electrónico. En caso de no obtener respuesta o no formalizar la matrícula a las 24 horas siguientes de la comunicación se pasará al siguiente candidato. El plazo para este procedimiento estará supeditado al inicio de la realización de las pruebas que haya establecido en su calendario la comisión de evaluación correspondiente.

2. Cada centro publicará las listas de matriculados, así como el calendario, lugar y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo, en los tablones de anuncios de los centros docentes públicos sedes de las comisiones de evaluación y a título informativo en la página web del centro.

Undécimo.- Comisiones de evaluación.

1. En cada centro examinador se constituirá una comisión de evaluación por cada familia profesional. La constitución de más de una comisión de evaluación

requerirá la autorización del Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente.

2. Las comisiones de evaluación estarán compuestas por los siguientes miembros:

a) Presidente, que se designará de entre un miembro del equipo directivo del centro examinador o un profesor de formación profesional cuya especialidad docente guarde relación con la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de prueba o, en su defecto, un inspector de educación.

b) El número de vocales necesario, pertenecientes a las especialidades del profesorado que corresponda a los módulos profesionales de cada ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba. Se nombrarán entre profesores o especialistas con atribución docente, en los módulos profesionales objeto de evaluación, de conformidad con lo establecido en los reales decretos de cada título o en los decretos u órdenes que establezcan el currículo en la Región de Murcia. Ejercerá las funciones de Secretario aquel vocal que resulte elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Cada módulo profesional será evaluado preferentemente por el profesor que se encargue de impartirlo en el curso académico correspondiente a la convocatoria.

4. Los miembros de las comisiones de evaluación serán nombrados por el Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, a propuesta del titular de la dirección del centro examinador correspondiente.

5. Se podrán nombrar sustitutos en las comisiones de evaluación cuando alguno de sus miembros se encuentre en una de las situaciones que generan derecho a permiso o licencia retribuida, debidamente justificada. En todo caso, dicha modificación se publicará preferentemente antes del inicio del calendario de realización de la prueba. Esta modificación no supondrá alteración de los acuerdos previamente adoptados por la comisión de evaluación.

6. Las comisiones de evaluación podrán coordinarse de forma telemática y limitar su presencia en el centro examinador exclusivamente para las tareas y actividades imprescindibles que así lo requieran. Las reuniones telemáticas no supondrán levantamiento de acta de reunión. Una primera reunión de coordinación antes de la constitución de la comisión de evaluación será para planificar las actuaciones y preparativos de la prueba. En esta reunión se pondrán de manifiesto los aspectos más relevantes de la normativa reguladora de las pruebas y se prestará una atención especial a las medidas de prevención y protección sanitaria que se encuentren vigentes.

Duodécimo.- Funciones de la comisión de evaluación.

Las funciones de la comisión de evaluación serán:

Realizar una programación de la prueba de cada módulo profesional. Dicha programación deberá concretar, al menos, los siguientes aspectos:

- Identificación.
- Resultados de aprendizaje (o capacidades terminales) y criterios de evaluación.
- Criterios generales de calificación.
- Características de la prueba e instrumentos necesarios para su desarrollo.

b) Participar en la elaboración, revisión y actualización de los ejercicios de las pruebas para los diferentes módulos profesionales de los ciclos formativos correspondientes, en su caso, de forma coordinada con el resto del equipo docente de la comisión de evaluación. Los presidentes de las comisiones adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dichas pruebas.

c) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del calendario y horario de realización de las pruebas correspondientes a cada módulo. En la realización de dicho calendario se tendrá en cuenta que la publicación de calificaciones finales de las pruebas no excederá del día 14 de junio de 2024, o lo hará en la mínima medida.

d) Colaborar en la orientación e información sobre estas pruebas a las personas aspirantes.

e) Organizar la celebración de las pruebas en los centros docentes que se designen para tal fin, en coordinación con la dirección del mismo y fuera de la jornada lectiva del profesor que evalúe.

f) Desarrollar, evaluar y calificar las pruebas, cumplimentando los documentos de evaluación.

g) Resolver las incidencias que se pudieran producir en el desarrollo de las pruebas, así como de las posibles reclamaciones a las calificaciones de las mismas que, en primera instancia, las personas aspirantes puedan plantear, así como, atender las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

h) Certificar la asistencia de las personas que se han presentado a las pruebas, a petición de las mismas.

i) Adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad que así lo soliciten, puedan realizar dichas pruebas en igualdad de condiciones al resto, de conformidad con lo dispuesto en el informe que se hace referencia en el resuelve quinto de esta convocatoria.

j) Cumplimentar y firmar de forma electrónica a través de la plataforma Portafirmas de la CARM el expediente de autorización de indemnizaciones por el servicio prestado relacionado con esta convocatoria.

k) Desarrollar estas pruebas en unas condiciones óptimas de seguridad para el personal del centro y para los candidatos que concurran a las mismas.

l) Cualesquiera otras que les sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de formación profesional en el ámbito de sus competencias.

Decimotercero.- Estructura y contenido de las pruebas.

1. La evaluación se realizará por módulos profesionales y los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos recogidos en el anexo II para la CARM.

2. De acuerdo con lo anterior, con carácter general, la comisión de evaluación que se designe elaborará una prueba para cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos convocados recogidos en el anexo II para los que existan personas matriculadas.

3. Las pruebas incluirán en la medida de lo posible contenidos teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación de los títulos, que los candidatos han alcanzado los distintos resultados de aprendizaje

o capacidades terminales, según sean títulos LOE o LOGSE respectivamente y, en su caso, las competencias asociadas al módulo profesional.

4. En los módulos profesionales que por sus características y especificidad se considere necesario, la comisión de evaluación podrá organizar la prueba en dos partes y determinar, si así lo acuerda, que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado la parte anterior o, en su caso, obtener al menos una calificación mínima en cada una de las partes. De esta circunstancia se informará a los candidatos matriculados. En todo caso, el orden de realización de los ejercicios será, en primer lugar, un ejercicio sobre los contenidos asociados al currículo y, en segundo lugar, un ejercicio que permita conocer el grado de adquisición de habilidades y destrezas.

5. Cuando un mismo centro examinador evalúe módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos se procurará organizar una única prueba.

6. Los ejercicios prácticos se desarrollarán en los espacios adecuados para su ejecución: aulas técnicas, laboratorios, talleres y otros espacios formativos.

7. Puesto que la calificación atribuida al candidato puede ser objeto de reclamación, deben estar bien definidos en los ejercicios los criterios de evaluación y calificación que se han tenido en cuenta a la hora de elaborar la prueba y, en especial, los mínimos exigibles para la superación del módulo profesional, de modo que se pueda realizar una valoración objetiva.

Decimocuarto.- Realización de las pruebas.

1. Las pruebas se llevarán a cabo en las sedes de las Comisiones de Evaluación que serán los centros examinadores determinados en el anexo I de esta resolución.

2. Los miembros de la comisión de evaluación podrán excluir de cualquier parte de la prueba de un determinado módulo profesional a las personas aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento o incumplan las normas de prevención, protección y seguridad, siempre que puedan implicar algún tipo de riesgo para sí mismas, para el resto del grupo o para las instalaciones, durante la realización de las pruebas. En este caso, el profesor responsable calificará ese ejercicio de la prueba con cero puntos.

3. Si el profesor lo requiere, los estudiantes estarán obligados a acreditar su identidad, por lo que las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del D.N.I., carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad.

Decimoquinto.- Calendario y horario de las pruebas.

1. Cada comisión de evaluación, en coordinación con jefatura de estudios del centro examinador, fijará el calendario de exámenes, indicando el día, hora y necesidades de útiles o instrumentos para cada módulo profesional.

2. El desarrollo del calendario se efectuará de modo que los ejercicios de los módulos profesionales atribuidos al profesorado responsable correspondiente de la comisión de evaluación se desarrollen en un horario que no coincida con el horario personal del mismo (fuera de la jornada laboral). Asimismo, se procurará que el desarrollo de estas actividades no perturbe las del resto del alumnado del centro.

3. La comisión de evaluación de cada centro examinador, si lo considera necesario, podrá establecer dentro del calendario de realización de las pruebas,

en el horario que establezca, una sesión informativa voluntaria dirigida a las personas matriculadas, que podrá realizarse incluso por vía telemática.

En dicha sesión se proporcionará, entre otros aspectos de las pruebas, información y orientación relativa a:

a) Los resultados de aprendizaje o capacidades terminales, así como de los criterios de evaluación correspondientes a los módulos profesionales objeto de las pruebas.

b) El sistema de evaluación.

c) Los tipos de pruebas de evaluación.

d) El calendario de realización de las pruebas de cada módulo profesional.

e) Otros aspectos relacionados con el desarrollo de las pruebas.

f) Aclaración de las dudas de los aspirantes sobre el desarrollo de las pruebas.

4. Adicionalmente, los centros examinadores darán a conocer las fechas de realización de las pruebas, las características de las mismas, con indicación de si se componen de partes con carácter eliminatorio, la información sobre el currículo de cada uno de los módulos, los criterios de calificación, los materiales que debe aportar el alumnado y aquellos aspectos relativos al desarrollo de las mismas que la comisión de evaluación determine, mediante publicación en el tablón de anuncios y en su página web.

5. En el caso de que la prueba para un módulo profesional se organice en varias partes, las personas aspirantes conocerán la fecha de celebración de las siguientes partes con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas antes y se publicará en el tablón de anuncios del centro y por los medios informáticos que la comisión haya designado como canales de comunicación con los participantes.

Decimosexto.- Convalidaciones.

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, solo podrán solicitar la convalidación o exención de módulos profesionales quienes cursen enseñanzas de formación profesional en un centro docente autorizado. Por tanto, las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas en estas pruebas.

Decimoséptimo.- Calificaciones.

1. La comisión de evaluación valorará los resultados de las pruebas teniendo como referencia los criterios de evaluación de los respectivos módulos profesionales.

2. La calificación de cada uno de los módulos profesionales, será numérica, entre uno y diez, sin decimales. Se considerarán positivas las iguales o superiores a cinco y negativas las restantes.

3. Cuando se trate de calificaciones de partes de una misma prueba en las que sea requisito para realizar la parte siguiente haber superado el contenido propuesto en la parte anterior o alcanzar una calificación mínima, las personas que no hayan superado la primera parte de la prueba serán calificadas en la segunda parte de la prueba con cero puntos. En todo caso, la calificación máxima en el módulo será de cuatro puntos.

4. Si el interesado no se presentara a las pruebas, la calificación del módulo profesional será de uno.

5. Los resultados del proceso de evaluación serán grabados en la aplicación informática Plumier XXI para la gestión de los centros, de donde se extraerá el acta de evaluación final según el modelo establecido en la normativa vigente de evaluación, que firmarán todos los miembros de la comisión de evaluación.

6. Las actas de las sesiones de evaluación quedarán archivadas en las secretarías de los centros examinadores donde se hubieran realizado las pruebas.

7. La matrícula de estas pruebas no da derecho a reserva de plaza en la enseñanza para otros cursos académicos por lo que tendrán que participar en el correspondiente proceso de admisión.

8. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos de los límites de convocatorias por cada módulo profesional que se establece en la normativa vigente.

9. Los módulos superados mediante las pruebas convocadas en la presente resolución se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas para la obtención directa de títulos de formación profesional o para cursar las enseñanzas de formación profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

Decimoctavo.- Publicación de calificaciones.

1. Cada aspirante que haya realizado las pruebas podrá consultar los resultados provisionales obtenidos en los ejercicios de cada módulo profesional a través de los medios, preferentemente telemáticos, que haya establecido la comisión de evaluación a tal efecto, cumpliendo en el procedimiento con la normativa de protección de datos.

2. Una vez publicados los resultados provisionales, el alumno podrá ejercer su derecho de revisión que comporta, en los plazos previstos, poder recibir una explicación detallada de su calificación y, en su caso, obtener una nueva valoración, sin que pueda tenerse en cuenta ningún dato, elemento o circunstancia que no haya quedado reflejado en el ejercicio o expresado en el momento de su realización.

3. La revisión, al ser calificaciones provisionales, podría acarrear una disminución en la nota inicial en caso de que la persona encargada de la corrección advierta error en la calificación anterior.

4. Las comisiones de evaluación determinarán el plazo de revisión y los canales de comunicación que sean más efectivos para asegurar la atención educativa del alumnado.

5. Si como resultado de dichas aclaraciones (incluidas las de tipo verbal), el profesor decide cambiar la nota como resultado de la detección de un error material, de hecho o de cálculo, rectificará la calificación de oficio, o a instancia de los interesados, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La vía oficial de notificación de las calificaciones finales obtenidas en los diferentes ejercicios de las pruebas se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios del centro examinador, sin perjuicio de que adicionalmente la

comisión de evaluación pueda informar al alumnado de su resultado a través de otros medios.

Decimonoveno. Reclamación de las calificaciones.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones o revisión de la prueba, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo, la persona interesada podrá solicitar, por escrito, al presidente de la comisión de evaluación, la reclamación de dicha calificación final, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se produjo su notificación oficial. Se entiende por tal, el día de su publicación a través de los medios utilizados habitualmente para tal fin. En cualquier caso, la fecha de la publicación deberá ser anunciada previamente. Cuando la solicitud de reclamación se presente fuera de plazo, se comunicará a la persona interesada su inadmisión.

2. La solicitud de reclamación de la calificación se entregará en la secretaría del centro examinador y se ajustará al modelo que tenga establecido al efecto la Consejería competente en materia de Educación. En la solicitud se precisará las presuntas incorrecciones o inadecuaciones advertidas y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada.

3. En los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y notificará de forma individualizada la estimación o desestimación en la que se haga constar las calificaciones o notas finales. En el caso de que alguna calificación fuera modificada, se insertará en el acta de evaluación la oportuna diligencia.

4. Si tras el proceso de reclamación en el centro continuara el desacuerdo con las calificaciones, el alumno podrá solicitar por escrito al director del centro, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la comunicación por el interesado, que eleve la reclamación ante el Director General competente en materia de formación profesional.

Vigésimo.- Módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior se cursarán una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

2. La matriculación en estos módulos se efectuará en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación de estos módulos.

Vigésimo primero.- Obtención del título.

Para la obtención del título de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo.

Vigésimo segundo.- Certificación.

Para acreditar los módulos profesionales superados a través de las pruebas convocadas en esta resolución, los alumnos podrán solicitar a la secretaría del centro examinador la emisión de un certificado académico oficial según el modelo

establecido para la acreditación académica del alumnado de formación profesional del sistema educativo de la CARM.

Vigésimo tercero.- Custodia del material de la prueba y resto de documentación.

1. Los centros donde se realicen las pruebas conservarán, durante un período de un año a contar desde su realización, la documentación generada por el alumnado y el profesorado en el proceso de administración, evaluación y calificación de las pruebas bajo la supervisión del director, quien, pasado ese período de tiempo, podrá ordenar su destrucción.

2. En caso de reclamación, las pruebas y la documentación generada se custodiarán en los departamentos didácticos correspondientes hasta finalizar el procedimiento correspondiente.

Vigésimo cuarto.- Orientación a las personas aspirantes.

Los centros examinadores adoptarán las medidas precisas para garantizar que las personas matriculadas en su centro de las pruebas libres puedan recibir una información y orientación adecuada en lo referente a los aspectos de desarrollo de las mismas. El calendario de actuaciones se encuentra recogido en el anexo III de la presente resolución.

Vigésimo quinto.- Procedimiento de devolución de ingresos indebidos en esta convocatoria.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado de forma expresa a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos, la devolución de ingresos indebidos de tributos propios y demás ingresos de derecho público será conforme a lo dispuesto en la sede electrónica de la CARM (<http://sede.carm.es>) del procedimiento con código 2277, para lo que se deberá cumplimentar el formulario de la solicitud en el apartado: "Presentación de solicitudes. Dónde y cómo tramitar". El indicado procedimiento le guiará sobre los documentos que debe aportar junto con la solicitud.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable a la ordenación académica.

Todos los aspectos relativos a la ordenación académica y a la evaluación sobre los ciclos formativos de formación profesional que guarden relación con esta convocatoria y no se encuentren recogidos en esta resolución se regirán por las normas que, con carácter general, regulan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la CARM.

Disposición adicional segunda. Número mínimo de solicitudes.

Cuando el número mínimo de solicitudes por ciclo formativo para la realización de las pruebas sea igual o inferior a 10 se cancelarán las pruebas.

Disposición adicional tercera. Compensación a los miembros de las comisiones de evaluación.

1. Los miembros de las comisiones de evaluación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional. A los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 24/1997, de 25 de abril, las comisiones de evaluación deberán considerarse incluidos en la categoría primera del anexo III-A del mencionado decreto.

2. El secretario de la comisión evaluadora, con el visto bueno del presidente, certificará el número de sesiones de acuerdo con las actas de las sesiones celebradas fuera de la jornada laboral. Para ello, el secretario de la comisión evaluadora extenderá una certificación visada por el presidente mediante firma electrónica. En dicha certificación se hará constar el número de asistencias devengadas por cada uno de los miembros por las actividades realizadas.

3. Adicionalmente, todos los miembros que formen parte de las comisiones de evaluación deberán firmar una certificación individual de asistencia para lo que tendrán que estar en posesión de un certificado digital de usuario válido para la firma electrónica, con el objeto de poder efectuar el trámite de firma electrónica del documento individual sobre indemnizaciones a través de la plataforma "portafirmas.carm.es", aplicación corporativa de firma electrónica de la Administración de la Región de Murcia.

Disposición adicional cuarta. Acreditación de condiciones psicofísicas.

En los ciclos formativos cuyo perfil profesional demande determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad, salud o compatibilidad con la consecución de las competencias profesionales requeridas, los centros examinadores podrán requerir bien la aportación de la documentación justificativa necesaria, bien la realización de determinadas pruebas.

Disposición adicional quinta. Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de estos, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Disposición adicional sexta. Referencias genéricas.

Con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de expresión, todas las situaciones para las que en esta resolución se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Disposición final única.- Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de octubre de 2023.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación permanente, Luis Quiñonero Ruiz.



Anexo I

Relación de títulos convocados y centros docentes de presentación de solicitudes y realización de las pruebas - centros examinadores-.

✓ **Grado medio**

- 1.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- 2.- CIFP Lorca: Técnico en Emergencias Sanitarias.
- 3.- IES Ramón y Cajal: Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

✓ **Grado Superior**

- 4.- CIFP Carlos III: Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- 5.- IES Juan Carlos I: Técnico Superior en Educación Infantil.
- 6.- CIFP Politécnico de Murcia: Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico.
- 7.- IES Ingeniero de la Cierva: Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear.

Anexo II
Relación de módulos profesionales respecto a los cuales se celebrarán las pruebas en esta convocatoria y centros examinadores.

TÍTULOS LOGSE

GRADO MEDIO

Título: Técnico en CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**

Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería		Grado Medio
Título: Real Decreto 546/1995 (BOE 05/06/1995)		Currículo: Real Decreto 558/1995 (BOE 06/06/1995)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1SEL	Formación y orientación laboral
	1SEH	Higiene del medio hospitalario y limpieza de material
	1SED	Operaciones administrativas y documentación sanitaria
	1SEP	Promoción de la salud y apoyo psicológico al paciente
	1SER	Relaciones en el equipo de trabajo
	1SET	Técnicas básicas de enfermería
	1SEO	Técnicas de ayuda odontológica/estomatológica

TÍTULOS LOE

GRADO MEDIO

Título: **Técnico en EMERGENCIAS SANITARIAS**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP DE LORCA.**Dirección: C/ Antonio Pelegrín Medina, 2, 30800 Lorca. Email 30019684@murciaeduca.es

Título de Técnico en Emergencias Sanitarias		Grado Medio
Título: Real Decreto 1397/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2010)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0052	Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo
	0054	Dotación sanitaria
	0055	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia
	0057	Evacuación y traslado de pacientes
	0058	Apoyo psicológico en situaciones de emergencia
	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0062	Formación y orientación laboral
	M018	Inglés técnico para emergencias sanitarias
2º	0053	Logística sanitaria en emergencias
	0056	Atención sanitaria especial en situaciones de emergencia
	0059	Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles
	0060	Teleemergencias
	0063	Empresa e iniciativa emprendedora

Título: **Técnico en FARMACIA Y PARAFARMACIA**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES RAMÓN Y CAJAL.**Dirección: C/ Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia. Email: 30008558@murciaeduca.es

Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia		Grado Medio
Título: Real Decreto 1689/2007 (BOE 17/01/2008)		Currículo: Orden de 23 noviembre de 2010 (BORM 03/12/2010)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0061	Anatomofisiología y patología básicas
	0099	Disposición y venta de productos
	0100	Oficina de farmacia
	0102	Dispensación de productos parafarmacéuticos
	0103	Operaciones básicas de laboratorio
	0106	Formación y orientación laboral
	M019	Inglés técnico para farmacia y parafarmacia
2º	0020	Primeros auxilios
	0101	Dispensación de productos farmacéuticos
	0104	Formulación magistral
	0105	Promoción de la salud
	0107	Empresa e iniciativa emprendedora

TÍTULOS LOE

GRADO SUPERIOR

Título: Técnico Superior en ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Familia Profesional: ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Centro examinador: **CIFP CARLOS III.**Dirección: C/ Carlos III, 3, 30201 Cartagena. Email: 30019702@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Administración y Finanzas		Grado Superior
Título: Real Decreto 1584/2011 (BOE 15/12/2011)		Currículo: Orden de 20 diciembre de 2013 (BORM 20/02/2014)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0179	Inglés
	0647	Gestión de la documentación jurídica y empresarial
	0648	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa
	0649	Ofimática y proceso de la información
	0650	Proceso integral de la actividad comercial
	0651	Comunicación y atención al cliente
	0658	Formación y orientación laboral
2º	0652	Gestión de recursos humanos
	0653	Gestión financiera
	0654	Contabilidad y fiscalidad
	0655	Gestión logística y comercial
	0656	Simulación empresarial
	M043	Inglés técnico para administración, finanzas y asistencia a la dirección

Título: Técnico Superior en EDUCACIÓN INFANTIL

Familia Profesional: SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD

Centro examinador: **IES JUAN CARLOS I.**Dirección: C/Reina Doña Sofía, 1, 30007, Murcia. Email: 30011879@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Educación Infantil		Grado Superior
Título: Real Decreto 1394/2007 (BOE 24/11/2007)		Currículo: Orden de 27 octubre de 2010 (BORM 03/11/2010)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	0011	Didáctica de la educación infantil
	0012	Autonomía personal y salud infantil
	0014	Expresión y comunicación
	0015	Desarrollo cognitivo y motor
	0020	Primeros auxilios
	0021	Formación y orientación laboral
	M038	Inglés técnico para educación infantil
2º	0013	El juego infantil y su metodología
	0016	Desarrollo socioafectivo
	0017	Habilidades sociales
	0018	Intervención con familias y atención a menores en riesgo social
	0022	Empresa e iniciativa emprendedora

TÍTULOS LOE**GRADO SUPERIOR****Título: Técnico Superior en LABORATORIO CLÍNICO Y BIOMÉDICO**

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **CIFP Politécnico de Murcia.**Dirección: Avda. Miguel de Cervantes, 3. 30009 Murcia. Email 30021307@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Laboratorio Clínico y Biomédico		Grado Superior
Título: Real Decreto 771/2014 (BOE 04/10/2014)		Currículo: Orden de 31 de octubre de 2016 (BORM 15/11/2016)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1367	Gestión de muestras biológicas.
	1368	Técnicas generales de laboratorio.
	1369	Biología molecular y citogenética.
	1370	Fisiopatología general.
	1376	Formación y orientación laboral.
	1377	Empresa e iniciativa emprendedora
	M100	Inglés técnico para laboratorio clínico y anatomía patológica
2º	1371	Análisis bioquímico.
	1372	Técnicas de inmunodiagnóstico.
	1373	Microbiología clínica.
	1374	Técnicas de análisis hematológico.

Título: Técnico Superior en IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR

Familia Profesional: SANIDAD

Centro examinador: **IES INGENIERO DE LA CIERVA.**Dirección: C/ La Iglesia, S/N, 30012 Patiño (Murcia). Email: 30010978@murciaeduca.es

Título de Técnico Superior en Imagen para el Diagnóstico		Grado Superior
Título: Real Decreto 770/2014 (BOE 4/10/2014)		Currículo: Orden de 21 de junio de 2017 (BORM 5/07/2017)
Curso	Código	Módulos Profesionales
1º	1345	Atención al paciente
	1346	Fundamentos físicos y equipos
	1347	Anatomía por la imagen
	1348	Protección radiológica
	1356	Formación y orientación laboral
	1357	Empresa e iniciativa emprendedora
	M102	Inglés técnico para imagen para el diagnóstico y radioterapia
2º	1349	Técnicas de radiología simple
	1350	Técnicas de radiología especial
	1351	Técnicas de tomografía computarizada y ecografía
	1352	Técnicas de imagen por resonancia magnética
	1353	Técnicas de imagen en medicina nuclear
	1354	Técnicas de radiofarmacia

Anexo III Calendario de actuaciones

Fecha	Actuación
Desde las 9:00 horas del día 9 noviembre a las 14:00 horas del día 22 noviembre.	Plazo de presentación de solicitudes de inscripción.
Miércoles 29 de noviembre de 2023.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, de la lista provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Tres días hábiles siguientes a la publicación del listado provisional.	Plazo de alegaciones contra el listado provisional de personas admitidas, no admitidas y excluidas.
Martes 12 de diciembre de 2023.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional que se relacionan en el Anexo I, del listado definitivo de personas admitidas, no admitidas y excluidas en las pruebas.
Hasta el jueves 21 de diciembre de 2023 inclusive.	Formalización de la matrícula con el pago de la tasa correspondiente, en su caso.
Hasta el miércoles 31 de enero de 2024 inclusive.	Publicación en el tablón de anuncios y en la página web de los Institutos de Educación Secundaria y Centros Integrados de Formación Profesional: <ul style="list-style-type: none">• Las orientaciones sobre las pruebas y los criterios de evaluación y calificación de los diferentes módulos.• Relación de útiles e instrumentos necesarios para la realización de los ejercicios de los diferentes módulos.• Fechas, horario y lugar de realización de las pruebas correspondientes a cada uno de los módulos y, si lo hubiera, del acto de presentación de los candidatos.• La relación de las personas integrantes de las Comisiones de Evaluación, así como de las suplentes.
A partir del miércoles 31 de enero de 2024.	Inicio de las pruebas (según el calendario publicado en cada centro examinador)



ANEXO IV

SOLICITUD DEL INFORME DE ADAPTACIÓN DE LAS PRUEBAS LIBRES DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
CURSO 20__/20__

(Se ruega cumplimentar con letra mayúscula)

DATOS PERSONALES										
1. Datos del alumno. La solicitud se debe dirigir al Director del centro donde resulten admitidos para la realización de la prueba.										
Nombre			Apellido 1			Apellido 2				
<input type="checkbox"/> NIF	<input type="checkbox"/> NIE	<input type="checkbox"/> Otro:	Nº Documento		Fecha nacimiento		/	/	Sexo	<input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer
Centro examinador donde va a realizar la prueba:							Nivel prueba			
E-mail del solicitante:							Teléfono móvil			
ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN										
2. CENTRO EDUCATIVO DE PROCEDENCIA:										
<input type="checkbox"/> He estado escolarizado en el curso actual en un centro docente de la Región de Murcia _____ o de otra Comunidad Autónoma _____ (escriba la denominación del centro)										
<input type="checkbox"/> No he estado escolarizado el curso actual siendo el último centro docente con matrícula _____ y el año en que finalicé mis estudios _____ (escriba la denominación del centro)										
EXPONE: Habiendo sido admitido en las pruebas libres de formación profesional.										
SOLICITA: Se emita el informe de adaptación de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se establece el modelo y procedimiento para la elaboración del informe y propuesta de adaptación de las pruebas libres y de acceso a los ciclos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Al objeto de la emisión del informe solicitado, se adjunta la siguiente documentación: (márquese lo que proceda): <input type="checkbox"/> Certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad. <input type="checkbox"/> Informe Psicopedagógico elaborado por el orientador del centro docente donde haya estado matriculado (No será necesario adjuntar este documento cuando el centro de origen sea de la Región de Murcia, de oficio ser). <input type="checkbox"/> Certificado médico oficial reciente. <input type="checkbox"/> Otros documentos:.....										
Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo al Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales:										
INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS										
Responsable del tratamiento	Centro docente: _____ (a cumplimentar por el centro examinador)									
Finalidad del tratamiento	Gestión de las solicitudes de adaptación de las pruebas libres de formación profesional del sistema educativo.									
Legitimación del tratamiento	El artículo 6.1 letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de protección de datos personales), en cumplimiento de las obligaciones legales derivadas los artículos 5 y 125 del Reglamento (UE) 1303/2013 y en ejercicio de poderes públicos.									
Destinatarios de cesiones/comunicaciones	Los datos podrán ser comunicados a los siguientes organismos y autoridades: Consejería competente en materia de educación de la Región de Murcia y Ministerio competente en materia de Educación en el caso de que las convalidaciones deban ser concedidas por dicho organismo, para ser objeto de verificación, auditoría, revisión y evaluación.									
Derechos de la persona interesada	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad a través de los siguientes medios: - Dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Se puede descargar el formulario de solicitud(procedimiento 2736). - Poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos-Inspección General de Servicios, para todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos: dpdigs@carm.listas.es http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100&RASTRO=c672\$m Así mismo tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formReclamacionDerechos/reclamacionDerechos.jsf									

DESTINATARIO: SR. DIRECTOR O TITULAR DEL CENTRO EXAMINADOR.....

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6347 Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se autoriza la ampliación de crédito para la convocatoria de concesión de subvenciones para el año 2023 del «Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas», de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2023.

BDNS (Identif.): 682728

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/682728>)

Único.

Declarar el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones convocadas mediante la Resolución de la Directora General del SEF de 20 de marzo de 2023 publicado el extracto de la convocatoria de subvenciones (BORM n.º 68 de 23 de marzo), para la concesión de subvenciones para el "Programa de primera experiencia profesional en las administraciones públicas", de contratación de personas jóvenes desempleadas en el seno de los servicios prestados por dichas administraciones públicas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el año 2023", por cuantía de 162.634,05 euros.

Murcia, 31 de octubre de 2023.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

6348 Extracto de la Resolución de 30 de octubre de 2023 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se autoriza la ampliación de crédito para la convocatoria de subvenciones del Programa de formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad para el año 2023.

BDNS (Identif.): 705486

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/705486>)

Declarar el crédito adicional disponible destinado a financiar la concesión de subvenciones convocadas mediante la Resolución de la Directora General del SEF de 27 de junio de 2023 publicado el extracto de la convocatoria de subvenciones (BORM n.º 156 de 8 de julio), para la concesión de subvenciones para el "Programa de formas innovadoras de integración laboral de personas con discapacidad para el año 2023", por cuantía de 85.000,00 euros.

Murcia, 30 de octubre de 2023.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

6349 Anuncio de información pública del proyecto de orden por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el Marco del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA).

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a iniciativa de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, ha elaborado el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la estrategia de desarrollo local participativo en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura(FEMPA).

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente anuncio, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 7 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física o jurídica, interesada o afectada, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento código 1549, SIA 213026 "elaboración y tramitación de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 2 de noviembre de 2023.—El Secretario General, Francisco José González Zapater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6350 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de las instalaciones solar fotovoltaicas denominadas "FV Embajadores" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcela 117 del T.M. de Murcia, "FV Ríos Rosas" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcelas 22, 24, 26, 131 y 9015 del T.M. de Murcia "FV Concha Espina" de 4,9 MW, situada en polígono 46, parcelas 117 y 9016 del T.M. de Murcia, así como infraestructuras comunes de evacuación: centro de entrega y línea de evacuación conjunta de dichos parques solares, hasta la ST San Pedro del Pinatar, en los términos municipales de Murcia, San Javier y San Pedro del Pinatar, y Tramitados en los n.º de expedientes 4E23ATE23447, 4E23ATE23445 y 4E23ATE23446 a instancia de las mercantiles, Huerto Solar Embajadores S.L., Huerto Solar Ríos Rosas S.L. y Huerto Solar Concha Espina S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se someten a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental junto con los proyectos de dichas instalaciones, las cuales está sujeta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Los proyectos y los estudios de impacto ambiental de las instalaciones, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, sito en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30.005, de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones, que se podrán presentar por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario "escrito de alegaciones u observaciones de información pública" del procedimiento 7.

En Murcia, a 18 de octubre de 2023.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

6351 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo" clasificada entre las del término municipal de Cartagena, para proyecto de instalación de planta de almacenamiento y distribución de GLP, solicitada por Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Puerto del Saladillo", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a Proyecto de instalación de Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP; en una superficie de 258,06 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria Compañía de Gas Licuado Zaragoza, S.A., con C.I.F.: A83310946 con referencia VPOCU20230064. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 6 de septiembre de 2023.—La Directora General de Medio Natural,
María Cruz Ferreira Costa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

6352 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º 16/23.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público de la modificación presupuestaria n.º 16/23, por suplemento de créditos, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 21.09.2023, siendo su resumen el que a continuación se indica:

Modificación presupuestaria n.º 16/23

Suplemento de créditos

A) ALTAS EN CAPÍTULOOS DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Importe
2	GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	145.500,00
6	INVERSIONES REALES	396.235,00
	TOTAL	541.735,00

B) FINANCIACIÓN CON REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES

Capítulo	Descripción	Importe
8	ACTIVOS FINANCIEROS	541.735,00
	TOTAL	541.735,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo previsto en el art. 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, y según lo establecido en el art. 171.3 de la LRHL la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Beniel, a 26 de octubre de 2023.—La Alcaldesa-Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

6353 Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

Por Acuerdo de Pleno, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En Bullas, a 3 de noviembre de 2023.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

6354 Administración Local. Relación de puestos de trabajo.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 29 de septiembre de 2023, se ha aprobado la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cartagena (segunda fase), cuyo contenido se encuentra en el siguiente enlace:

https://hacienda.cartagena.es/area_recursos_humanos_2023_gestion_personal.asp

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cartagena, a 23 de octubre de 2023.—El Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, Personal, Medio Rural y Agricultura, José Ramón Llorca Manuel.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6355 Exposición pública del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2023 del mercado semanal.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Hace saber:

Aprobado por resolución de la Concejala delegada de Hacienda el padrón del segundo trimestre de 2023 correspondiente a la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con puestos en el mercado semanal de los miércoles, que contiene la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, queda expuesto en el Dpto. de Gestión de Recursos de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.5 de la ordenanza fiscal "General de gestión, liquidación, inspección y recaudación".

Durante este plazo, al contener datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado (debidamente acreditado) podrá consultar exclusivamente sus registros.

Asimismo, los datos contenidos en dichos padrones podrán ser consultados (con certificado digital) en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Contra la inclusión o exclusión en el mismo o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, referido en el art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

El presente anuncio se hace público para general conocimiento y produce iguales efectos que la notificación individual a cada interesado prevista en el art. 102 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El pago de la cuota tributaria estará sujeta al calendario fiscal y anuncio de cobranza.

Cieza, 25 de octubre de 2023.—El Alcalde, Tomás Antonio Rubio Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

6356 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre septiembre-octubre de 2023, de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de octubre del 2023 se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales; correspondiente al bimestre SEPTIEMBRE-OCTUBRE del 2.023, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable..... 409.496,88 euros
- Servicio de alcantarillado..... 79.219,86 "
- Recogida de residuos sólidos..... 150.384,46 "
- Saneamiento y depuración aguas residuales 94.589,26 "

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre septiembre-octubre de 2023 De las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º- Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales.

3.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

4.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, 24 de octubre de 2023.—La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Proyectos Europeos, M.ª Teresa López Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6357 Anuncio de sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance de la modificación puntual del Plan Parcial Residencial del Sector ZB-Ed2, Espinardo.

En virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 5 de octubre de 2023, se somete a información pública, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, de conformidad con los arts. 152,2 y 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, la documentación integrante del Avance de la Modificación Puntual del Plan Parcial residencial del sector ZB-Ed2, Espinardo, el cual empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo preferentemente en la dirección electrónica urbanismo.murcia.es/infourb/ o bien de forma presencial en la planta baja del Edificio Municipal de Servicios Abenarabi, sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia en la Sección de Información Urbanística, exclusivamente con cita previa llamando al siguiente teléfono del CINATUR 968 358610.

Murcia, 19 de octubre de 2023.—El Alcalde, P.D. la Titular del órgano de apoyo de la Junta de Gobierno Local, María Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6358 Decreto de modificación y complemento de Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de competencias.

Por decreto de la Alcaldía de fecha 24 de octubre de 2023 se ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Alcaldía, en el art. 124.4 k) y 5, de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se dicta la presente resolución que modifica y complementa los Decretos de Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de competencias de 20 y 30 de junio, 24 de julio y 6 de octubre de 2023, disponiendo lo siguiente:

Primero. Modificar el apartado c) del punto 10.1 Pedanías dentro de la Concejalía Delegada de Pedanías y Vertebración Territorial quedando redactado de la siguiente forma:

10. CONCEJALÍA DELEGADA DE PEDANÍAS Y VERTEBRACIÓN TERRITORIAL

10.1 Pedanías.

c) Planificar, coordinar y ejecutar obras de conservación, renovación y mantenimiento de vías, caminos y otros y las actuaciones promovidas por las Juntas Municipales que excedan del ámbito de sus competencias, en los términos previstos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Segundo. El presente Decreto viene a modificar el Decreto de 20 de junio de 2023 del que traen causa, y entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.”

Murcia, 25 de octubre de 2023.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

6359 Aprobada la concesión demanial de uso privativo por adjudicación directa a la Entidad de Conservación Roda Golf Beach Resort.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de septiembre de 2023, se ha aprobado la concesión demanial de uso privativo por adjudicación directa a la Entidad de Conservación Roda Golf Beach Resort para la construcción de un equipamiento integrado por instalaciones deportivas, espacios sociales y dotación de juegos infantiles, del siguiente bien de dominio público:

Finca registral:	84.024
Referencia catastral:	9228708XG8892E0001DG.
Localización:	Parcela P22 del plan parcial Roda Golf & Beach Resort.
Linderos:	N, con calle Dársena a Plaza Espigón y Manzana P-26 referencia catastral 9228709XG8892E0001XG; S, con Carretera F-27, Manzana P-30 con referencia catastral 9228707XG8892E0001RG y Campo de Golf con referencia catastral 9228705XG8892E0001OG; E, con Manzana P-26 referencia catastral 9228709XG8892E0001XG; y O, con Carretera F-27.
Superficie:	9.076,96 m ²
N.º del bien en el inventario municipal:	11 - 148 - T - 1
Uso:	Dotacional público D-3, con uso fundamental de dotación pública deportiva al aire libre, pudiendo incluirse también docente, cultural, sanitario, administrativo o social.

Se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

En San Javier, a 5 de octubre de 2023.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

6360 Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria n.º 06/23 por suplementos de crédito.

Una vez que en el BORM n.º 229 de 03.10.26, se insertó anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de créditos n.º 06/23 por suplementos de crédito del vigente Presupuesto General para el ejercicio 2023, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 20.09.23, sin que se hayan producido reclamaciones al respecto, es por lo que, de conformidad con lo establecido en los art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, elevada a definitiva la aprobación de la referida modificación presupuestaria, se hace pública esta, resumidas por capítulos:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

a) Altas en el Estado de Gastos.

CAPÍTULO	MODIFICACION ALTAS
Capítulo 1	25.000 €
Capítulo 2	247.000 €
Capítulo 4	45.000 €
TOTAL.....	317.000 €

b) Altas en el Estado de Ingresos.

CAPÍTULO	MODIFICACIÓN BAJAS
Capítulo 8	317.000,00 €
TOTAL.....	317.000,00 €

Contra el anterior acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, durante el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el BORM, sin bien, la impugnación deberá basarse en alguna de las causas establecidas en el art. 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva del Río Segura, 26 de octubre de 2023.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.